



**FUNDACIÓ DE RECERCA CLINIC BARCELONA - INSTITUT D'INVESTIGACIONS
BIOMÈDIQUES AUGUST PI I SUNYER (FRCB-IDIBAPS)**

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
CONTRATACIÓN ARMONIZADA - PROCEDIMIENTO ABIERTO**

**SERVICIOS DE ESTUDIO FARMACOGENÉTICO PARA EL PROYECTO PMP21/00085 EN
FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES DE LA FRCB-IDIBAPS
(2 LOTES)**

**Proyecto “PMP21/00085” Financiado por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y por la
“Unión Europea NextGenerationEU/Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia
(MRR)/ Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).**

EXP. NÚM. F23.0014CH

**Contrato financiado con fondos de la Unión Europea, Componente 17, I06 en el marco
del Plan de recuperación, transformación y resiliencia – Financiado por la UE - Next
Generation EU al 100%**

Contenido

CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.....	6
INTRODUCCIÓN:.....	6
A. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO:	6
B. Datos económicos	7
C. EXISTENCIA DE CRÉDITO	8
D. Plazo de duración del contrato / ejecución de la prestación y Prórrogas.....	9
E. Variantes.....	10
F. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación.....	10
G. Solvencia y clasificación empresarial	10
H. Criterios de adjudicación:	11
I. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales:	16
J. Otra documentación para presentar por las empresas licitadores o por las empresas propuestas como adjudicatarias.....	16
K. Garantía provisional:	16
L. Garantía definitiva:.....	16
M. Condiciones especiales de ejecución	16
N. Modificación del contrato prevista	17
O. Cesión del contrato.....	18
P. Subcontratación.....	18
Q. Revisión de precios	18
R. Plazo de garantía.....	18
S. Importe máximo de los gastos de publicidad que deben abonar la empresa o las empresas adjudicatarias:	18
T. Programa de Trabajo:	18
U. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato:.....	19
V. Mecanismos para el control de los hitos y objetivos.....	19

W. Publicidad:.....	19
DISPOSICIONES GENERALES.....	20
Primera. Objeto del contrato	20
Segunda. Necesidades que satisfacer e idoneidad del contrato.....	20
Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito.....	20
Cuarta. Plazo de duración del contrato	21
Quinta. Régimen jurídico del contrato.....	21
Sexta. Admisión de variantes	23
Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación.....	23
Octava. Medios de comunicación electrónicos	23
Novena. Aptitud para contratar	25
Décima. Solvencia de las empresas licitadoras.....	26
DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	27
Onceava. Presentación de documentación y de proposiciones.....	27
Doceava. Mesa de contratación	35
Treceava. Comité de expertos	36
Decimocuarta. Determinación de la mejor oferta	37
Quinceava. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previa a la adjudicación.....	40
Decimosexta. Garantía definitiva	42
Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento	43
Dieciochoava. Adjudicación del contrato	44
Decimonovena. Formalización y perfección del contrato.....	44
DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	45
Vigésima. Condiciones especiales de ejecución.....	45
Vigesimoprimera. Ejecución y supervisión de los servicios	47
Vigésima segunda. Programa de trabajo	47
Vigesimotercera. Cumplimiento de plazos, correcta ejecución del contrato y responsabilidades en la ejecución	47

Vigésimo cuarta. Propiedad intelectual	50
Vigesimoquinta. Persona responsable del contrato	53
Vigesimosexta. Resolución de incidencias	54
Vigesimoséptima. Resolución de dudas técnicas interpretatives.....	54
DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES	54
Vigésima octava. Abonos en la empresa contratista	54
Vigesimonovena. Responsabilidad de la empresa contratista.....	55
Trigésima. Otras obligaciones de la empresa contratista	55
Trigésimo primera. Prerrogativas de la FRCB-IDIBAPS.....	57
Trigésimo segunda. Modificación del contrato	57
Trenta-tresena. Suspensió del contracte	58
Trigésimo cuarta. Cláusula ética	58
DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO	60
Trigésimo quinta. Sucesión y Cesión del contrato	60
Trigésimo sexta. Subcontratación	61
Trigésimo séptima. Revisión de precios.....	63
DISPOSICIONS RELATIVES A L'EXTINCIÓ DEL CONTRACTE.....	63
Trigésimo octava. Recepción y liquidación	63
Trigésima novena. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva.....	63
Cuarentena. Resolución del contrato.....	64
RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL.....	65
Cuadragésimo primera. Régimen de recursos	65
Cuadragésimo segunda. Arbitraje	66
Cuadragésima tercera. Jurisdicción competente.....	66
ANEXO 1 DEUC.....	67
ANEXO 2 - DETALLE DE OFERTA ECONÓMICA	68
ANEXO 3 MODELO OFERTA ECONÓMICA Y DE REFERENCIAS LA VALORACIÓN DE LAS QUE DEPENDEN DE FORMULAS AUTOMÁTICAS	69

ANEXO 4 – MODELO DE OFERTA TÉCNICA EN RELACIÓN CON LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR	73
ANEXO 5 - CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.....	74
ANEXO 6 – DESGLOSE DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.....	79
ANEXO 7 - DECLARACIÓN RESPONSABLE DE DATOS DEL ADJUDICATARIO Y SUBCONTRATISTA, COMO OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN EN LOS CONTRATOS FINANCIADOS CON PRTR.....	80
ANEXO 8. MODELOS DECLARACIÓN AUSENCIA CONFLICTO INTERÉS - DACI	81
ANEXO 9. Modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) (Anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre).....	84
ANEXO 10. Modelo de declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) (Anexo IV.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre).....	85
ANEXO 11. Declaración responsable DNSH, sobre el cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.....	86
ANEXO 12: PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE (PMA) correspondiente al contrato.	88
ANEXO 13 DECLARACIÓN DE SUMISION TRABUNALES ESPAÑOLES.....	90
ANEXO 14 - ACTUACIONES PREVIAS AL EXPEDIENTE, A INCLUIR EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, YA REALIZADAS POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN O LAS ENTIDADES EJECUTORAS	91
ANEXO 15 PCAP - DECLARACIÓN DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS.....	95
ANEXO 16 - REGLAS ESPECIALES RESPETO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA	96
ANEXO 17 - INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVADO EN EL ART. 130 DE LA LCSP	97
ANEXO 18 - INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS LICITADORES	98
ANEXO 19 - MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LOS CONTRATOS LA EJECUCIÓN DE LOS QUE REQUIERA EL TRATAMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE DATOS PERSONALES POR CUENTA DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	99
ANEXO 20 - Modelo de contrato con el Anexo DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES PARA ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ENTRE LA FRCB-IDIBAPS y (empresa contratista).....	100
ANEXO 21 - Mesures de ciberseguretat de nivell bàsic (Marc de Ciberseguretat de Protecció de Dades - MCPD)	116

CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

SERVICIOS DE ESTUDIO FARMACOGENÉTICO PARA EL PROYECTO PMP21/00085 “FARMacogenética Aplicada para Predecir la REspuesta al tratamiento Del Primer Episodio Psicótico”, en función de las necesidades de la Fundació de Recerca Clínic Barcelona-Institut d’Investigacions Biomèdiques August Pi i Sunyer, en adelante FRCB-IDIBAPS (2 LOTES).

INTRODUCCIÓN:

La naturaleza jurídica del contrato que se formalizará con la empresa seleccionada es la propia del contrato administrativo de servicios establecidos en el artículo 17 de la Ley de Contratos del Sector Público (“LCSP”), es decir, aquél donde el objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado diferente de una obra o suministros, incluyendo aquellos en los que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

En la presente licitación resulta de aplicación la Disposición Adicional 33 de la LCSP “En los contratos de suministros y servicios que tramitan las Administraciones Públicas y demás entidades del sector público con presupuesto limitativo, en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes o a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrarse éste, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, deberá aprobarse un presupuesto máximo”.

A. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO:

SERVICIOS DE ESTUDIO FARMACOGENÉTICO PARA EL PROYECTO PMP21/00085 “FARMacogenética Aplicada para Predecir la REspuesta al tratamiento Del Primer Episodio Psicótico”, en función de las necesidades de Fundació de Recerca Clínic Barcelona-Institut d’Investigacions Biomèdiques August Pi i Sunyer (FRCB-IDIBAPS).

La contratación de estos servicios será en función de las necesidades de FRCB-IDIBAPS.

El número de servicios indicados en el desglose de la oferta económica (Anexo 2 del PCAP), es estimado, en función de las necesidades y de los resultados que se vayan obteniendo a lo largo del servicio. En el caso de no conseguirse el número de muestras estipulado, no existirá un compromiso por parte de FRCB-IDIBAPS de llegar al número de muestras indicado.

El objeto del presente contrato se divide en 2 LOTES:

- Lote 1: Estudio Farmacogenético (CPV: 73000000-2)
 - Genotipado de todo el genoma
 - Genotipado Farmacocinético
- Lote 2: Estudio Farmacogenético (metilación de todo el genoma) (CPV: 73000000-2)

Naturaleza jurídica del contrato: Privado de Servicios.

Contrato sujeto a regulación armonizada: Si.

División del objeto del contrato en Lotes: Si, se divide en los 2 lotes indicados anteriormente en este apartado.

☒ Obligatoriedad de licitar a un número mínimo (cantidad) de 1 Lote.

☒ Obligatoriedad de licitar a lotes enteros (las ofertas relativas a cada lote se han de referir a la totalidad de artículos que integran el lote).

Consecuencias de presentar oferta a mayor número de lotes de los admitidos: No procede.

Hitos y objetivos que se han de cumplir, plazos temporales para cumplirlos y los mecanismos establecidos para controlarlos: Según se describe en el Anexo 14 del PCAP.

B. Datos económicos

B1. Determinación del precio del contrato:

☒ Por precios unitarios referidos a unidades de ejecución.

CONCEPTO	PRECIOS UNITARIOS MÁXIMOS (IVA excluido)
LOTE 1	
Genotipado de todo el genoma	31,25 €
Genotipado Farmacocinético	126,25 €
LOTE 2	
Metilación de todo el genoma	282,35 €

B2. Valor estimado total del contrato y método aplicado para su cálculo: 371.517,00 EUROS (IVA excluido).

Valor estimado por Lotes:

LOTE 1:

Concepto	Importe (IVA excluido)
Presupuesto base de licitación total	69.600,00 €
Posibles modificaciones	13.920,00 €
Posibles prórrogas	- €
Total	83.520,00 €

LOTE 2:

Concepto	Importe (IVA excluido)
Presupuesto base de licitación total	239.997,50 €
Posibles modificaciones	47.999,50 €
Posibles prórrogas	- €
Total	287.997,00 €

Método aplicado para su cálculo: Precios de mercado.

B3. Presupuesto base de licitación: 374.612,98 EUROS (IVA incluido)

Lote	Sublote	Concepto	Importe (IVA excl.)	IVA	Importe total (IVA incl.)
1	1	Genotipado de todo el genoma	9.000,00 €	1.890,00 €	10.890,00 €
	2	Genotipado Farmacocinético	60.600,00 €	12.726,00 €	73.326,00 €
Total lote 1			69.600,00 €	14.616,00 €	84.216,00 €
2	1	Metilación de todo el genoma	239.997,50 €	50.399,48 €	290.396,98 €
TOTAL			309.597,50 €	65.015,48 €	374.612,98 €

Precios Unitarios Máximos: SI.

La entidad contratante no estará obligada a agotar la totalidad del presupuesto base de licitación, y únicamente se le facturarán las prestaciones efectivamente ejecutadas en base a precios unitarios ofrecidos y por los servicios efectivamente prestados y recibidos de conformidad.

Presupuesto por Lotes: SI.

Desglose por costes directos e indirectos: ver **Anexo 6** del pliego.

C. EXISTENCIA DE CRÉDITO

C1. Partida presupuestaria: PMP21/00085

C2. Expediente de alcance Plurianual: SI

Distribución de las anualidades:

AÑO	MESES	IMPORTE	IVA 21%	TOTAL
2024	12	154.798,75 €	32.507,74 €	187.306,49 €
2025	12	154.798,75 €	32.507,74 €	187.306,49 €

Distribución de las anualidades por lotes:

LOTE 1:

AÑO	MESES	IMPORTE	IVA 21%	TOTAL
2024	12	34.800,00 €	7.308,00 €	42.108,00 €
2025	12	34.800,00 €	7.308,00 €	42.108,00 €

LOTE 2:

AÑO	MESES	IMPORTE	IVA 21%	TOTAL
2024	12	119.998,75 €	25.199,74 €	145.198,49 €
2025	12	119.998,75 €	25.199,74 €	145.198,49 €

C3. Financiación:

Este contrato ha sido subvencionado por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) mediante el proyecto PMP21/00085 *“FARMacogenética Aplicada para Predecir la REspuesta al tratamiento Del Primer Episodio Psicótico”* _ FARMAPRED-PEP.

Financiado con fondos procedentes del Instrumento Next Generación de la Unión Europea, en concreto con el programa Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por lo que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) , canalizado por el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia español (PRTR) – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationUE . Componente 17. Inversión 06, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia - Financiado por la UE - Next Generación EU al 100%.

Componente 17: “Reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación”

Inversión 6: “Salud”

Se deja constancia expresa sobre la ausencia de doble financiamiento del contrato de referencia, garantizado por los procesos internos de la entidad, recogidos en el Plan de Medidas Antifraude aprobado el 01/04/2022 por la Junta de Gobierno de la entidad.

C4. Tipo de facturación:

Lote 1: Por servicios efectivamente ejecutados y recibidos de conformidad.

Lote 2: Por servicios efectivamente ejecutados y recibidos de conformidad.

C.5 Gasto anticipado: NO**D. Plazo de duración del contrato / ejecución de la prestación y Prórrogas****D1. Plazos y lugar de entrega de la prestación:**

Plazos:

Lote 1 y Lote 2: Se inicia con la formalización del contrato y finalizará el 31/12/2025, fecha final del proyecto al que se adscribe el contrato, a menos que se prorrogue el proyecto de investigación, o se interrumpa anticipadamente por motivos de seguridad o por alguna de las causas de resolución establecidas en los pliegos o se modifique el plazo de ejecución del contrato.

Lugar de entrega:

Lote 1 y Lote 2: Los resultados han de entregarse en formato digital mediante acceso a un servidor protegido por credenciales.

D2. Prórrogas: No.

No obstante, según las necesidades científicas del proyecto, podrá modificarse el plazo de ejecución del servicio, hasta un máximo de 18 meses adicionales, para dar cobertura al posible retraso en el reclutamiento de pacientes, sin que comporte incremento del Valor Estimado del Contrato (VEC), si se prorroga el proyecto al que se adscribe, y se tramitará como una modificación contractual.

E. Variantes

NO

F. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

Forma de tramitación: Ordinaria.

Procedimiento de adjudicación: Abierto armonizado

Presentación de ofertas mediante herramienta Digital: Si, de conformidad con el artículo 17.4 del Decreto Ley 5/2021.

Fecha máxima: La indicada en el anuncio de licitación y en el perfil del contratante de la entidad.

Hora límite: 14:00 horas.

Uso de subasta electrónica para la presentación de mejoras en los precios o nuevos valores relativos a determinados elementos de las ofertas que sean susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes, que la mejoren en su conjunto: NO

G. Solvencia y clasificación empresarial

G1.1 Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera: Se acreditará por uno de los siguientes métodos:

☒ Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de este volumen de negocios.

Mínimo exigido:

Lote 1: 125.280,00 € (Una vez y media el valor estimado del contrato).

Lote 2: 431.995,50 € (Una vez y media el valor estimado del contrato).

☒ Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales no inferior al valor estimado del contrato:

Lote 1: No inferior a 83.520,00 €

Lote 2: No inferior a 287.997,00 €

Se acreditará con la aportación de la póliza o certificado y con el último recibo de pago.

G1.2 Solvencia técnica o profesional: Se acreditará por los siguientes métodos:

☒ Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años, donde se indique importe, fecha y destinatario, público o privado de los mismos. Los servicios efectuados se acreditarán con certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, con una declaración del empresario acompañado de los documentos en poder del empresario que acrediten la realización de la prestación.

Mínimo exigido:

Lote 1: Como mínimo, el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución ha de ser igual o superior a 58.464,00 € (70% del valor estimado del contrato) o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato.

Lote 2: Como mínimo, el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución ha de ser igual o superior a 201.597,90 € (70% del valor estimado del contrato) o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato.

G2. Clasificación empresarial: No se exige.

G3. Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato: Sí. Los indicados en el PPT para cada lote.

G4. Certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental: No procede.

H. Criterios de adjudicación:

LOTE 1

➤ **CRITERIOS SUBJETIVOS (Máximo 25 Puntos):**

OFERTA TÉCNICA:

☒ Redacción de propuesta de Trabajo..... **(Hasta 25 puntos)**

Ha de incluir:

➤ Propuesta de una o más plataformas comerciales especialmente adaptada a la población de estudio **(18 puntos)**

➤ Descripción de los protocolos de preparación de muestras **(7 Puntos)**

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta que mejor cubra las necesidades y funcionalidades descritas en el PPT, y el resto en función de su adecuación.

Se valorará la proposición técnica en relación con los criterios sometidos a juicio de valor de acuerdo con los valores numéricos establecidos para cada criterio y subcriterio en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y posteriormente se ordenarán las distintas propuestas valoradas por orden decreciente, y se aplicará la siguiente fórmula para obtener la puntuación:

$$P_{op} = P \times \frac{VT_{op}}{VT_{mv}}$$

P_{op} = Puntuació de l'Oferta a Puntuar
 P = Puntuació del criteri
 VT_{op} = Valoració Tècnica de l'Oferta que es Puntua
 VT_{mv} = Valoració Tècnica de l'oferta Millor Valorada

La fórmula se aplica a cada criterio y, en su caso, a cada uno de los subcriterios por separado, para después obtener la puntuación total.

Motivación del criterio: Redacción literal de la fórmula de valoración establecida en la Directriz 1/2020 de aplicación de fórmulas de valoración y puntuación de las proposiciones económica y técnica a aplicar ([directriu1-2020.pdf \(gencat.cat\)](#)), de acuerdo con el artículo 16.1.e) del Decreto-ley 5/2021, de 2 de febrero, por el que se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del fondo REACT-EU para la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público.

➤ CRITERIOS OBJETIVOS (Máximo 75 puntos):

☒ **EL PRECIO** tendrá un valor de **48 puntos**: La valoración de la oferta económica se hará aplicando la siguiente fórmula sobre la oferta total del servicio al lote correspondiente:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

P_v = Puntuació de l'oferta a Valorar
 P = Punts criteri econòmic
 O_m = Oferta Millor
 O_v = Oferta a Valorar
 IL = Import de Licitació
 VP = Valor de ponderació

El valor de ponderación es 1.

Motivación del criterio: Redacción literal de la fórmula de valoración establecida en la Directriz 1/2020 de aplicación de fórmulas de valoración y puntuación de las proposiciones económica y técnica a aplicar ([directriu1-2020.pdf \(gencat.cat\)](#)), de acuerdo con el artículo 16.1.e) del Decreto-ley 5/2021, de 2 de febrero, por el que se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del fondo REACT-EU para la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público.

La motivación de los criterios definidos como cualitativos es la obtención de la mejor calidad en la adquisición del servicio, ponderando de forma relativa el precio y valorando mucho la calidad del servicio.

☒ **Calidad:** Participación del responsable del contrato en estudios del ámbito de genotipado de todo el genoma, en los últimos 3 años. **(Hasta 10 puntos).**

Asignación de puntos: Obtendrá 2 puntos por cada ensayo o estudio en el ámbito del genotipado de todo el genoma, en que haya participado el responsable del contrato, hasta un máximo de 10 puntos.

Motivación del criterio: La motivación de este criterio es la obtención de la mejor calidad en la ejecución del servicio, siendo relevante a la hora de seleccionar la oferta con mejor relación

calidad-precio. Dada la naturaleza del servicio de genotipado de todo el genoma y debido a la complejidad y a la dificultad en la obtención de este tipo de muestras es necesario que el responsable designado disponga de un alto grado de conocimiento y experiencia en este tipo de estudios para garantizar la viabilidad del proceso, dado su complejidad. Dicho conocimiento puede afectar de manera significativa a su mejor ejecución, y a la calidad del mismo, lo que responde a lo establecido por el art. 145.2.2º de la LCSP.

☒ **Asesoramiento técnico para el análisis (7 puntos):**

Asignación de puntos: El ofrecimiento de un asesoramiento técnico para el análisis durante toda la vigencia del contrato y sin coste adicional para la FRCB-IDIBAPS, obtendrá 7 puntos. La oferta que no lo ofrezca obtendrá 0 puntos.

Motivación del criterio: Facilita la interpretación de los resultados obtenidos y asegura certeza para la viabilidad del estudio.

☒ **Reducción del plazo máximo de entrega de resultados inferior a los 6 meses a partir de la recepción de las muestras estipulados en el PPT (Máximo 7 puntos):**

Asignación de puntos: La empresa que ofrezca un menor tiempo de entrega de los resultados obtendrá todos los puntos, y el resto de forma proporcional.

Justificación del criterio: El tiempo de entrega de los resultados deberá ser el menor posible, ya que el contrato se adscribe a un proyecto de investigación competitivo. El hecho de poder disponer de los resultados con la máxima rapidez posible permite a los responsables del proyecto ajustarse a los *dead lines* dentro de plazo.

☒ **Medidas sociales (Máximo 3 puntos):** Se otorgará hasta un máximo de 3 puntos por el compromiso de la empresa licitadora de aplicar medidas de conciliación entre la vida personal y laboral en la plantilla que ejecute el contrato (cheques de servicios, comedores, guarderías, mejoras en reducciones de jornadas, excedencias, licencias, flexibilidad horaria, etc.).

Asignación de puntos: Se otorgará 1 punto, hasta un máximo de 3, por cada medida, de las anteriores a que la empresa está comprometida.

Para su valoración la persona licitadora deberá especificar en su propuesta técnica de forma detallada las medidas de conciliación prevista, la fecha de aprobación, el órgano que las aprueba, el calendario de aplicación y las medidas de seguimiento y evaluación.

Justificación del criterio: La promoción de medidas sociales

PUNTUACIÓN TOTAL: DE 0 A 100 PUNTOS

LOTE 2

➤ **CRITERIOS SUBJETIVOS (Máximo 25 Puntos):**

OFERTA TÉCNICA:

☒ Redacción de propuesta de Trabajo..... **(Hasta 25 puntos)**

Ha de incluir:

- Propuesta de una o más de una plataforma comercial especialmente adaptada a la población de estudio (18 puntos)
- Descripción de los protocolos de preparación de muestras (7 Puntos)

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta que mejor cubra las necesidades y funcionalidades descritas en el PPT, y el resto en función de su adecuación.

Se valorará la proposición técnica en relación con los criterios sometidos a juicio de valor de acuerdo con los valores numéricos establecidos para cada criterio y subcriterio en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y posteriormente se ordenarán las distintas propuestas valoradas por orden decreciente, y se aplicará la siguiente fórmula para obtener la puntuación:

$$P_{op} = P \times \frac{VT_{op}}{VT_{mv}}$$

P_{op} = Puntuació de l'Oferta a Puntuar
 P = Puntuació del criteri
 VT_{op} = Valoració Tècnica de l'Oferta que es Puntua
 VT_{mv} = Valoració Tècnica de l'oferta Millor Valorada

La fórmula se aplica a cada criterio y, en su caso, a cada uno de los subcriterios por separado, para después obtener la puntuación total.

Motivación del criterio: Redacción literal de la fórmula de valoración establecida en la Directriz 1/2020 de aplicación de fórmulas de valoración y puntuación de las proposiciones económica y técnica a aplicar ([directriu1-2020.pdf \(gencat.cat\)](#)), de acuerdo con el artículo 16.1.e) del Decreto-ley 5/2021, de 2 de febrero, por el que se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del fondo REACT-EU para la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público.

➤ CRITERIOS OBJETIVOS (Máximo 75 puntos):

☒ **EL PRECIO** tendrá un valor de **48 puntos**: La valoración de la oferta económica se hará aplicando la siguiente fórmula sobre la oferta total del servicio al lote correspondiente:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

P_v = Puntuació de l'oferta a Valorar
 P = Punts criteri econòmic
 O_m = Oferta Millor
 O_v = Oferta a Valorar
 IL = Import de Licitació
 VP = Valor de ponderació

El valor de ponderación es 1.

Motivación del criterio: Redacción literal de la fórmula de valoración establecida en la Directriz 1/2020 de aplicación de fórmulas de valoración y puntuación de las proposiciones económica y técnica a aplicar ([directriu1-2020.pdf \(gencat.cat\)](#)), de acuerdo con el artículo 16.1.e) del Decreto-ley 5/2021, de 2 de febrero, por el que se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del fondo REACT-EU para la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público.

La motivación de los criterios definidos como cualitativos es la obtención de la mejor calidad en la adquisición del servicio, ponderando de forma relativa el precio y valorando mucho la calidad del servicio.

☒ **Calidad:** Participación del responsable del contrato en estudios en el ámbito de determinación de la metilación en todo el genoma, en los últimos 3 años. **(Hasta 10 puntos).**

Asignación de puntos: Obtendrá 2 puntos por cada ensayo o estudio en el ámbito de la determinación de la metilación en todo el genoma, en que haya participado el responsable del contrato, hasta un máximo de 10 puntos.

Motivación del criterio: La motivación de este criterio es la obtención de la mejor calidad en la ejecución del servicio, siendo relevante a la hora de seleccionar la oferta con mejor relación calidad-precio. Dada la naturaleza del servicio de determinación de la metilación en todo el genoma y debido a la complejidad y a la dificultad en la obtención de este tipo de muestras es necesario que el responsable designado disponga de un alto grado de conocimiento y experiencia en este tipo de estudios para garantizar la viabilidad del proceso, dado su complejidad. Dicho conocimiento puede afectar de manera significativa a su mejor ejecución, y a la calidad del mismo, lo que responde a lo establecido por el art. 145.2.2º de la LCSP.

☒ **Calidad: Asesoramiento técnico para el análisis (7 puntos):**

Asignación de puntos: El ofrecimiento de un asesoramiento técnico para el análisis durante toda la vigencia del contrato y sin coste adicional para la FRCB-IDIBAPS, obtendrá 7 puntos. La oferta que no lo ofrezca obtendrá 0 puntos.

Motivación del criterio: Facilita la interpretación de los resultados obtenidos y asegura certeza para la viabilidad del estudio.

☒ **Reducción del plazo máximo de entrega de resultados inferior a los 6 meses desde la recepción de muestras estipulados en el PPT (Máximo 7 puntos):**

Asignación de puntos: La empresa que ofrezca un menor tiempo de entrega de los resultados obtendrá todos los puntos, y el resto de forma proporcional.

Justificación del criterio: El tiempo de entrega de los resultados deberá ser el menor posible, ya que el contrato se adscribe a un proyecto de investigación competitivo. El hecho de poder disponer de los resultados con la máxima rapidez posible permite a los responsables del proyecto ajustarse a los *dead lines* dentro de plazo.

☒ **Medidas sociales (Hasta 3 puntos):** Se otorgará hasta un máximo de 3 puntos por el compromiso de la empresa licitadora de aplicar medidas de conciliación entre la vida personal y laboral en la plantilla que ejecute el contrato (cheques de servicios, comedores, guarderías, mejoras en reducciones de jornadas, excedencias, licencias, flexibilidad horaria, etc.).

Asignación de puntos: Se otorgará 1 punto, hasta un máximo de 3, por cada medida, de las anteriores a que la empresa está comprometida.

Para su valoración la persona licitadora deberá especificar en su propuesta técnica de forma detallada las medidas de conciliación prevista, la fecha de aprobación, el órgano que las aprueba, el calendario de aplicación y las medidas de seguimiento y evaluación.

Justificación del criterio: La promoción de medidas sociales

PUNTUACIÓN TOTAL: DE 0 A 100 PUNTOS

I. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales:

Según artículo 85 del RGLCAP. Si concurre 1 solo licitador, la reducción de un 25% del presupuesto base de licitación; si concurren 2 licitadores, la que sea inferior en más del 20% de la otra oferta; si concurren 3 licitadores, las que sean inferiores en más del 10% a la media aritmética de las ofertas presentadas (sin embargo, se excluirá por el cómputo de la media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más del 10% a la media: En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25%.

J. Otra documentación para presentar por las empresas licitadores o por las empresas propuestas como adjudicatarias

- **Anexo 7 PCAP**, Declaración de información del contratista, subcontratistas y beneficiario final de los fondos PRTR.
- **Anexo 8 PCAP**, Declaración de ausencia de conflicto de interés.
- **Anexo 9 PCAP**, Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR
- **Anexo 10 PCAP**, Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR.
- **Anexo 11 PCAP**, Declaración responsable DNSH, sobre el cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo a los objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.
- **Anexo 19** de Garantías en el tratamiento de datos de carácter personal.

K. Garantía provisional:

No

L. Garantía definitiva:

Sí.

Importe: 5% del importe de adjudicación.

Forma de constitución: cualquiera de las formas establecidas en la cláusula 16.2 de este pliego.

¿Se admite la constitución mediante retención sobre el precio?: No

Garantía Complementaria: No

¿Se permite la devolución o cancelación proporcional de la garantía en supuestos de recepción parcial?: No

M. Condiciones especiales de ejecución

☒ Si en el contrato la ejecución requiera el tratamiento por parte de la empresa contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, será condición especial de ejecución:

- a) La finalidad para la que se ceden los datos.
- b) La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.
- c) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración, de acuerdo con el modelo que se adjunta en el anexo 19 de este pliego, en el que ponga de manifiesto dónde estarán ubicados los servidores y desde dónde se prestarán los servicios asociados a los mismos.
- d) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra anterior.
- e) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a los mismos, el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se encargue su realización.

☒ La obligación de aplicar medidas medioambientales, tales como Utilización de material de oficina respetuoso con el Medio Ambiente, así como limitar o eliminar el uso de productos peligrosos o tóxicos en el desarrollo de su actividad; Disponer de equipos y sistemas de ahorro de agua y aplica pautas de comportamiento en esa línea; Facilitar y fomentar el reciclaje de residuos en el ámbito laboral, entre otras.

El incumplimiento de las Condiciones especiales de ejecución indicadas en la cláusula 20 del pliego ¿Comportará las Penalidades?:

Si, 1% del importe del contrato por cada incumplimiento, que irá contra la garantía definitiva.

¿Se les atribuye el carácter de obligación contractual esencial, y por tanto su incumplimiento será causa de resolución del contrato?: No

En todo caso, son condiciones especiales de ejecución del contrato las que se señalan como tales en el pliego de cláusulas administrativas particulares de esta licitación.

N. Modificación del contrato prevista

Alcance y límites de la modificación:

Lote 1: 13.920,00 euros, sin IVA (Incremento del Valor Estimado del Contrato en un 20%).

Lote 2: 47.999,50 euros, sin IVA (Incremento del Valor Estimado del Contrato en un 20%).

Se prevén las siguientes causas específicas de modificación del contrato:

- Incremento del número de muestras inicialmente previstas.
- Ampliación del período de ejecución del contrato.
- Dado el deber de cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital, así como de las obligaciones asumidas por la aplicación del principio de no causar un daño significativo DNSH, se prevé como causa de modificación del contrato la orden de la autoridad responsable para adoptar medidas correctoras al respecto.
- Se prevé la posibilidad de contratar servicios adicionales, a cargo del contratista original, que resulten necesarios y que no estuviesen incluidos en la contratación original, a condición de que cambiar de contratista (i) no sea factible por razones económicas o técnicas tales como requisitos de intercambiabilidad o Inter operatividad con el equipo existente, con servicios o con instalaciones adquiridos en el marco del procedimiento de contratación inicial, y (ii)

genere inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el poder adjudicador. Máximo 50% del valor original del contrato. Este supuesto de modificación se producirá si de los resultados que se obtengan durante la ejecución del servicio, se considera necesario para el proyecto de investigación al que se adscribe el contrato. Art. 72.1 b) Directiva 2014/24/UE.

- Si se prorroga el proyecto de investigación PMP21/00085, podrá ampliarse el plazo de ejecución del contrato para poder abordar todos los objetivos científicos perseguidos con esta contratación, así como para dar cobertura al posible retraso del reclutamiento de pacientes. Dicha prórroga se tramitará como una modificación contractual del plazo de vigencia del contrato y no llevará asociado incremento del valor estimado del contrato.

Prórroga del plazo de ejecución, por un máximo de 18 meses.

Si el precio del contrato se determina mediante unidades de ejecución, no tendrá consideración de modificación contractual, la variación que durante la ejecución correcta de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales se pueden recoger en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato.

Naturaleza de la modificación contractual: Las indicadas en la cláusula 32 del PCAP.

En todo caso, resultaran aplicables las causas de modificación previstas en el artículo 205 de la LCSP, del artículo 72 de la Directiva.

O. Cesión del contrato

No, de acuerdo con el que establece el artículo 214.1, segundo párrafo, de la LCSP, cuando suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

P. Subcontratación

Procede, si bien de acuerdo con el artículo 16.1.g) del Decreto ley 5/2021, en ningún caso se admite la subcontratación de la prestación principal, dado el carácter finalista y vinculado a la recuperación económica derivada de la pandemia de los créditos que financian este contrato.

Q. Revisión de precios

No

R. Plazo de garantía

Si. 1 mes desde la entrega de los resultados.

S. Importe máximo de los gastos de publicidad que deben abonar la empresa o las empresas adjudicatarias:

No procede.

T. Programa de Trabajo:

De conformidad con lo establecido en el PPT.

U. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato:

Persona/s responsable/s del contrato por parte de la entidad contratante: Dr. Sergi Mas.

V. Mecanismos para el control de los hitos y objetivos

Los hitos y objetivos del contrato están definidos en el Anexo 14 PCAP.

W. Publicidad:

- Diario Oficial de la Unión Europea. Fecha de envío: Se indica en el Anuncio de licitación.
- Perfil de Contratante. Accesible a través de la siguiente dirección web:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/FCRB?categoria=0&tipus=104&page=0>

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto del contrato

- 1.1** El objeto del contrato es la prestación de los servicios que se describen en el **apartado A del cuadro de características**.
- 1.2** Los lotes en los que se divide el objeto del contrato se identifican en el **apartado A del cuadro de características**.
- 1.3** La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el **apartado A del cuadro de características**.

Segunda. Necesidades que satisfacer e idoneidad del contrato

- 2.1** Las necesidades que FRCB-IDIBAPS pretende satisfacer mediante este contrato son las que constan en la memoria justificativa, ligadas a los objetivos científicos de los proyectos a los que se adscribe la adquisición.
- 2.2** FRCB-IDIBAPS es una Fundación del Sector Público de la Generalitat de Catalunya pública. La idoneidad del contrato viene habilitada por los objetivos fundacionales de la FRCB-IDIBAPS, como son el desarrollo, la promoción, la gestión y la difusión de la investigación e innovación en el ámbito de las ciencias biomédicas, especialmente orientada a la actividad de investigación básica, traslacional y clínica en el seno del Consorci Hospital Clínic de Barcelona y en todos sus ámbitos donde el Hospital desarrolle su actividad bien por sí mismo o juntamente con otras entidades, también en todo aquello que hace referencia a la UB; siendo sus finalidades: (i) el Contribuir desde la investigación e innovación, al desarrollo de soluciones para la mejora de la salud en las diversas especialidades de las ciencias de la salud; (ii) Generar conocimiento científico; i (iii) Transmitir a la sociedad los avances científicos y valorizarlos.
- 2.3** La adquisición objeto de contrato es idónea con estos fines fundacionales dado que pretende dotar de recursos a los investigadores de FRCB-IDIBAPS para llevar a término su actividad investigadora.

Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

- 3.1** El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica en el **apartado B.1 del cuadro de características**.
- 3.2** El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en el **apartado B.2 del cuadro de características**.
- 3.3** El presupuesto base de licitación es el que se señala en el **apartado B.3 del cuadro de características**. Este es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas que concurran a la licitación de este contrato.
- 3.4** De acuerdo con el artículo 100 de la LCSP el presupuesto queda desglosado con indicación de los costes directos e indirectos, el posible coste de los salarios de las personas desglosando género y categoría profesional, en el **Anexo 6 de este PCAP**.
- 3.5** El precio del contrato es el de adjudicación y ha de incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que se han de cumplir durante la

ejecución del contrato.

3.6 Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la que se imputa este crédito es la que se indica en el **apartado C.1 del cuadro de características**.

3.7 Cuando el plazo de ejecución del contrato comprenda más de un ejercicio presupuestario y se autorice el gasto con alcance plurianual, se ha de hacer constar en el **apartado C.2 del cuadro de características**.

3.8 El contrato se financia con los fondos procedentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, y se encuentra sujeto a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, y al derecho de estos órganos al acceso a toda la información sobre el contrato, así como a las normas sobre conservación de la documentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Reglamento financiero.

Cuarta. Plazo de duración del contrato

El plazo de duración del contrato es el que se establece en el **apartado D del cuadro de características**. El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el programa de trabajo que se apruebe, si procede. Todos estos plazos comienzan a contar desde el día que es estipule en el contrato.

El contrato se podrá prorrogar si así se ha previsto en el **apartado D del cuadro de características**. En este caso, la prórroga se acordará per el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que la preavise con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

Quinta. Régimen jurídico del contrato

5.1 Para la preparación y adjudicación del contrato, la entidad contratante está sujeta a las disposiciones de aquello previsto en las Secciones primera y segunda del Capítulo I, Título I del Libro Segundo de la LCSP de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, "LCSP"), relativas a la contratación armonizada que como poder adjudicador que no tiene el carácter de Administración Pública le son aplicables y la propia Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública ("Directiva 2014/24/UE").

5.2 En relación con sus efectos y extinción, según se establece en el artículo 319 LCSP se regirá por el derecho privado rigiéndose por este Pliego, por el Contrato y documentación anexada, y en todo aquello no previsto, por la legislación civil y mercantil aplicable. No obstante, será aplicable lo establecido en la subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I de la LCSP en relación a los supuestos de modificación del contrato; al artículo 201 sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral; al artículo 202 sobre condiciones especiales de ejecución; al artículo 214 a 217 sobre cesión y subcontratación; y artículo 218 a 228 sobre racionalización técnica de la contratación; así como los artículos 198.4, 210.4, 243.1 sobre condiciones de pago.

5.3 El contrato se ajustará al contenido del presente Pliego, las cláusulas del cual se consideran parte integrante del respectivo contrato. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos y de los otros documentos contractuales de toda índole que puedan tener aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no eximirá al adjudicatario de la obligación de cumplirlos.

5.4 A demás, se rige por la normativa siguiente:

a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y

2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en aquello relativo a los poderes adjudicadores no Administraciones públicas.

b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.

c) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD 817/2009).

d) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

e) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas para el tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos i por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

f) Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya i de su sector público.

g) Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Catalunya y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.

5.5 El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

Así mismo, en los contratos financiados con el Plan de recuperación, transformación y Resiliencia, se rige por:

a) Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

b) Decreto ley 5/2021, de 2 de febrero, por el que se aprueban las medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del fondo REACT-EU para la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público.

c) Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

d) Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento i formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de los hitos y objetivos de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de recuperación, transformación i resiliencia.

e) Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecuten el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

5.6 De otra banda, cabe aplicar a este contrato el plan de medidas antifraude y anticorrupción – incluyendo el conflicto de intereses – aprobado por la Junta de Gobierno de esta entidad el 1 de abril de 2022, así como, en el ámbito de la Generalitat de Catalunya, el Plan de medidas antifraude aprobado mediante el Acuerdo GOV/19/2022, de 1 de febrero para las actuaciones financiadas por los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia a la Generalitat de Catalunya.

5.7 También se han de tener en cuenta los principios de gestión específicos del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, definidos en el artículo 2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la cual se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

5.8 Sucesión en la parte contratante: En el caso que durante la vigencia del contrato la FRCB-IDIBAPS contratante sea sujeto de una reestructuración que haga que sea absorbida o fusionada por/con una tercera entidad a la que se le atribuya el contrato, esta entidad quedará subrogada en los derechos y obligaciones del contrato, que pasará a tener el régimen jurídico de derecho administrativo o privado que corresponda a la entidad sucesora. La garantía definitiva que se haya constituido se renovará a favor de la entidad sucesora.

Sexta. Admisión de variantes

Se admitirán variantes cuando así conste en el **apartado E del cuadro de características**, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características que se prevén.

Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contracte es el establecido en el **apartado F del cuadro de características**.

Octava. Medios de comunicación electrónicos

8.1 De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral debidamente documentado, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

8.2 Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y del sector público. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y comunicaciones a las direcciones de correo electrónico ya los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado al efecto en el DEUC, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula undécima de este pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/s y, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, deberá/n d acceder a la/s personas designada/s, mediante el enlace que se enviará al efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o contraseña.

Los plazos para contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige. Sin embargo, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

8.3 Por otra parte, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/FCRB?categoria=0&tipus=104&page=0>

Las empresas que, de acuerdo con la cláusula 11.2 de este pliego, activen la oferta con la herramienta de Sobre Digital se inscribirán en la licitación automáticamente.

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?reqCode=viewDetail&keyword=CI%C3%ADnic&idCap=2986305&ambit=&

Esta suscripción permitirá recibir aviso de forma inmediata en las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban realizarse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, integridad y fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Además, las empresas licitadoras también pueden darse de alta en el Perfil del licitador, previa la autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio a cada empresa licitadora, con una serie de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de contratación del su interés. Para darse de alta es necesario hacer "clic" en el apartado "Perfil de licitador" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido.

En la Plataforma de Servicios de Contratación Pública las empresas tienen a su disposición una "guía del licitador".

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la FRCB-IDIBAPS al suscribirse en la licitación y/o al darse de alta en el Perfil del licitador, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o finalidades identificadas en el **anexo 18**, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

8.4 Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, citado, el que dispone que "una firma electrónica calificada basada en un certificado calificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica calificada en el resto de los Estados miembros".

Tal y como establece el artículo 22 de este mismo Reglamento, la Comisión pone a disposición del público, mediante canal seguro, la información relativa a las listas de confianza de cada Estado miembro, donde se publican los servicios de certificación cualificados a admitir. Herramienta de consulta: <http://tlbrowser.tsl.website/tools/>

8.5 . - PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN

La presente licitación se publicará mediante anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) así como en el Perfil de Contratante de la entidad, al que se puede acceder a través de la dirección web que consta referenciada en el apartado **W del Cuadro Resumen de Características**.

En los anuncios se hará constar la fecha de envío del anuncio al DOUE. La publicación en el DOUE precederá a cualquier otra publicación en los términos establecidos en el artículo 135.3 de la LCSP.

Novena. Aptitud para contratar

9.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo que pueden acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP; por eso se consultará el RELI y el ROLECE.
- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula décima de este pliego;
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para realizar la prestación que constituya el objeto del contrato; y
- Además, cuando, para así lo determine la normativa aplicable, se le requieran a la empresa determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, éstos deben acreditarse por las empresas licitadoras.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

9.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas de personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También es necesario aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas de personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo debe acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

El Anexo XI de la Directiva 2014/24/UE contiene los registros profesionales y mercantiles pertinentes y las declaraciones y certificados correspondientes para cada Estado miembro.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, que figuren inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúen habitualmente en el tráfico local en el ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato.

También deben aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del que son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada –de valor estimado igual o superior a 215.000 euros– o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 de la LCSP.

9.3 También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y deben nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados por a cobros y pagos de una cuantía significativa.

9.4 La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

9.5 Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad punto de encuentro de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra en el apartado “Perfil del licitador”.

9.6 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

Décima. Solvencia de las empresas licitadoras

10.1 Las empresas deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia suficientes que se detallan en el apartado **G.1 del cuadro de características**.

Las empresas deben acreditar su solvencia a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo **apartado G.1 del cuadro de características**, o bien alternativamente mediante la clasificación equivalente a esta solvencia que se señala en el **apartado G.2 del mismo cuadro de características**.

Si el contrato NO está sujeto a regulación armonizada: Las empresas de nueva creación –es decir, aquellas que tengan una antigüedad inferior a cinco años– pueden acreditar su solvencia con los medios que se indiquen en el apartado G.5 del cuadro de características

10.2 Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que se refiere el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuren en los mismos.

Asimismo, las empresas extranjeras no comunitarias deben justificar su solvencia mediante un informe que el estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los que enumera el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

Este informe será elaborado por la correspondiente oficina económica y comercial de España en el exterior y se adjuntará a la documentación que se presente.

Se tendrá en cuenta para las empresas extranjeras no comunitarias la existencia de reciprocidad. Sin embargo, de conformidad con el artículo 68 de la LCSP, en los contratos sujetos a una regulación armonizada se prescinde del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de estados signatarios del Acuerdo sobre contratación pública del Organización Mundial del Comercio.

10.3 Las empresas licitadoras en la ejecución del contrato pueden recurrir a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, a fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las citadas entidades

No obstante, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas sólo podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas prestan los servicios para los que son necesarias dichas capacidades.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o en otras entidades.

Si una empresa recurre a las capacidades de otras entidades respecto a los requisitos de solvencia económica y financiera, se exigirá alguna de las siguientes formas de responsabilidad conjunta entre la empresa y las entidades mencionadas en la ejecución del contrato:

- ☐ que la empresa que acredita la capacidad aporte un seguro de responsabilidad civil
- ☒ que sean responsables solidariamente.

No serán ejecutadas, en atención a su especial naturaleza, directamente por la propia empresa licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una UTE, por un participante de ésta, sin posibilidad de recurrir a otras empresas las siguientes prestaciones:

10.4 Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que se refiere el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuren en los mismos.

10.5 En las UTE, todas las empresas que forman parte deben acreditar su solvencia, en los términos indicados en el apartado **G.1 del cuadro de características**. Con el fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Onceava. Presentación de documentación y de proposiciones

De conformidad con los artículos 4.2 y 7.3 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecuten el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con carácter previo a la valoración de las ofertas, el órgano de contratación iniciará, a través de la herramienta informática con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), el procedimiento de análisis ex ante de conflicto de interés consistente en la introducción de los datos ((a) Los NIF de las personas sujetas al análisis (decisores de la operación), junto con su nombre y apellidos. (b) Los NIF de los licitadores, personas físicas o jurídicas, junto con su nombre y apellidos o razón social); entendiéndose por decisores, al Órgano de contratación unipersonal y miembros del órgano de contratación colegiado, así como a los miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participan en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato.

En el supuesto de que la AEAT no disponga de la información de titularidades reales de la empresa objeto de consulta y así le haya indicado mediante la correspondiente bandera negra al órgano de contratación, éste debe solicitar a las empresas licitadoras la información de su titularidad real (El punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, define al titular

real), que deben aportarle en el plazo de 5 días hábiles desde la solicitud. En caso de que no se entregue la información solicitada en ese plazo, la empresa licitadora será excluida del procedimiento.

11.1 Las empresas pueden presentar oferta en los lotes en los que se divide el objeto del contrato, según se determine en el **apartado A del cuadro de características**.

La oferta técnica debe formularse, si procede, de acuerdo con el modelo que se adjunta como **Anexo 4** a estas cláusulas.

Las consecuencias de que alguna empresa presente oferta a un número de lotes superior al que se permite, serán las indicadas en el **apartado A del cuadro de características**.

Si así se establece en el mismo apartado del cuadro de características, las empresas pueden licitar a más de uno de los lotes; en su caso, en el mismo apartado se establecerá el número máximo de lotes a los que puede resultar adjudicataria cada empresa, según los criterios objetivos establecidos, en el supuesto de que haya presentado las ofertas más ventajosas económicamente en un número de lotes superior al máximo permitido; también se establecerán, en su caso, las consecuencias que podrían derivarse de este hecho. En el mismo apartado se establece la posibilidad de que se presente una oferta integradora, así como la solvencia y capacidad exigida en cada una de estas combinaciones.

11.2 El plazo para presentar ofertas en esta licitación finaliza el día y hora que se indica en el **apartado F del cuadro de características**, por lo que las ofertas recibidas con posterioridad (es decir, una fracción de segundo más tarde) se considerarán extemporáneas.

Las empresas licitadoras deben presentar la documentación que conforme sus ofertas en 3 sobre/s, mediante la herramienta de Sobre Digital, cuando así se haga constar en el **apartado F del cuadro de características**, accesible en la siguiente dirección web:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/FCRB?categoria=0&tipus=104&page=0>

La presentación de las ofertas se hará en dos sobres en caso de que sólo se utilice un único criterio de adjudicación o que todos los criterios de adjudicación establecidos respondan a una misma tipología de valoración, es decir, todos ellos sean criterios que dependan de un juicio de valor o criterios cuantificables de forma automática; y en tres sobres en caso de que el pliego establezca, conjuntamente, criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor y criterios cuantificables de forma automática.

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/s correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/s correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de realizar la presentación de la oferta

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (para el Sobre 1 no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por tanto, este proceso de cifrado lo lleva a cabo la herramienta de Sobre Digital, por lo que las empresas licitadoras NO deben cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual deben custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma por todos los sobres o diferentes para cada uno de ellos), ya que sólo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por tanto, para el acceso a su contenido.

Se pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

La herramienta de Sobre Digital pide automáticamente a las empresas que han presentado oferta, la introducción en la herramienta de Sobre Digital de las palabras clave, 24 horas después de la finalización del plazo de presentación de ofertas, y la continua pidiendo automáticamente a las empresas licitadoras que no la hayan incorporado, una vez al día, todos los días hasta que la incorporen o hasta la fecha de apertura de los sobres; y que, adicionalmente, la mesa o el órgano de contratación también tienen la potestad de solicitar la introducción de las palabras clave cuando lo consideren.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y hora establecidas.

Las empresas licitadoras deben introducir en todo caso la palabra clave antes de la finalización del acto de apertura del primero sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/s palabra/s clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no pueda descifrarse por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, que no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no podrá modificarse la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre Digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas a un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, debe informarlo así fehacientemente al órgano de contratación y éste o, en su caso, la mesa de contratación, valorará lo que proceda respecto de estas ofertas.

Puede encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública: (https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/in_dex.xhtml?set-locale=ca_ES)

Se recomienda a las empresas licitadoras que verifiquen con antelación suficiente que tienen el conocimiento requerido de la herramienta y que conocen los requerimientos necesarios para presentar oferta.

11.3 De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital se podrá realizar en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada

Si se hace uso de esta posibilidad, debe tenerse en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, por lo que no se puede producir ninguna modificación de los archivos electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, cabe señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, realizar copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

11.4 Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de éstos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto a la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, a fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados. En este sentido, cabe recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, remitidos en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, debe tenerse en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

11.5 La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño deben comprimirse o fragmentarse en varias partes. La partición debe realizarse manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

11.6 Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

(https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml?set-locale=ca_ES)

Por otra parte, los formatos de documentos electrónicos admisibles son los siguientes:

.doc
.xls
.pdf

11.7 Las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano, excepto que el Órgano de contratación admita expresamente la presentación en otros idiomas.

11.8 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, que la facilitará al menos seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan pedido al menos 10 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablón de avisos del espacio virtual de la licitación. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del citado tablero, residenciado en el perfil de contratante del órgano

(https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/perfil/FCRB)

11.9 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

11.10 Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

11.11 Contenido de los sobres

Los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la Administración en este procedimiento de contratación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o finalidades identificadas en el **Anexo 18**, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Asimismo, cabe recordar, en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporarlos en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, lo que prevén los artículos 6 y 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, respecto del previo consentimiento informado de las personas afectadas.

CONTENIDO DEL SOBRE 1 (DOCUMENTACIÓN GENERAL)

a) Documento europeo único de contratación (DEUC)

Las empresas licitadoras deben presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), el cual se adjunta como **Anexo 1** a este pliego, mediante el cual declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que la persona firmante del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
- Que cumple con los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incurso en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de los requisitos que se establecen en este pliego y que pueden acreditarse mediante el DEUC.

El órgano de contratación de la FRCB-IDIBAPS limita la información requerida en el DEUC respecto a los criterios de selección a una sola pregunta, esto es, si las empresas cumplen o no todos los criterios de selección indicados en el pliego o en el anuncio.

Asimismo, debe incluirse la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos deben incluirse en el apartado relativo a "persona o personas de contacto" de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, en su caso, la información relativa a la persona o personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC debe presentarse firmado electrónicamente por la persona o personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

En el caso de empresas que concurran a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratos, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y debe presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya solvencia recurra o que tenga intención de subcontratar.

De acuerdo con el artículo 71.1, letra d) de la LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y de la obligación de disponer de un plan de igualdad debe realizarse mediante la presentación del DEUC.

Si el objeto del contrato se divide en lotes y se exigen requisitos de solvencia distintos para cada lote, las empresas licitadoras cumplimentarán un DEUC para cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, sólo deben facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el [Registre Electrònic d'Empreses Licitadores \(RELI\) de la Generalitat de Catalunya](#), regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector

público ROLECE, sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, deberá efectuarla la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económicamente, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. Sin embargo, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles

Las empresas extranjeras deben aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio. **Modelo en el anexo 13 PCAP.**

c) Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales

Declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personales, cuando así se requiera. Modelo en el **anexo 15 PCAP.**

d) Otra documentación

Cualquier otra documentación que se exija en el **apartado J del cuadro de características.**

e) Garantía provisional

Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional cuando se establezca en el **apartado K del cuadro de características** y por el importe que se determine.

La garantía provisional se puede constituir:

- En efectivo o en valores de deuda pública, con sujeción en cada caso, a las condiciones reglamentariamente establecidas, y de acuerdo con los requisitos dispuestos en el artículo 55 del RGLCAP y en los modelos que figuran en los anexos III y IV de la misma norma.
- El efectivo debe depositarse en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales. Los certificados de inmovilización de los valores anotados deben presentarse ante el órgano de contratación.
- Mediante aval presentado ante el órgano de contratación, en la forma y condiciones reglamentarias, y sin depositarlo en la Caja General de Depósitos, prestado por cualquier banco, caja de ahorros, cooperativas de crédito, establecimiento financiero de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 56 y 58 y anexo V del RGLCAP.
- Por contrato de seguro de caución celebrado con arreglo a los requisitos de los artículos 57, 58 y anexo VI del RGLCAP, y suscrito con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. El certificado del contrato debe entregarse al órgano de contratación.

En el caso de uniones temporales de empresas, las garantías provisionales pueden constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se llegue a la cuantía requerida y cubra solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

La garantía provisional se extingue automáticamente y debe devolverse a las empresas licitadoras inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional debe devolverse a la empresa licitadora seleccionada como adjudicataria cuando haya constituido la garantía definitiva, si bien ésta puede aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a constituir una garantía definitiva ex novo.

En el caso de división en lotes, la garantía provisional debe fijarse teniendo en cuenta exclusivamente el importe de los lotes para los que el licitador presentará oferta y no en función del importe del presupuesto total del contrato.

CONTENIDO DEL SOBRE 2 Y, SI PROCEDE, DEL SOBRE 3

a) Si, excepcionalmente y previa justificación, se ha establecido el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida, como único criterio de adjudicación, las empresas licitadoras deben incluir en el sobre 2 su proposición económica.

Si se han establecido varios criterios de adjudicación que responden todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras deben incluir en el sobre 2 toda la documentación que conforma su oferta.

Si se han establecido tanto criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor, como criterios cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras deben incluir en el sobre 2 toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor (**Anexo 4 PCAP**) y la declaración responsable del **Anexo 1 del PPT** y en el sobre 3 la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática.

En este caso, la inclusión en el Sobre 2 de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por tanto, debe incluirse en el sobre 3, comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

b) La proposición económica debe formularse, si procede, conforme al modelo que se adjunta como **Anexo 3** a este pliego y como plantilla en el sobre 3 de esta licitación incluido en la herramienta de Sobre Digital, y las proposiciones correspondientes a otros criterios de adjudicación, en su caso, a los contenidos señalados en las plantillas y anejos de este pliego correspondientes.

No se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental para valorarlas.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas tendrán que firmar el documento “resumen” de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones deben firmarse por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, deben firmarse por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o personas que firmen la oferta debe o deben ser la persona o personas firmantes del DEUC.

c) Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de ese tipo.

Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre 2 y, en su caso, en el sobre 3, pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o

comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus legítimos intereses comerciales, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualquier otra información cuyo contenido pueda utilizarse para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otras posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o empresas licitadores afectadas.

d) Tal y como se ha señalado en el apartado 4 de esta cláusula, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Sobre Digital. Esta copia deberá entregarse a solicitud del órgano de contratación / de la mesa de contratación, en caso de que se requiera, y deberá contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos –con las mismas huellas digitales– que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre Digital.

11.1 La presentación de ofertas comporta que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo lo declarado por las empresas licitadoras o contratistas, salvo que se opongan expresamente.

Doceava. Mesa de contratación

12.1 La Mesa de contratación está integrada por los miembros siguientes:

Presidenta: Sra. Sonia Meléndez. Directora Económica y Financiera de FRCB-IDIBAPS.
Substituto: Sr. Daniel Garcés. Responsable de Contabilidad.

Secretaria: Sra. Cristina Monsalve. Técnica de la Unidad de Contratación Pública de FRCB-IDIBAPS.
Sustituta: Sra. Maria Garcia. Técnica de la Unidad de Contratación Pública de FRCB-IDIBAPS.

Vocal 1: Sr. Sergio Camacho. Director de Planificación Económica y Control de Gestión de FRCB-IDIBAPS, para el control económico y financiero.
Substituto: Sr. David Valcárcel. Técnico de la Dirección.

Vocal 2: Sra. Nuria Castro. Responsable de la Unidad de Contratación Pública de FRCB-IDIBAPS, como asesora jurídica en contratación pública.
Sustituta: Sra. Maria Garcia. Técnica de la Unidad de Contratación Pública de FRCB-IDIBAPS.

Vocal 3: Sr. Luís Mochón. Jefe de Compras de la FRCB-IDIBAPS.
Sustituta: Presidenta de la Mesa

Vocal 4: Dr. Sergi Mas. Investigador Principal.
Sustituta: Presidenta de la Mesa

Los miembros de la mesa de contratación deben formalizar la declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) prevista en el **Anexo 8 de este pliego**, una sola vez y al inicio de la primera reunión, y dejarla constancia en acta.

12.2 La Mesa de contratación abrirá el sobre 1, comprobará la corrección de las firmas de las ofertas y calificará la documentación contenida en el Sobre 1. En caso de observar defectos subsanables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los subsanen en el plazo

de tres días.

Con la herramienta de Sobre Digital se puede acceder a la documentación del sobre 1 24h después de finalizado el plazo de presentación de ofertas.

El resto de los sobres se abrirán en la fecha y hora señalada en el anuncio y configuradas en la herramienta de sobre digital, pudiéndose realizar una vez las personas que permitan la apertura de los sobres, llamadas custodios, hayan aplicado, con el quórum mínimo y en el intervalo de tiempo que se hayan definido previamente, sus credenciales y haya llegado la fecha y hora señaladas.

Una vez subsanados, en su caso, los defectos en la firma o en la documentación contenida en el Sobre 1, la mesa la evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que necesite sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadores en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

12.3 Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del Sobre 1 serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula cuarenta.

12.4 El resto de los sobres se abrirán en la fecha y hora señalada en el anuncio y configuradas en la herramienta de sobre digital, pudiendo realizarse una vez las personas que permitan la apertura de los sobres, llamadas custodios, hayan aplicado, con el quórum mínimo y en el intervalo de tiempo que se hayan definido previamente, las credenciales y haya llegado la fecha y hora señaladas.

Treceava. Comité de expertos

Únicamente se designará un comité de expertos en el supuesto en que la puntuación que se atribuya a los criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor sea superior a la que se atribuya a los criterios evaluables de forma automática. Si así se han configurado los criterios de adjudicación, el comité de expertos efectuará la valoración de los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor, a los que se refiere la cláusula siguiente, y estará integrado por los siguientes miembros.

Los miembros del comité de expertos deben formalizar la declaración de ausencia de conflicto de interés prevista en el Anexo 8 de este pliego, una sola vez y al inicio de la primera reunión, dejando constancia en acta.

Decimocuarta. Determinación de la mejor oferta

14.1 Criterios de adjudicación del contrato

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta debe atenderse a los criterios de adjudicación establecidos en el **apartado H del cuadro de características**.

De acuerdo con el artículo 16.1.e) del Decreto 5/2021, es necesario aplicar la fórmula de valoración establecida en la [Directriz 1/2020 de aplicación de fórmulas de valoración y puntuación de las proposiciones económica y técnica](#)

La proposición técnica se valorará en relación con los criterios sometidos a juicio de valor de acuerdo con los valores numéricos establecidos para cada criterio y subcriterio en este pliego y posteriormente se ordenarán las diferentes propuestas valoradas por orden decreciente, y se aplicará la fórmula siguiente, para obtener la puntuación:

$$P_{op} = P \times \frac{VT_{op}}{VT_{mv}}$$

P_{op} = Puntuació de l'Oferta a Puntuar
 P = Puntuació del criteri
 VT_{op} = Valoració Tècnica de l'Oferta que es Puntua
 VT_{mv} = Valoració Tècnica de l'oferta Millor Valorada

La fórmula se aplica a cada criterio y, en su caso, a cada uno de los subcriterios por separado, para después obtener la puntuación total.

Si así se indica en el **apartado H del cuadro de características**, se incluirán en la aplicación de la fórmula los criterios de calidad de valoración automática, si se considera que inciden directamente en la calidad del contrato.

Asimismo, para cada criterio técnico/cualitativo que se valore y posteriormente puntúe, el órgano de contratación puede establecer un umbral por debajo del cual, si ninguna de las valoraciones técnicas lo alcanza, no se aplicará la fórmula, y la puntuación a otorgar será el valor obtenido en la fase de valoración de las propuestas técnicas, previa a la aplicación de la fórmula, de forma que se asegure un umbral mínimo de valoración técnica para poder recibir la máxima puntuación posible. Este umbral se indicará en el Anexo de criterios de adjudicación, y en ningún caso podrá ser inferior al 50% de la valoración de cada criterio.

Así pues, existen dos opciones posibles respecto a la función de este umbral según si ninguna de las ofertas lo supera (opción 1) o al menos una de las ofertas técnicas lo supera (opción 2).

Opción 1. Si ninguna valoración de las ofertas supera el umbral de valoración mínimo, todas obtienen como puntuación el valor obtenido en la fase de valoración y ninguna queda excluida de la licitación.

Opción 2. Si alguna valoración de las ofertas supera el umbral, se puntúan todas las ofertas y ninguna queda excluida de la fase de puntuación, ni tampoco de la licitación.

En ningún caso, este umbral mínimo de valoración técnica supone una exclusión de la licitación. El efecto de este umbral es aplicar una u otra de las opciones anteriores, en función de si alguna oferta o ninguna superan ese umbral.

La valoración y puntuación de los criterios técnicos y/o de calidad descritos anteriormente siempre irá acompañada de un criterio relacionado con los costes, que puede ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida.

La valoración de la oferta económica se hace aplicando la fórmula siguiente:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

P_v = Puntuació de l'oferta a Valorar
 P = Punts criteri econòmic
 O_m = Oferta Millor
 O_v = Oferta a Valorar
 IL = Import de Licitació
 VP = Valor de ponderació

Valor de ponderación: 1

Si se ha establecido en el apartado A del cuadro de características un número máximo de lotes a los que puede resultar adjudicataria una misma empresa, en el Anexo de criterios de adjudicación se establecen los criterios objetivos o los sistemas que se aplicarán para determinar los lotes que le serán adjudicados, en caso de que haya presentado las ofertas económicamente más ventajosas en un número de lotes superior al máximo permitido, así como las consecuencias que podrían derivarse de este hecho.

14.2 Práctica de la valoración de las ofertas

De acuerdo con el artículo 157.3 de la LCSP, las proposiciones deben abrirse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentarlas; y si la proposición debe contenerse en más de un sobre, dicho plazo se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo plazo, el primero de los sobres que componen la proposición.

Si se ha establecido un único criterio de adjudicación o varios criterios de adjudicación que respondan a todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos ellos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar la apertura de los sobres 2 presentados por las empresas admitidas.

Los actos de apertura de ofertas mediante la herramienta de sobre digital se pueden llevar a cabo mediante seguimiento por streaming a través del enlace que el órgano de contratación ha colgado con el anuncio de licitación en el perfil de contratante de la FRCB-IDIBAPS.

Si se han establecido criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor juntamente con criterios cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar la apertura de los sobres 2 presentados por las empresas admitidas en un plazo no superior a 7 días a contar desde la apertura del sobre 1.

Posteriormente, se dará a conocer a través del perfil de contratante la puntuación obtenida por cada una de las empresas respecto de los criterios de valoración que dependan de un juicio de valor y se realizará el acto de apertura de los sobres C presentados por las empresas.

Las puntuaciones obtenidas por las empresas respecto a los criterios de valoración que dependan de un juicio de valor también se darán a conocer con carácter previo al acto público de apertura del sobre 3, a través del perfil de contratante.

Una vez terminada la apertura de los sobres, las empresas licitadoras pueden hacer constar ante la Mesa todas las observaciones que consideren necesarias, las cuales tendrán que quedar reflejadas en el acta.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o subsanación de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadores en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego,

comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de éstas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

Se publicará en el perfil de contratante de la FRCB-IDIBAPS todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación, así como el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas y los informes de valoración salvo la información declarada confidencial.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres 2 y 3, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula cuarenta.

14.3 En caso de empate de las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadores, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato, por orden:

- La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
- La proposición presentada por las empresas de inserción que regula la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan los requisitos establecidos en esta normativa para tener dicha consideración.
- En la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, la proposición presentada por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de los sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el registro oficial correspondiente.
- La proposición de entidades reconocidas como organizaciones de comercio justo para la adjudicación de los contratos que tengan por objeto productos en los que exista alternativa de comercio justo.
- La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Las empresas licitadoras deben aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

14.4 Subasta electrónica

En caso de que se autorice en el **apartado F** del cuadro de características, se podrá utilizar la subasta electrónica para la presentación de mejoras en los precios o nuevos valores relativos a determinados elementos de las ofertas que sean susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes, que la mejoren en su conjunto.

14.5 Ofertas con valores anormales o desproporcionales

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales debe llevarse a cabo en función de los límites y parámetros objetivos establecidos en el **apartado I del cuadro de características**.

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá a la/s empresa/s licitadora/s que la/las haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonadamente y en detalle el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre cuya base se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá a la/s empresa/s licitadora/s, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de 5 días para presentar la información y documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

El plazo para que las empresas presenten la información y las justificaciones correspondientes, será suficiente y se indicará en el requerimiento de información.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, para que éste decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, por considerar acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

Quinceava. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previa a la adjudicación

15.1 Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Para realizar esta clasificación, la mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el **apartado H del cuadro de características** y en el anuncio.

Si la mesa de contratación tiene indicios fundamentados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de

la competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Autoridad Catalana de la Competencia, para que ésta a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquéllos, y dará cuenta al órgano de contratación. La remisión de dichos indicios suspenderá el procedimiento de contratación.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

15.2 Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa a la que se menciona continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

A.1 Empresas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la siguiente documentación –esta documentación, si procede, también deberá aportarse respecto de las empresas a cuyas capacidades se recurra:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula novena.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y el documento nacional de identidad o pasaporte.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente.

Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar:

- Si procede, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.
- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula decimosexta.
- Resguardo acreditativo de haber efectuado el pago de los gastos de publicidad correspondientes, cuyo importe máximo se indica en el **apartado S del cuadro de características**.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el **apartado J del cuadro de características del contrato**.

A.2. Empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa que haya presentado la mejor oferta debe aportar toda la documentación relativa a la capacidad y solvencia requerida para participar en la licitación que no conste inscrita en estos registros o no conste vigente o actualizada, o no haya presentado durante el procedimiento de licitación, de acuerdo con lo previsto en la cláusula undécima de este pliego, así como la siguiente documentación:

- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula decimosexta.
- Resguardo acreditativo de haber efectuado el pago de los gastos de publicidad correspondientes, cuyo importe máximo se indica en el **apartado S del cuadro de características**.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el **apartado J del cuadro de características del contrato**.

15.3 Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, ésta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada existen defectos o errores de carácter subsanable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o subsanen en el plazo de 3 días.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

En caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para subsanar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho comporta la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

Decimosexta. Garantía definitiva

16.1 El importe de la garantía definitiva es el que se señala en el **apartado L del cuadro de características**

La garantía definitiva será devuelta a la empresa contratista cuando el órgano competente de fiscalización de la Unión Europea acepte la solicitud de certificación presentada.

Dadas las circunstancias concurrentes, el órgano de contratación puede eximir a la empresa adjudicataria de la obligación de constituir garantía, si así se justifica adecuadamente en el **apartado L del cuadro de características**, especialmente en el caso de contratos que tengan por objeto la prestación de servicios sociales o la inclusión social o laboral de personas pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social, así como en los contratos privados de la Administración a que se refieren los puntos 1º y 2º del artículo 25.1 a) de la LCSP.

16.2 Las garantías se pueden presentar en alguna de las formas siguientes:

- a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados deben depositarse en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que se depositarán en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).
- c) Mediante contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro debe entregarse en los establecimientos señalados en el apartado a).
- d) Mediante retención en precio si así se autoriza en el **apartado L del cuadro de características**.

16.3 En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva puede constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el **apartado L del cuadro de características** y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

16.4 La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

16.5 En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no merme por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de la citada reposición.

16.6 Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida deberá ajustarse a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de este de conformidad con lo señalado en el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

16.7 Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, ésta deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde su ejecución.

16.8 En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, la Administración puede resolver el contrato.

16.9 Si así se indica en el **apartado L del cuadro de características**, en casos especiales y, en particular, en caso de que la oferta de la empresa adjudicataria hubiera estado incurso en presunción de anormalidad, deba presentar garantía complementaria de hasta un 5% del precio.

Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

Dieciochoava. Adjudicación del contrato

18.1 Una vez presentada la documentación a la que hace referencia la cláusula decimoquinta, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa o empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si existe alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

18.2 La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en el que deberá procederse a la formalización del contrato.

A tal efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico –y, en caso de que se haya informado, al teléfono móvil– que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder al mismo.

Decimonovena. Formalización y perfección del contrato

19.2 Al estar el contrato financiado con fondos procedentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia y ser susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo que prevé el artículo 44 de la LCSP, no se puede formalizar hasta que hayan transcurrido diez días naturales a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de adjudicación del contrato. Asimismo, de conformidad con el artículo 17.10 del Decreto ley 5/2021, la formalización del contrato se publicará en la Plataforma de servicios de contratación pública de Catalunya en el plazo máximo de 15 días desde su formalización. La empresa o empresas contratistas deben presentar en el momento de la formalización o inmediatamente después, la declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) prevista en el anexo 8 de este pliego, si no se ha aportado con anterioridad.

19.3 En el caso de contratos que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo que establece el artículo 44 de la LCSP, la formalización del contrato se efectuará en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes a aquél en el que se efectúe la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras a que se refiere la cláusula anterior, es decir, desde la fecha de envío del aviso de notificación, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el perfil de contratante de la FRCB-IDIBAPS; en caso contrario, los plazos deben computarse desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige.

La empresa o empresas contratistas deben presentar la declaración de ausencia de conflicto de interés prevista en el Anexo 8 de este pliego, la cual debe aportarse en el mismo momento de la formalización del contrato o inmediatamente después, si no se ha aportado con anterioridad.

19.4 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Este hecho, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la FRCB-IDIBAPS, deberá indemnizarse a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la siguiente empresa que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula decimoquinta, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

19.5 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE tendrán que presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

19.6 El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

19.7 El contrato se perfeccionará con su formalización y ésta será requisito indispensable para poder iniciar su ejecución.

19.8 La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en la Plataforma de Contratación de la Generalitat de Catalunya en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante, y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

19.9 Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya, para su inscripción, los datos básicos, entre los que figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, en su caso, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Vigésima. Condiciones especiales de ejecución

20.1 Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o empresas subcontratistas, son las que se establecen en el **apartado M del cuadro de características**, así como las que se establecen como tales en otras cláusulas de este pliego.

Por otra parte, la empresa contratista –y también, en su caso, la empresa o empresas subcontratistas– debe cumplir las obligaciones de información previstas en el artículo 8.2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, que incluyen los siguientes aspectos:

- NIF del contratista o subcontratistas.
- Nombre o razón social.
- Domicilio fiscal del contratista i, si procede, de los subcontratistas.
- Aceptación de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento a lo que prevé la normativa europea que es aplicable y de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (Anexo 9 de este pliego).
- Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que puedan afectar al ámbito objeto de gestión (Anexo 10 de este pliego).
- Las empresas contratistas deben acreditar la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad

efectivamente desarrollada en fecha de participación en el procedimiento de licitación.

Esta información queda recogida en los Anexos 7-11 de este pliego.

Asimismo, la empresa contratista –o en su caso, la empresa o empresas subcontratistas– tienen la obligación, en la forma prevista en el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de metas y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia:

- De aportar la información relativa al titular real del beneficiario final de los fondos
Información recogida en el Anexo 7 de este pliego.

También será condición especial de ejecución, si no se ha presentado previamente con la documentación de la propuesta del empresario licitador:

- La obligación de la empresa o las empresas contratistas de cumplimentar la declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI).

Información recogida en el Anexo 8 de este pliego.

Además, en el ámbito de la Generalitat, en el caso de contratos de servicios de productos electrónicos/contratos de servicios que incluyan suministros que tengan por objeto bienes electrónicos en el ámbito de la tecnología de la información y de la comunicación (TIC) serán condiciones especiales de ejecución del contrato relacionadas con la contratación pública socialmente responsable de productos electrónicos:

- La empresa contratista, sea fabricante o distribuidora de productos electrónicos, velará por el cumplimiento de los derechos laborales y de las normas de seguridad en las cadenas de suministro y en las fábricas donde se produzcan los bienes objeto de este contrato.

A estos efectos, las empresas contratistas, fabricantes o distribuidoras de productos electrónicos, se comprometen a:

- Actuar con la debida diligencia y acreditar, en su caso, esfuerzos razonables y proporcionados, a fin de que en las fábricas de producción de los bienes electrónicos objeto de este contrato se cumpla lo establecido en el Código básico de normas laborales en la producción de bienes electrónicos que consta como Anexo 2 a la Instrucción 5/2020, de forma que se realice el aprovisionamiento de dichos bienes mediante condiciones de comercialización justa.

Asimismo, las empresas contratistas de un contrato de servicios de productos electrónicos, ya sean fabricantes o distribuidores, se obligan a:

- Entregar al responsable del contrato designado por la entidad contratante, en el plazo máximo de 25 días laborales desde la formalización del contrato, el Formulario de divulgación, debidamente cumplimentado, que se adjunta como Anexo 3 a la Instrucción 5/2020, en el que facilitará la información sobre las fábricas encargadas de la producción de los bienes (denominación y domicilio social) y sobre los productos y componentes objeto del contrato producidos en cada fábrica. El contratista debe comunicar al órgano de contratación, cualquier cambio en la información incluida en el Formulario de divulgación.
- Comunicar, en su caso, por escrito al responsable del contrato designado por la entidad contratante aquellas prácticas de las fábricas encargadas de la producción de los bienes electrónicos objeto del contrato que considera que pueden contribuir o provocar el incumplimiento del Código básico de normas laborales en la producción de bienes electrónicos que se adjunta como Anexo 2 a la Instrucción 5/2020, e informar sobre cómo el contratista (si es un mero distribuidor) puede ejercer su influencia para gestionar estas posibles prácticas.

Esta cláusula se aplica respecto a los siguientes productos electrónicos: ordenadores de sobremesa, ordenadores portátiles, estaciones de trabajo, tabletas y clientes ligeros; pantallas y monitores; periféricos (ratones, teclados, palancas de control, cables y auriculares); escáneres, impresoras, faxes, fotocopiadoras y equipos multifunción; productos TIC para empresas (conmutadores, enrutadores, supercomputadores, servidores y sistemas de almacenamiento); y teléfonos inteligentes y teléfonos IP.

20.2 El seguimiento y control material de las actividades que deban evaluar el grado de cumplimiento de los derechos laborales y las normas de seguridad en las cadenas de producción de los bienes electrónicos objeto del contrato se realizará por la Dirección General de Contratación Pública del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda de la Generalitat de Catalunya. Esta Dirección General dispondrá de la colaboración externa de una entidad acreditada, con personal cualificado y de reconocida experiencia en la inspección y evaluación del cumplimiento de la normativa laboral de las fábricas de producción y talleres de montaje de los equipos electrónicos objeto del contrato, tanto a nivel nacional como internacional, sea o no de los países de la Unión Europea.

Las empresas contratistas de productos electrónicos, ya sean distribuidoras o fabricantes, facilitarán la identificación de la procedencia originaria y la trazabilidad del proceso de producción y montaje de los componentes de los equipos en todo lo posible para hacer viables los trabajos de encuesta y visitas aleatorias por parte de esta entidad externa acreditada en los centros de producción, de forma que pueda determinar el mayor o menor grado de cumplimiento de los derechos laborales básicos en el marco de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.

Vigesimoprimera. Ejecución y supervisión de los servicios

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y los pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona responsable del contrato a que se refiere la cláusula veinticinco- cuarta de este pliego.

Todas las personas que intervengan en funciones de seguimiento, control y supervisión de la ejecución de las obras, suministros o servicios deben presentar la declaración de ausencia de conflicto de interés que se recoge en el Anexo 8 del mismo pliego.

Vigésima segunda. Programa de trabajo

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar un programa de trabajo que deberá aprobar el órgano de contratación cuando así se determine en el **apartado T del cuadro de características**.

Vigesimotercera. Cumplimiento de plazos, correcta ejecución del contrato y responsabilidades en la ejecución

23.1 La empresa contratista está obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados, en su caso, en el programa de trabajo. La constitución en mora de la adjudicataria no necesitará intimación previa por parte de la entidad contratante.

23.2 Si la empresa contratista incurre en demora respecto del cumplimiento de los plazos totales o parciales, por causas que le sean imputables, la FRCB-IDIBAPS puede optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos es producido por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro más corto.

En la tramitación del expediente se dará audiencia a la adjudicataria para que pueda formular alegaciones en el plazo de cinco días hábiles y el órgano de contratación resolverá, previa emisión de los informes pertinentes.

La adjudicataria podrá proceder a la suspensión del cumplimiento del contrato por carencia de pago, siempre que la demora sea superior a cuatro meses.

23.3 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto de contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o las empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula veinte de este pliego, se puede acordar la imposición de las penalidades siguientes:

1% del importe del contrato por cada incumplimiento.

En caso de incumplimiento de las obligaciones o los hitos de resultados se impondrán a la empresa contratista las siguientes penalidades:

5% del importe del contrato.

En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésima novena de este pliego, se impondrán las siguientes penalidades:

1% del importe del contrato.

En caso de incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, se impondrán, dentro de los límites establecidos en el artículo 192 de la LCSP, las siguientes penalidades:

No procede.

Penalidades que se impondrán en caso de incumplimiento, en caso de que se hayan previsto, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula vigésima, obligaciones en materia de ética y reglas de conducta como condiciones especiales de ejecución:

1% del importe del contrato.

Penalidades para el caso de incumplimiento de la obligación de cumplimentar la declaración de ausencia de conflicto de interés DACI (Anexo 8 PCAP):

1% del importe del contrato.

Penalidades para el caso de incumplimiento de la aceptación de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento a lo que prevé la normativa europea que es aplicable y de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (Anexo 9 PCAP):

1% del importe del contrato.

Penalidades para el caso de incumplimiento de la presentación de la declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que puedan afectar al ámbito objeto de gestión (Anexo 10 de este pliego):

1% del importe del contrato.

23.4 En caso de incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de remitir la relación detallada de subcontratistas o suministradores y el justificante de cumplimiento de los pagos, prevista en la cláusula trigésimo-sexta de este pliego, se podrán imponer las siguientes penalidades, de las que responderá la garantía definitiva:

1% del importe del contrato.

23.5 Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía que, en su caso, se haya constituido, cuando no puedan deducirse de dichos pagos.

23.6 Hay que tener en cuenta que en los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no haya prevista una penalidad o ésta no cubra los daños causados a la FRCB-IDIBAPS, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

23.7 Sin perjuicio de lo indicado, la tipificación de las faltas a los efectos del presente contrato, se describen a continuación:

Leves:

- ✓ Falta de colaboración con el personal de la entidad contratante.
- ✓ El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, que no constituya falta grave.
- ✓ No avisar a la entidad contratante de la incorporación de personal nuevo o si se producen cambios.
- ✓ Incumplimiento de la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales, calificados como leves por su normativa específica.
- ✓ El retraso de la entrega por un plazo superior al 10% del plazo ofrecido

Graves:

- ✓ La resistencia a los requerimientos efectuados por la entidad contratante, o su inobservancia.
- ✓ El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, que no constituya falta muy grave.
- ✓ No disponer de personal suplente para un determinado servicio.
- ✓ Realizar una jornada de trabajo superior a la permitida laboralmente, y en caso de que esto sucediera por eventualidad, no informar a la entidad contratante.
- ✓ Permitir por acción u omisión, el acceso a dependencias de la entidad contratante, a personas ajenas al servicio contratado.
- ✓ La falta de entrega, en tiempo y forma, de toda la información respecto de la prestación del servicio que le haya sido solicitada por la entidad contratante.
- ✓ Reincidencia en la comisión de faltas leves.
- ✓ Falta de cobertura del servicio durante un período de tiempo, por inexistencia de personal suplente u otras causas, siempre que no sea incumplimiento muy grave.
- ✓ El incumplimiento, que no constituya falta muy grave, de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales, y en especial, las del plan de seguridad y salud en las prestaciones, calificados como Graves por su normativa específica.
- ✓ El retraso de la entrega por un plazo superior al 20% del plazo ofrecido

Muy Graves:

- ✓ Incumplimiento de la prestación del servicio, bien sea por abandono o por otras causas.
- ✓ Pasividad, dejación y desidia en la realización del servicio.
- ✓ La resistencia a los requerimientos efectuados por la entidad contratante, o su inobservancia, cuando produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del contrato.

- ✓ La utilización de sistemas de trabajo, elementos, materiales, maquinaria o personal distintos a los previstos en los Pliegos y en las ofertas de la adjudicataria, en su caso, cuando produzca un perjuicio muy grave.
- ✓ No poner a disposición personal para la ejecución de los servicios mínimos establecidos.
- ✓ Incumplimiento muy grave de las prescripciones relativas a la subcontratación, en su caso.
- ✓ Falseamiento de las prestaciones consignadas por la adjudicataria en la factura.
- ✓ Reincidencia en faltas graves.
- ✓ Incorporar personal sin conocimiento alguno de sus obligaciones, ni formación previa.
- ✓ Incumplimiento de la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales, calificados como muy graves por su normativa específica, y en especial de las del Plan de seguridad y salud en las prestaciones.
- ✓ El incumplimiento de las prescripciones sobre seguridad de terceros en las prestaciones.
- ✓ Incumplimiento de compromisos asumidos a través de la oferta que se han tomado en consideración como criterio de valoración.
- ✓ El retraso de la entrega por un plazo superior al 40% del plazo ofrecido

Independientemente del resarcimiento por daños y perjuicios, en caso de incumplimiento que no produzca resolución del contrato, la entidad contratante podrá aplicar las siguientes sanciones, graduadas en atención al grado de perjuicio, peligrosidad y/o reiteración:

- Faltas MUY GRAVES: 3% del importe del contrato

- Faltas GRAVES: 1% del importe del contrato

- Faltas LEVES: 0,5% del importe del contrato

La entidad contratante se reserva el derecho a resolver el contrato por reiteración en las deficiencias de ejecución del servicio, si se aplican más de 3 de las penalizaciones señaladas en los apartados anteriores de este punto.

23.8 Procedimiento.

La imposición de penalidades se acordará mediante resolución del Órgano de contratación y el procedimiento para acordarla incluye las siguientes actuaciones:

- a) Informe del responsable del contrato en el que se identifiquen los incumplimientos detectados y se proponga el importe de la penalidad.
- b) Audiencia al contratista por espacio de cinco (5) días hábiles para formular alegaciones que considere oportunas.
- c) Resolución del Órgano de contratación.
- d) Recaudación de las cantidades mediante su deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la contratista o sobre la garantía de que, en su caso, se hubiera constituido, cuando no puedan deducirse de dichos pagos.

Vigésimo cuarta. Propiedad intelectual

Las obras, servicios o suministros que se realicen en el marco de la ejecución del contrato objeto de este pliego serán propiedad de la FRCB-IDIBAPS.

Por otra parte, la empresa adjudicataria no puede hacer uso del nombre, logotipo o cualquier signo distintivo o material que le haya facilitado la FRCB-IDIBAPS, fuera de las circunstancias y fines de este contrato, ni una vez terminada su vigencia.

La empresa adjudicataria exonerará a la FRCB-IDIBAPS de cualquier tipo de responsabilidad ante terceros por reclamaciones de cualquier índole provenientes de materiales, procedimientos o medios utilizados para la ejecución del contrato, procedentes de los titulares de derechos de propiedad industrial e intelectual sobre los mismos.

En caso necesario, la empresa adjudicataria estará obligada, antes de la formalización del contrato, a obtener las licencias y autorizaciones necesarias que le legitimen para su ejecución.

En caso de acciones dirigidas contra la FRCB-IDIBAPS por terceros titulares de derechos sobre los medios utilizados por la empresa adjudicataria para la ejecución del contrato, ésta responderá ante la FRCB-IDIBAPS del resultado de estas acciones, estando obligada, además, a prestarle plena ayuda en el ejercicio de las acciones que compitan a la FRCB-IDIBAPS.

Cualquier utilización por parte de la empresa contratista de documentación, diseños, imágenes, información recogida o datos que resulten de la realización del objeto del contrato requiere la autorización previa y escrita de la FRCB-IDIBAPS.

En caso de contratos que fomenten la compra pública de innovación y en los que se gestionen derechos de propiedad intelectual y/o industrial, el Régimen de derechos de propiedad intelectual y/o industrial será:

1. Los derechos de propiedad intelectual e industrial a los que se refiere esta cláusula incluyen: (i) patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, diseños, invenciones, topografías de productos semiconductores, obtenciones vegetales, derechos de autor y derechos relacionados, derechos sobre bases de datos, marcas registradas, nombres comerciales y otros signos distintivos, denominaciones sociales y el derecho a registrarlas; (ii) derechos sobre nombres de dominios; (iii) secretos técnico y comerciales; (iv) solicitudes y renovaciones de cualquiera de los derechos anteriores; (v) cualquier otro derecho que tenga un efecto similar en cualquier país del mundo; (vi) licencias o derechos contractuales sobre cualquiera de los derechos anteriores.

De conformidad con el artículo 2.1 de la Directiva UE 2016/943 y el artículo 1 de la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de secretos empresariales, los secretos técnicos y comerciales a que se refiere el apartado anterior quedan incluidos en esta enumeración siempre que se trate de información que sea secreta, es decir, que en su conjunto o en la configuración y reunión de sus componentes no sea generalmente conocida por las personas pertenecientes a los círculos en los que normalmente se utilice el tipo de información en cuestión, ni fácilmente accesible para estas personas; que tenga un valor empresarial, ya sea real o potencial, precisamente por ser secreta, y que haya sido objeto de medidas razonables por parte de su titular para mantenerla en secreto.

2. Como resultado del objeto contractual se considerará toda la información o material, protegida o no, que haya sido identificada específicamente en los informes, documentos funcionales y similares, que provengan de la contratación suscrita en este pliego.

3. Los derechos de propiedad intelectual e industrial de los productos, tecnologías o soluciones que se desarrollen en la ejecución del contrato se cederán al contratista que los haya generado. Por tanto, el contratista tiene el pleno ejercicio de los derechos de explotación de cualquier forma y modalidad del producto desarrollado durante el presente contrato y, en consecuencia, es responsable de cualquier reclamación de gasto derivada del proceso de explotación y de comercialización del referido producto.

4. Sin perjuicio de ello, se concede al órgano de contratación ya terceros directamente

vinculados a éste (cualquier organismo que dependa de la Generalitat de Catalunya, ya sea un departamento propio o una entidad de su sector público) las autorizaciones correspondientes en forma de licencia de uso, en los siguientes términos:

La licencia para la gestión de estos derechos de uso es irrevocable, perpetua, universal, no exclusiva y totalmente retribuida a través del precio de este contrato, sin derechos de autoría, facultándose así el órgano de contratación por al uso o explotación de los derechos de propiedad intelectual e industrial generados en el contrato para fines de uso interno relacionados con la prestación de servicios públicos y de acuerdo con lo establecido en esta cláusula. Podrá hacer uso de los elementos tecnológicos y contenidos que integran los productos con carácter indefinido y con plena disposición para reproducir, distribuir, transformar y comunicar públicamente, así como acceder al código fuente, documentación técnica y todos aquellos elementos necesarios para el correcto funcionamiento del producto desarrollado. A estos efectos, se entenderán por finalidades de uso interno las siguientes:

El órgano de contratación podrá utilizar la marca o marcas comerciales registradas, dentro del contexto de la explotación de los resultados del proyecto, con carácter indefinido.

Asimismo, el órgano de contratación tendrá una licencia ilimitada, no exclusiva, no transmisible a entidades privadas u otras administraciones o entidades públicas no vinculadas a la Generalitat de Catalunya, y gratuita del producto resultante de este contrato para el uso en investigación y docencia.

5. La totalidad de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial preexistentes que se utilicen o se suministren para los propósitos del contrato serán propiedad de la parte que los introduzca (o, en su caso, del tercero de quien haya derivado su derecho uso). En el transcurso del procedimiento de adjudicación, el licitador deberá notificar por escrito, aportando información completa y exhaustiva, la existencia de cualquier derecho de propiedad intelectual y/o industrial previo de titularidad propia o de terceros y que pueda afectar a los derechos del órgano de contratación.

6. El contratista deberá informar al responsable del contrato de cualquier nuevo derecho de propiedad intelectual y/o industrial generado en la ejecución de este contrato. Asimismo, deberá informar de todos los resultados que puedan mejorar el producto y tengan potencial comercial, sean patentados o no.

7. El contratista debe garantizar que el producto desarrollado durante este contrato sea original, y deberá responder de todas las reclamaciones que puedan formular terceros en relación con esta titularidad, así como de los daños y perjuicios que pueda ocasionar al órgano de contratación a estos efectos.

8. Para poder utilizar como cliente de referencia el órgano de contratación o para transmitir la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial en cuestión, el contratista necesita el consentimiento expreso del órgano de contratación, a fin de garantizar que estas actuaciones se convierten en coherentes con los compromisos adquiridos por el contratista.

La solicitud de esta autorización debe realizarse a instancia del contratista mediante escrito dirigido al órgano de contratación, el cual dispondrá de un mes a contar desde la recepción de la solicitud para responder. En caso de que el órgano de contratación emita una resolución extemporánea o no se pronuncie al respecto en el plazo previsto en esta cláusula, la solicitud se entenderá autorizada por silencio administrativo positivo. En caso de que el contratista utilice como cliente de referencia el órgano de contratación sin contar con dicha autorización por no haberla solicitado o por haberle sido denegada, el órgano de contratación podrá presentar las reclamaciones y acciones judiciales o de cualquier otro tipo que considere oportunas. El órgano de contratación podrá reclamar el cese del uso indebido de su imagen, la indemnización de los daños y perjuicios, que incluye la indemnización del perjuicio causado al prestigio de la marca

por parte del contratista, la petición de la adopción de medidas necesarias para evitar la continuidad del uso indebido de la marca o la adopción de cualquier otra acción por vulneración del derecho de marca prevista en la legislación vigente.

Asimismo, en los contratos que incluyan tareas de investigación, investigación y desarrollo:

1. Los riesgos y beneficios de la investigación, investigación y desarrollo se compartirán entre el contratista y el órgano de contratación para desarrollar soluciones innovadoras que superen las disponibles en el mercado.
2. El contratista debe adoptar las medidas y formalizar toda la documentación necesaria para proteger los derechos de propiedad intelectual e industrial que se generen durante la ejecución del contrato. Así, debe garantizar que la gestión de la totalidad de los resultados y la información del proyecto se realicen de forma independiente a otras actividades de investigación, investigación y desarrollo no incluidas en el objeto del contrato.

En cualquier caso y antes de la finalización del contrato, el contratista deberá identificar los derechos que podrían patentarse y registrarlos, cuando proceda.

Adicionalmente, en los contratos que se configuren como una compra pública precomercial:

1. El contratista asumirá todas las responsabilidades y gastos derivados del proceso de explotación y comercialización del producto desarrollado en el marco del presente contrato, manteniendo indemne al órgano de contratación ante cualquier reclamación por vulneración de derechos de terceros.
2. El contratista y el órgano de contratación comparten el interés en la comercialización e implementación estable de los resultados del contrato. Por tanto, si después de años de su registro, el contratista no ha explotado ni realizado esfuerzos para explotar comercialmente la propiedad intelectual e industrial generada, o lo hace en detrimento del interés público, los resultados serán transferidos al órgano de contratación.

En concreto, pero no de forma exclusiva, se considera que se está actuando en detrimento del interés público en el caso en que los contratistas que finalicen la fase satisfactoriamente y dispongan de un producto comercializado no participen en posteriores licitaciones convocadas por aquélla administración o por las entidades de su sector público a efectos de contratar el desarrollo comercial de los productos, tecnologías o soluciones resultantes de la presente contratación, o incluso se presente una oferta que varíe sustancialmente la viabilidad técnica y económica de la solución desarrollada en la fase precomercial.

Asimismo, a fin de garantizar el acceso a una cadena de suministro suficientemente amplia y competitiva, el órgano de contratación se reserva el derecho a exigir a los contratistas que concedan licencias sobre el producto desarrollado a terceros proveedores en condiciones de mercado equitativas y razonables, y vetar a la vez cualquier acto de competencia desleal.

Vigesimoquinta. Persona responsable del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que se indica en el **apartado U del cuadro de características**, se designará a una persona responsable del contrato que ejercerá las siguientes funciones:

- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.

- Emitir un informe en el que determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.
 - En los contratos de servicios que impliquen el desarrollo o mantenimiento de aplicaciones informáticas, cuyo objeto se defina por referencia a componentes de prestación del servicio, el responsable del contrato deberá adoptar las medidas a que se refiere el artículo 308.3 de la LCSP)
- Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

Vigesimosexta. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre la FRCB-IDIBAPS y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido se resolverán por el órgano de contratación. Cuando las diferencias requieran necesariamente modificar las condiciones contractuales, se enviará el correspondiente procedimiento de modificación según se indica en la cláusula trigésimo-segunda de este pliego.

Salvo que la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Vigesimoséptima. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato, se puede solicitar un informe técnico externo a FRCB-IDIBAPS y no vinculante.

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Vigésima octava. Abonos en la empresa contratista

- 28.1. La realización de los servicios ejecutados se acreditará de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas, por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial, en su caso, del contrato.

El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 198 de la LCSP.

La adjudicataria facturará los servicios con la periodicidad que se indica en el Cuadro de Características de este Pliego.

El pago efectivo de las prestaciones ejecutadas se realizará en un plazo máximo de 30 días naturales a contar desde la fecha de aprobación de la factura por parte de la entidad contratante.

La/s factura/s incorporarán el Código Unidad y la referencia de contrato que serán facilitados por la entidad contratante

La entidad contratante realiza el pago de los servicios una vez éstos se hayan realizado de forma parcial o total y una vez entrada la factura en su registro. De acuerdo con este parámetro, no se contempla el pago por adelantado de una parte o de la totalidad del precio del contrato.

De acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas deben firmarse con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma deben ajustarse a lo que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la que se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público dependiente.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalidad de Cataluña y de su Sector Público.

Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista deberá hacer constar en las facturas correspondientes, son los siguientes:

A09026303

El seguimiento del estado de las facturas se podrá consultar en la web del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda en el apartado de Tesorería y Pagos (consulta del estado de facturas y pagos de documentos), a partir de al día siguiente del registro de la factura.

- 28.2. Si en el **apartado C.4 del cuadro de características** se establece que se trata de una compra pública con pago por resultados, el servicio objeto de adquisición se compensará mediante un sistema de distribución de riesgos entre la FRCB-IDIBAPS y las empresas contratistas, a través de un esquema de pago por resultados, de los que dependerá una parte de la retribución.

Vigesimonovena. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la FRCB-IDIBAPS o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la FRCB-IDIBAPS.

La adjudicataria no tiene derecho a revisión de precios, que únicamente cabrá en los casos establecidos en el artículo 103 y 19.2 de la LCSP.

Trigésima. Otras obligaciones de la empresa contratista

a) La empresa contratista debe facilitar la información que le sea requerida para acreditar el cumplimiento puntual de los hitos y objetivos del componente concreto del Plan a cuya consecución contribuye el contrato.

b) La empresa contratista debe cumplir las obligaciones en materia medioambiental, así como las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital, en su caso, si así se indica en el anexo 14 PCAP. A tal efecto, los mecanismos para su control son los siguientes: el sistema de información y seguimiento debe incorporar una estructura de datos que permita determinar la aportación de los diversos proyectos y subproyectos al objetivo fijado en el CID.

c) La empresa debe cumplir las obligaciones asumidas por la aplicación del principio de no causar un daño significativo y, a tal efecto, firmará la declaración que consta como Anexo 11. Las consecuencias en caso de incumplimiento son las siguientes: las que se indiquen en cláusula vigésima tercera de este pliego, en su caso.

d) Es necesario cumplir los compromisos en materia de comunicación, encabezamientos y logotipos recogidos en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

e) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea,

el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir con las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la cláusula vigésima tercera de este pliego.

A tal efecto, la empresa contratista deberá remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos al órgano de contratación cuando éste se lo solicite

f) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir con las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la cláusula vigésima tercera de este pliego.

A tal efecto, la empresa contratista deberá remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos al órgano de contratación cuando éste se lo solicite.

g) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.

h) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

i) La empresa contratista tiene que utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalidad derivadas de la ejecución del objeto de este contrato.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A tal efecto, la empresa adjudicataria deberá adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, en su caso, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de forma fluida y adecuada.

En todo caso, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan.

j) La empresa contratista, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo lo que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en la normativa de desarrollo y en lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. Si así se indica en el **apartado J del cuadro de características**, para declarar el cumplimiento de esta obligación, se incluirá la obligación de la empresa de aportar en el sobre 1 la declaración responsable sobre Garantías en el tratamiento de datos de carácter personal.

La documentación y la información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la FRCB-IDIBAPS contratante responsable del tratamiento de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por tanto, no se podrá realizar ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

En caso de que la ejecución del contrato implique que la empresa contratista trate o acceda a datos de carácter personal se formalizará el contrato con la empresa como encargada del tratamiento, anexo al contrato de servicios.

k) La empresa contratista se obliga a facilitar la siguiente información:

Cuando los servicios deben prestarse en las dependencias de la FRCB-IDIBAPS, el adjudicatario debe facilitar a la FRCB-IDIBAPS una lista anonimizada de los puestos de trabajo ocupados y de la clasificación profesional del personal que la persona adjudicataria adscribe a la ejecución del contrato. Asimismo, este personal no tiene en ningún caso la consideración de personal al servicio de la entidad contratante ni puede ocupar puestos de trabajo de ésta, por lo que mantienen el vínculo laboral con la persona adjudicataria o, en su caso, con entidad subcontratada.

l) En los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones que impliquen contacto habitual con menores, la empresa o empresas contratistas deben acreditar que el personal que adscriben a la ejecución del contrato cumple lo previsto en el artículo 13.5 de la ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En este sentido deberá acreditar que el personal adscrito a la ejecución del servicio no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad y la indemnidad sexual; y que, a tal efecto, quien pretenda el acceso a estas profesiones, oficios o actividades deberá acreditar dicha circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro central de delincuentes sexuales.

Trigésimo primera. Prerrogativas de la FRCB-IDIBAPS

El órgano de contratación puede interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público de acuerdo con este pliego, instar su resolución.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, con el fin de garantizar la correcta ejecución y la consecución de los objetivos del contrato y del proyecto al que se adscribe.

Trigésimo segunda. Modificación del contrato

32.1 En relación con las eventuales modificaciones contractuales que se puedan producir, será de aplicación el régimen previsto en la subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I Libro II de la LCSP, en función de si se han previsto o no causas específicas de modificación.

32.2 El importe máximo de las modificaciones del precio del contrato, las causas de modificación y el alcance de las modificaciones está especificado en el **apartado N del cuadro de características** del presente Pliego. Las sucesivas modificaciones que, en su caso, puedan acordarse durante la ejecución del contrato por las causas previstas en el Pliego no podrán superar, en ningún caso, el porcentaje antes indicado. No afectará a este porcentaje las modificaciones que, en su caso sea necesario realizar, amparadas en circunstancias no previstas en el presente Pliego y realizadas de acuerdo con la legislación aplicable.

32.3 Modificaciones previstas:

Subjetivas:

- A. Sucesión total o parcial de la contratista inicial derivada de una reestructuración empresarial, dando cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 98 de la LCSP y siempre que esto no implique otras modificaciones sustanciales de los contratos, ni tenga por objeto eludir la aplicación de la Directiva.
- B. Sustitución del contratista inicial como consecuencia de la cesión del Contrato a un tercero, en los términos establecidos en el artículo 214 de la LCSP. En este supuesto será necesaria la autorización previa y expresa del Órgano de Contratación para la cesión del Contrato y que el cesionario tenga plena capacidad para contratar con el sector público, tenga la solvencia exigible en el Pliego y no se encuentre en supuestos de incapacidad o prohibiciones de contratar con el sector público determinados por la legislación vigente. El cesionario del contrato quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondían al cedente.

Objetivos: Las indicadas en el **apartado N del cuadro de características** del PCAP.

32.4 El procedimiento para modificar el contrato será:

- Informe justificativo del responsable de contrato en el que manifieste la necesidad de proceder a realizar la modificación del contrato.
- Informe Jurídico del Departamento de contratación manifestando, en su caso, su procedencia.
- Trámite de audiencia al contratista por un plazo de diez días hábiles y comparecencia en que manifiesta haber sido informado del alcance de estos nuevos trabajos.
- Aprobar la modificación y adjudicación del Órgano de Contratación competente a propuesta del responsable de contrato con validación presupuestaria.
- Reajuste de la garantía definitiva.

32.5 Las modificaciones que se aprueben serán obligatorias para el contratista. Consecuentemente, el adjudicatario acepta cualquier modificación del contrato propuesta por el órgano de contratación que cumpla con lo previsto en el presente Pliego o en el Contrato y se compromete a su ejecución una vez se adopte el acuerdo correspondiente.

En estos supuestos, el contratista estará obligado a seguir los trabajos con estricta sujeción a las normas que, en consecuencia, le sean fijadas, sin derecho a reclamar indemnización alguna y sin que por ningún motivo pueda disminuir el ritmo los trabajos ni suspenderlos.

No habrá limitación de modificación del contrato a la baja. En caso de que las modificaciones a la baja superen el veinte por ciento del importe de adjudicación, el adjudicatario podrá solicitar la resolución del contrato y la liquidación de los trabajos realizados, sin tener ningún derecho a otro tipo de indemnización o pago en concepto de beneficio dejado de obtener.

32.6 En los casos en que según el apartado B del cuadro de características se determine el precio mediante unidades de ejecución, no tienen la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, que podrán recogerse en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

Trenta-tresena. Suspensión del contracte

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la FRCB-IDIBAPS o para que el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a la Administración con un mes de antelación.

Trigésimo cuarta. Cláusula ética

34.1 Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo a los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

34.2.A Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las siguientes obligaciones:

- a) Adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de fomentar, proponer, promover o llevar a cabo cualquier tipo de práctica corrupta, tanto en relación a lo que el Código Penal refiere como corrupción como también en relación a actuaciones éticamente reprobables, poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento o la relación contractual y no realizar cualquier otra acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.
- b) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto del contrato.
- c) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en relación con el ámbito del contrato o de las prestaciones contratadas.
- d) Denunciar, durante la ejecución del contrato, las situaciones irregulares que puedan presentarse en el proceso de contratación.
- e) Comunicar de inmediato al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses, entendido como cualquier situación en la que los miembros del personal del poder adjudicador o de un proveedor de servicios de contratación que actúe en nombre del poder adjudicador que participen en el desarrollo del procedimiento de contratación o puedan influir en el resultado de este procedimiento tengan, directa o indirectamente, un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de contratación. Y teniendo en cuenta también las previsiones que se contienen respecto al conflicto de intereses en la Directiva 2014/24/UE.
- f) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación, continuación o mantenimiento del contrato en interés propio o de terceros.
- g) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con independencia del vínculo personal o profesional que puedan o no tener, ya personas que participen o que puedan influir en los procedimientos de contratación.
- h) Respetar los principios de libre mercado y de concurrencia competitiva y abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.). Asimismo, denunciar cualquier acto o conducta dirigidos a aquellos fines y relacionados con la licitación o contrato de los que tuviera conocimiento.
- i) No utilizar información confidencial, conocida mediante la licitación o ejecución del contrato, para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio.
- j) No intentar influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones del poder adjudicador, obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de contratación o proporcionar negligentemente información engañosa que pueda tener una influencia importante en las decisiones relativas a la exclusión, selección o adjudicación”.

- k) Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades.
- l) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.
- m) Además, el contratista deberá colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.
- n) Denunciar los actos de los que tenga conocimiento y que puedan comportar una infracción de las obligaciones anteriores.

34.2.B Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no realizar operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

34.3 Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

34.4 Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes

- En caso de incumplimiento de este apartado se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que podrá incrementarse de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En cualquier caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- En caso de incumplimiento de lo previsto en la letra g, h j de este apartado, el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra e) de este apartado el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el pertinente informe, sin perjuicio otras penalidades que puedan establecerse.
- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Catalunya o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.
- En cualquier caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Trigésimo quinta. Sucesión y Cesión del contrato

35.1 Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que lo soliciten.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato. La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad distinta, la garantía definitiva puede renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En cualquier caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

35.2 Cesión del contrato:

Los derechos y obligaciones que dimanen de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.

b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones por llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incurso en causa de prohibición de contratar.

d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

Trigésimo sexta. Subcontratación

36.1. La adjudicataria podrá subcontratar la realización parcial del contrato. Dado el carácter finalista y vinculado a la recuperación económica derivada de la pandemia del crédito que financia este contrato, de conformidad con el artículo 16.1.g) del Decreto ley 5/2021, no se admite la subcontratación de la prestación principal. Sin embargo, la empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de los elementos accesorios objeto de este contrato, de acuerdo con lo que se prevé en el **apartado P del cuadro de características**.

Si así se prevé en el **apartado P del cuadro de características**, determinadas tareas críticas no podrán ser objeto de subcontratación, debiendo ser ejecutadas directamente por el contratista principal.

Los licitadores pueden indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar., señalando importe, nombre y perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.

La adjudicataria debe comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución del mismo, al órgano de contratación, la intención de suscribir los subcontratos, y deberá señalar la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales del subcontratista, y deberá justificar suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla (excepto que estuviera adecuadamente clasificado) por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y su experiencia, y deberá acreditar que éste no está incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el art. 71 LCSP. El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación de esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En fase de ejecución del contrato, si la empresa contratista pretende modificar a las empresas subcontratadas, el órgano de contratación debe autorizar la modificación de las empresas subcontratistas identificadas en la licitación. Esta autorización no se otorgará si no se cumplen las mismas condiciones de solvencia que se hayan ofrecido en su fase de licitación.

36.2. El contratista en ningún caso podrá subcontratar a personas o empresas inhabilitadas para contratar, que se encuentren en supuestos de incapacidad o prohibiciones de contratar con el sector público determinados por la legislación vigente.

36.3. La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en los artículos 215 de la LCSP y 16.1.g) del Decreto ley 5/2021 para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las siguientes consecuencias:

☒ La imposición a la empresa contratista de una penalidad del 25% del importe del subcontrato.

☐ La resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos que establece el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 21 de la LCSP.

36.4. Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal, que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato ante la FRCB-IDIBAPS, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a las que se refiere la cláusula treintena de este pliego, así como de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que la FRCB-IDIBAPS tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa frente a la FRCB-IDIBAPS por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos. Si así se indica en el cuadro de características, se podrán efectuar pagos directos a los subcontratistas.

36.5. La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas

trabajadoras, de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

36.6. Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

36.7. En los contratos financiados por el Plan de recuperación, transformación y Resiliencia: La empresa o empresas subcontratistas deben presentar la declaración de ausencia de conflicto de interés DACI prevista en el Anexo 8 de este pliego. También deben presentar el modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos, así como el compromiso de cumplimiento de principios transversales previstos en los Anexos 10 y 9 de este pliego.

Si el pliego de prescripciones técnicas incluye condiciones específicas para asegurar el respeto al principio de no causar perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH) las empresas subcontratistas estarán obligadas a presentar una declaración responsable sobre el cumplimiento de dichas condiciones.

36.8. El pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

Cuando el importe de subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, la FRCB-IDIBAPS podrá comprobar el estricto cumplimiento de pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, una relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de modo que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula vigésima tercera de este pliego, de las que responderá la garantía definitiva.

Trigésimo séptima. Revisión de precios

La adjudicataria no tiene derecho a revisión de precios, dadas las características del presente contrato.

DISPOSICIONS RELATIVES A L'EXTINCIÓ DEL CONTRACTE

Trigésimo octava. Recepción y liquidación

La recepción y liquidación del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 311 de la LCSP y en el artículo 204 del RGLCAP.

Si se trata de un contrato de servicios que consista en la elaboración íntegra de proyectos de obras, se estará a lo que prevé el artículo 315.1 de la LCSP.

La FRCB-IDIBAPS determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, en su caso, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de forma que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Si el contrato es de mera actividad o de medios, se extinguirá por el cumplimiento del plazo previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la FRCB-IDIBAPS de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

Trigésima novena. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía es el señalado en el **apartado R del cuadro de características** y empezará a computar a partir de la recepción de los servicios.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará a la empresa contratista que los subsane.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará, una vez producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva, o resuelto el contrato por causas no imputables al contratista y siguiendo el procedimiento establecido en el mismo.

El Órgano de contratación emitirá un acta de recepción de conformidad que dará derecho a la devolución de la garantía.

Restauración de las garantías: El contratista tiene la obligación de restaurar las garantías en el importe que corresponda en caso de que éstas hayan sido ejecutadas, total o parcialmente, hasta las cuantías establecidas en este Pliego.

Si se trata de un contrato de servicios que consistan en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, se tendrá en cuenta lo que establece el artículo 315.2 de la LCSP.

Si se permite la devolución o cancelación proporcional de la garantía en supuestos de recepción parcial, se indicará en el **apartado R del cuadro de características**.

Cuarentena. Resolución del contrato

El presente contrato puede resolverse por cualquiera de las causas establecidas en los art. 211 y 313 LCSP.

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre las partes.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista, si comporta pérdida de financiación del contrato, o por el supuesto de incumplimiento de los logros y objetivos contenidos en el Anexo 14 PCAP.
- La demora en el pago por parte de la entidad contratante por plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego que impidan el cumplimiento de los logros y objetivos contenidos en el Anexo 14 PCAP.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio de este, en cuantía superior, en mayor o menor medida, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.
- El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a máximo 4 meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.

- El desistimiento una vez iniciado la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a máximo 8 meses acordada por el órgano de contratación.

Aparte, son causas de resolución del contrato las siguientes:

- Las previstas en este pliego.
- La demora en el inicio de las prestaciones.
- Por una situación prevista como causa de prohibición de contratar que sea una vez perfeccionado el contrato.
- Encontrarse en una situación de control o de asociación respecto a otros candidatos o licitadores, haberse puesto de acuerdo con otros participantes en el procedimiento de licitación y haber subcontratado alguna tarea a otras empresas participantes en esta licitación sin la autorización de la entidad contratante.
- No haber guardado la debida reserva respecto a los datos o antecedentes que no sean públicos o notorios y estén relacionados con el objeto del contrato, de los que haya tenido conocimiento con ocasión del contrato.
- En caso de que se trate de un contrato complementario, por resolución del contrato principal.
- La manifiesta incapacidad técnica o negligencia, probada, en relación con el desarrollo de las tareas objeto del presente contrato, la negativa o resistencia manifiesta de la adjudicataria a ajustarse a las indicaciones efectuadas por la entidad contratante a fin de ajustar el contrato a sus necesidades, la no comparecencia reiterada en las reuniones de trabajo, la falta de cumplimiento en los plazos parciales que puedan establecerse, la omisión de información y cualquier actitud o negligencia que pueda afectar al desarrollo del contrato.

RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Cuadragésimo primera. Régimen de recursos

41.1 Se podrá interponer recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 y siguientes de la LCSP ante el Tribunal Catalán de Contratos de Sector Público como órgano competente para la resolución del recurso, contra el anuncio de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establecen las condiciones que deben regir la contratación, así como también los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos últimos decidan directa o indirectamente sobre la misma, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, los actos por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP, contra el acuerdo de adjudicación y las modificaciones contractuales basadas en el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 204 y 205 de la LCSP.

Igualmente, se podrá interponer recurso especial en los supuestos previstos en el artículo 39.2 de la LCSP.

El recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo. Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

41.2 El recurso se podrá interponer por las personas físicas y jurídicas cuyos derechos intereses

legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones recurridas, y en todo caso por los licitadores.

41.3 El plazo para interponer el recurso especial en materia de contratación será de 15 días hábiles, que se contarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la LCSP, en función de cual sea el acto que se recurra.

Sin embargo, cuando el recurso se fundamente en alguna de las causas de nulidad previstas en el apartado 2 del artículo 39 de la LCSP, el plazo para interponer el recurso especial serán los que se indican en las letras a) y b) del artículo 50.2 de la LCSP.

41.4 El escrito de interposición del recurso podrá presentarse ante el registro del Órgano de Contratación, en el registro del Órgano competente para la resolución del recurso o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Transcurridos 2 meses contados desde el siguiente a la interposición del recurso sin que se haya notificado su resolución, el interesado podrá considerarlo desestimado a efectos de interponer el recurso contencioso administrativo.

41.5 En el escrito de interposición se hará constar el acto recorrido, el motivo que fundamente el recurso, los medios de prueba de que se pretenda hacer valer el recurrente y, en su caso, la solicitud de adopción de medidas provisionales, adjuntando al mismo la documentación exigida por el artículo 51 de la LCSP.

Cuadragésimo segunda. Arbitraje

Sin perjuicio de lo que establece la cláusula cuadragésima primera, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la FRCB-IDIBAPS contratante y la/s empresa/s contratista/s, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, cumplimiento y extinción de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje.

Cuadragésima tercera. Jurisdicción competente

Las controversias que se susciten se someterán a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden.

ANEXO 1 DEUC
EXP. F23.0014CH

http://www.consorci.org/media/upload/pdf/09.-model-4--instruccio-1-2016-junta-consultiva-catalunya_1543399280.pdf

La [Instrucció 1/2016, de 26 de juliol, del Ple de la Junta Consultiva de Contractació Administrativa de la Generalitat](#), sobre instrucciones para cumplimentar el documento europeo único de contratación, adjunta como anexo el formulario normalizado de DEUC en el que se incluyen instrucciones para facilitar su cumplimentación, y, en particular, indicaciones sobre los datos que pueden constar en el RELI y/o en el ROLECE. http://www.consorci.org/media/upload/pdf/09.-model-4--instruccio-1-2016-junta-consultiva-catalunya_1554798349.pdf

El órgano de contratación de la FRCB-IDIBAPS limita la información requerida respecto a los criterios de selección a una sola pregunta, esto es, si las empresas cumplen o no todos los criterios de selección indicados en el pliego o anuncio.

ANEXO 3 MODELO OFERTA ECONÓMICA Y DE REFERENCIAS LA VALORACIÓN DE LAS QUE DEPENDEN DE FORMULAS AUTOMÁTICAS

EXP. F23.0014CH – LOTE 1

El/La Sr./a _____ con residencia en _____ calle _____ núm. _____ enterado/a del anuncio publicado en el Perfil de contratante de la FRCB-IDIBAPS en fecha _____ y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del servicio de _____, Lote _____ se compromete en nombre de la empresa que representa, a realizarlas con estricta sujeción a las siguientes condiciones:

A) Oferta económica

CONCEPTO	PRECIO OFERTA (IVA excluido)	Importe del IVA	PRECIO TOTAL OFERTA (IVA incluido)
Lote 1. Estudio Farmacogenético - Genotipado de todo el genoma - Genotipado Farmacocinético	euros	euros	euros

B) Calidad del servicio:

- Participación del responsable del contrato en estudios del ámbito del genotipado de todo el genoma, en los últimos 3 años:

☐ Sí. Ha participado en _____ ensayos o estudios clínicos.
Se aporta documentación acreditativa del criterio.

☐ NO

- Ofrecimiento de asesoramiento técnico para el análisis durante toda la vigencia del contrato y sin coste adicional para la FRCB-IDIBAPS:

☐ Sí. Lo ofrece.

☐ NO

- ##### C) Reducción del plazo máximo de entrega de resultados inferior a los 6 meses a partir de la recepción de las muestras estipulados en el PPT:

☐ Sí. Entregará los resultados en un plazo de _____.

☐ NO

D) Medidas sociales:

- Aplica las siguientes medidas orientadas a la conciliación de la vida familiar y laboral, de tal manera que el personal adscrito a la ejecución se ve positivamente afectado por dicha medida:

Para su valoración aporta documentación acreditativa del criterio, especificando de forma detallada las medidas de conciliación prevista, la fecha de aprobación, el órgano que las aprueba, el calendario de aplicación y las medidas de seguimiento y evaluación.

ANEXO 3 MODELO OFERTA ECONÓMICA Y DE REFERENCIAS LA VALORACIÓN DE LAS QUE DEPENDEN DE FORMULAS AUTOMÁTICAS

EXP. F23.0014CH – LOTE 2

El/La Sr./a _____ con residencia en _____ calle _____ núm. _____ enterado/a del anuncio publicado en el Perfil de contratante de la FRCB-IDIBAPS en fecha _____ y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del servicio de _____, Lote _____ se compromete en nombre de la empresa que representa, a realizarlas con estricta sujeción a las siguientes condiciones:

A) Oferta económica

CONCEPTO	PRECIO OFERTA (IVA excluido)	Importe IVA del	PRECIO TOTAL OFERTA (IVA incluido)
Lote 2. Estudio Farmacogenético (metilación de todo el genoma)	euros	euros	euros

B) Calidad del servicio:

- Participación del responsable del contrato en estudios del ámbito de determinación de la metilación en todo el genoma, en los últimos 3 años:

☐ Sí. Ha participado en _____ ensayos o estudios clínicos.
Se aporta documentación acreditativa del criterio.

☐ NO

- Ofrecimiento de asesoramiento técnico para el análisis durante toda la vigencia del contrato y sin coste adicional para la FRCB-IDIBAPS:

☐ Sí. Lo ofrece.

☐ NO

- C) Reducción del plazo máximo de entrega de resultados inferior a los 6 meses a partir de la recepción de las muestras estipulados en el PPT:

☐ Sí. Entregará los resultados en un plazo de _____.

☐ NO

D) Medidas sociales:

- Aplica las siguientes medidas orientadas a la conciliación de la vida familiar y laboral, de tal manera que el personal adscrito a la ejecución se ve positivamente afectado por dicha medida:

Para su valoración aporta documentación acreditativa del criterio, especificando de forma detallada las medidas de conciliación prevista, la fecha de aprobación, el órgano que las aprueba, el calendario de aplicación y las medidas de seguimiento y evaluación.

ANEXO 4 – MODELO DE OFERTA TÉCNICA EN RELACIÓN CON LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR

EXP. F23.0014CH

El/La Sr./a _____ con residencia en _____ calle _____ núm. _____, y NIF _____, declaro que una vez enterado de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser la empresa adjudicataria del contrato de _____, Lote _____ con número de expediente _____, en nombre propio/en nombre y representación de la empresa, me comprometo a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y las condiciones mínimas que se estipulan en el pliego de prescripciones técnicas del contrato y el pliego de cláusulas administrativas particulares, i a la oferta técnica siguiente:

Oferta técnica

1. En relación con las condiciones mínimas establecidas en las cláusulas 3 y 5 del PPT y teniendo en cuenta el criterio de adjudicación “Redacción de la propuesta de trabajo” y sus apartados, propongo:

En relación con:

- Propuesta de una o más plataformas comerciales especialmente adaptada a la población de estudio (siempre que no afecte a la información necesaria para aplicar los criterios automáticos/objetivos de valoración):
- Descripción de los protocolos de preparación de muestras:

Adjuntamos más detalle en documento anexo

[Firma]

[Lugar y fecha]

Modelo de oferta técnica informado favorablemente por la Asesoría Jurídica del Departamento de Economía y Hacienda de la Generalitat de Catalunya de 19 de octubre de 2021 y de 23 de febrero de 2022, con el visto bueno del Gabinete Jurídico, y de la Intervención General de 11 de noviembre de 2021 y de 24 de febrero de 2022.

ANEXO 5 - CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

EXP. F23.0014CH

LOTE 1

➤ CRITERIOS SUBJETIVOS (Máximo 25 Puntos):

OFERTA TÉCNICA:

☒ Redacción de propuesta de Trabajo..... (Hasta 25 puntos)

Ha de incluir:

➤ Propuesta de una o más plataformas comerciales especialmente adaptada a la población de estudio (18 puntos)

➤ Descripción de los protocolos de preparación de muestras (7 Puntos)

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta que mejor cubra las necesidades y funcionalidades descritas en el PPT, y el resto en función de su adecuación.

Se valorará la proposición técnica en relación con los criterios sometidos a juicio de valor de acuerdo con los valores numéricos establecidos para cada criterio y subcriterio en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y posteriormente se ordenarán las distintas propuestas valoradas por orden decreciente, y se aplicará la siguiente fórmula para obtener la puntuación:

$$P_{op} = P \times \frac{VT_{op}}{VT_{mv}}$$

P_{op} = Puntuació de l'Oferta a Puntuar
 P = Puntuació del criteri
 VT_{op} = Valoració Tècnica de l'Oferta que es Puntua
 VT_{mv} = Valoració Tècnica de l'oferta Millor Valorada

La fórmula se aplica a cada criterio y, en su caso, a cada uno de los subcriterios por separado, para después obtener la puntuación total.

Motivación del criterio: Redacción literal de la fórmula de valoración establecida en la Directriz 1/2020 de aplicación de fórmulas de valoración y puntuación de las proposiciones económica y técnica a aplicar ([directriu1-2020.pdf \(gencat.cat\)](#)), de acuerdo con el artículo 16.1.e) del Decreto-ley 5/2021, de 2 de febrero, por el que se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del fondo REACT-EU para la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público.

➤ CRITERIOS OBJETIVOS (Máximo 75 puntos):

☒ **EL PRECIO** tendrá un valor de **48 puntos**: La valoración de la oferta económica se hará aplicando la siguiente fórmula sobre la oferta total del servicio al lote correspondiente:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

P_v = Puntuació de l'oferta a Valorar
 P = Punts criteri econòmic
 O_m = Oferta Millor
 O_v = Oferta a Valorar
 IL = Import de Licitació
 VP = Valor de ponderació

El valor de ponderación es 1.

Motivación del criterio: Redacción literal de la fórmula de valoración establecida en la Directriz 1/2020 de aplicación de fórmulas de valoración y puntuación de las proposiciones económica y técnica a aplicar ([directriu1-2020.pdf \(gencat.cat\)](#)), de acuerdo con el artículo 16.1.e) del Decreto-ley 5/2021, de 2 de febrero, por el que se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del fondo REACT-EU para la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público.

La motivación de los criterios definidos como cualitativos es la obtención de la mejor calidad en la adquisición del servicio, ponderando de forma relativa el precio y valorando mucho la calidad del servicio.

☒ **Calidad:** Participación del responsable del contrato en estudios del ámbito de genotipado de todo el genoma, en los últimos 3 años. **(Hasta 10 puntos).**

Asignación de puntos: Obtendrá 2 puntos por cada ensayo o estudio en el ámbito del genotipado de todo el genoma, en que haya participado el responsable del contrato, hasta un máximo de 10 puntos.

Motivación del criterio: La motivación de este criterio es la obtención de la mejor calidad en la ejecución del servicio, siendo relevante a la hora de seleccionar la oferta con mejor relación calidad-precio. Dada la naturaleza del servicio de genotipado de todo el genoma y debido a la complejidad y a la dificultad en la obtención de este tipo de muestras es necesario que el responsable designado disponga de un alto grado de conocimiento y experiencia en este tipo de estudios para garantizar la viabilidad del proceso, dado su complejidad. Dicho conocimiento puede afectar de manera significativa a su mejor ejecución, y a la calidad del mismo, lo que responde a lo establecido por el art. 145.2.2º de la LCSP.

☒ **Asesoramiento técnico para el análisis (7 puntos):**

Asignación de puntos: El ofrecimiento de un asesoramiento técnico para el análisis durante toda la vigencia del contrato y sin coste adicional para la FRCB-IDIBAPS, obtendrá 7 puntos. La oferta que no lo ofrezca obtendrá 0 puntos.

Motivación del criterio: Facilita la interpretación de los resultados obtenidos y asegura certeza para la viabilidad del estudio.

☒ **Reducción del plazo máximo de entrega de resultados inferior a los 6 meses a partir de la recepción de las muestras estipulados en el PPT (Máximo 7 puntos):**

Asignación de puntos: La empresa que ofrezca un menor tiempo de entrega de los resultados obtendrá todos los puntos, y el resto de forma proporcional.

Justificación del criterio: El tiempo de entrega de los resultados deberá ser el menor posible, ya que el contrato se adscribe a un proyecto de investigación competitivo. El hecho de poder disponer de los resultados con la máxima rapidez posible permite a los responsables del proyecto ajustarse a los *dead lines* dentro de plazo.

☒ **Medidas sociales (Máximo 3 puntos):** Se otorgará hasta un máximo de 3 puntos por el compromiso de la empresa licitadora de aplicar medidas de conciliación entre la vida personal y laboral en la plantilla que ejecute el contrato (cheques de servicios, comedores, guarderías, mejoras en reducciones de jornadas, excedencias, licencias, flexibilidad horaria, etc.).

Asignación de puntos: Se otorgará 1 punto, hasta un máximo de 3, por cada medida, de las anteriores a que la empresa está comprometida.

Para su valoración la persona licitadora deberá especificar en su propuesta técnica de forma detallada las medidas de conciliación prevista, la fecha de aprobación, el órgano que las aprueba, el calendario de aplicación y las medidas de seguimiento y evaluación.

Justificación del criterio: La promoción de medidas sociales

PUNTUACIÓN TOTAL: DE 0 A 100 PUNTOS

LOTE 2

➤ CRITERIOS SUBJETIVOS (Máximo 25 Puntos):

OFERTA TÉCNICA:

☒ Redacción de propuesta de Trabajo..... (Hasta 25 puntos)

Ha de incluir:

➤ Propuesta de una o más de una plataforma comercial especialmente adaptada a la población de estudio (18 puntos)

➤ Descripción de los protocolos de preparación de muestras (7 Puntos)

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta que mejor cubra las necesidades y funcionalidades descritas en el PPT, y el resto en función de su adecuación.

Se valorará la proposición técnica en relación con los criterios sometidos a juicio de valor de acuerdo con los valores numéricos establecidos para cada criterio y subcriterio en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y posteriormente se ordenarán las distintas propuestas valoradas por orden decreciente, y se aplicará la siguiente fórmula para obtener la puntuación:

$$P_{op} = P \times \frac{VT_{op}}{VT_{mv}}$$

P_{op} = Puntuació de l'Oferta a Puntuar
 P = Puntuació del criteri
 VT_{op} = Valoració Tècnica de l'Oferta que es Puntua
 VT_{mv} = Valoració Tècnica de l'oferta Millor Valorada

La fórmula se aplica a cada criterio y, en su caso, a cada uno de los subcriterios por separado, para después obtener la puntuación total.

Motivación del criterio: Redacción literal de la fórmula de valoración establecida en la Directriz 1/2020 de aplicación de fórmulas de valoración y puntuación de las proposiciones económica y técnica a aplicar ([directriu1-2020.pdf \(gencat.cat\)](#)), de acuerdo con el artículo 16.1.e) del Decreto-ley 5/2021, de 2 de febrero, por el que se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y

Resiliencia y del fondo REACT-EU para la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público.

➤ **CRITERIOS OBJETIVOS (Máximo 75 puntos):**

☒ **EL PRECIO** tendrá un valor de **48 puntos**: La valoración de la oferta económica se hará aplicando la siguiente fórmula sobre la oferta total del servicio al lote correspondiente:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

P_v = Puntuació de l'oferta a Valorar
 P = Punts criteri econòmic
 O_m = Oferta Millor
 O_v = Oferta a Valorar
 IL = Import de Licitació
 VP = Valor de ponderació

El valor de ponderación es 1.

Motivación del criterio: Redacción literal de la fórmula de valoración establecida en la Directriz 1/2020 de aplicación de fórmulas de valoración y puntuación de las proposiciones económica y técnica a aplicar ([directriu1-2020.pdf \(gencat.cat\)](#)), de acuerdo con el artículo 16.1.e) del Decreto-ley 5/2021, de 2 de febrero, por el que se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del fondo REACT-EU para la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público.

La motivación de los criterios definidos como cualitativos es la obtención de la mejor calidad en la adquisición del servicio, ponderando de forma relativa el precio y valorando mucho la calidad del servicio.

☒ **Calidad**: Participación del responsable del contrato en estudios en el ámbito de determinación de la metilación en todo el genoma, en los últimos 3 años. **(Hasta 10 puntos)**.

Asignación de puntos: Obtendrá 2 puntos por cada ensayo o estudio en el ámbito de la determinación de la metilación en todo el genoma, en que haya participado el responsable del contrato, hasta un máximo de 10 puntos.

Motivación del criterio: La motivación de este criterio es la obtención de la mejor calidad en la ejecución del servicio, siendo relevante a la hora de seleccionar la oferta con mejor relación calidad-precio. Dada la naturaleza del servicio de determinación de la metilación en todo el genoma y debido a la complejidad y a la dificultad en la obtención de este tipo de muestras es necesario que el responsable designado disponga de un alto grado de conocimiento y experiencia en este tipo de estudios para garantizar la viabilidad del proceso, dado su complejidad. Dicho conocimiento puede afectar de manera significativa a su mejor ejecución, y a la calidad del mismo, lo que responde a lo establecido por el art. 145.2.2º de la LCSP.

☒ **Calidad: Asesoramiento técnico para el análisis (7 puntos)**:

Asignación de puntos: El ofrecimiento de un asesoramiento técnico para el análisis durante toda la vigencia del contrato y sin coste adicional para la FRCB-IDIBAPS, obtendrá 7 puntos. La oferta que no lo ofrezca obtendrá 0 puntos.

Motivación del criterio: Facilita la interpretación de los resultados obtenidos y asegura certeza para la viabilidad del estudio.

☒ **Reducción del plazo máximo de entrega de resultados inferior a los 6 meses desde la recepción de muestras estipulados en el PPT (Máximo 7 puntos):**

Asignación de puntos: La empresa que ofrezca un menor tiempo de entrega de los resultados obtendrá todos los puntos, y el resto de forma proporcional.

Justificación del criterio: El tiempo de entrega de los resultados deberá ser el menor posible, ya que el contrato se adscribe a un proyecto de investigación competitivo. El hecho de poder disponer de los resultados con la máxima rapidez posible permite a los responsables del proyecto ajustarse a los *dead lines* dentro de plazo.

☒ **Medidas sociales (Hasta 3 puntos):** Se otorgará hasta un máximo de 3 puntos por el compromiso de la empresa licitadora de aplicar medidas de conciliación entre la vida personal y laboral en la plantilla que ejecute el contrato (cheques de servicios, comedores, guarderías, mejoras en reducciones de jornadas, excedencias, licencias, flexibilidad horaria, etc.).

Asignación de puntos: Se otorgará 1 punto, hasta un máximo de 3, por cada medida, de las anteriores a que la empresa está comprometida.

Para su valoración la persona licitadora deberá especificar en su propuesta técnica de forma detallada las medidas de conciliación prevista, la fecha de aprobación, el órgano que las aprueba, el calendario de aplicación y las medidas de seguimiento y evaluación.

Justificación del criterio: La promoción de medidas sociales

PUNTUACIÓN TOTAL: DE 0 A 100 PUNTOS

ANEXO 6 – DESGLOSE DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN
EXP. F2300014CH

LOT	CONCEPTE	Import (IVA exclòs)		IVA	Import (amb IVA)
LOT 1	Pressupost Base de Licitació (100%)		69.600,00	14.616,00 €	84.216,00 €
	Costos directes (%) 68,36		47.578,16 €	9.991,41 €	57.569,57 €
	Costots salarials directes:	17.004,67 €		3.570,98 €	20.575,65 €
	Costos de materials:	30.573,49 €		6.420,43 €	36.993,92 €
	Costos indirectes (%) 22,72		15.813,52 €	3.320,84 €	19.134,36 €
	Despeses generals d'estructura	15.813,52 €		3.320,84 €	19.134,36 €
	Benefici industrial (%) 8,92		6.208,32 €	1.303,75 €	7.512,07 €
	Possibles modificacions		13.920,00 €	2.923,20 €	16.843,20 €
	Possibles pròrrogues			0,00 €	0,00 €
	TOTAL COSTOS (directes + indirectes). Pressupost net		69.600,00 €	14.616,00 €	84.216,00 €
	VALOR ESTIMAT DEL CONTRACTE		83.520,00 €	17.539,20 €	101.059,20 €

LOT	CONCEPTE	Import (IVA exclòs)		IVA	Import (amb IVA)
LOT 2	Pressupost Base de Licitació (100%)		239.997,50	50.399,48 €	290.396,98 €
	Costos directes (%) 68,36		164.060,91 €	34.452,79 €	198.513,70 €
	Costots salarials directes:	58.636,19 €		12.313,60 €	70.949,79 €
	Costos de materials:	105.424,72 €		22.139,19 €	127.563,91 €
	Costos indirectes (%) 22,72		54.528,81 €	11.451,05 €	65.979,87 €
	Despeses generals d'estructura	54.528,81 €		11.451,05 €	65.979,87 €
	Benefici industrial (%) 8,92		21.407,78 €	4.495,63 €	25.903,41 €
	Possibles modificacions		47.999,50 €	10.079,90 €	58.079,40 €
	Possibles pròrrogues				
	TOTAL COSTOS (directes + indirectes). Pressupost net		239.997,50 €	50.399,48 €	290.396,98 €
	VALOR ESTIMAT DEL CONTRACTE		287.997,00 €	60.479,37 €	348.476,37 €

La estimación de los costes salariales se ha calculado, tomando como a referencia las Ratios Sectoriales de las Sociedades no Financieras del Sector de Actividad (CNAE) Q869 "Otras actividades sanitarias" del Banco de España.

**ANEXO 7 - DECLARACIÓN RESPONSABLE DE DATOS DEL ADJUDICATARIO Y
SUBCONTRATISTA, COMO OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN EN LOS
CONTRATOS FINANCIADOS CON PRTR
EXP. F23.0014CH**

El/la Sr./Sra. _____, con NIF _____, en nombre y representación de la empresa _____, relación con el contrato relativo a los servicios de _____, Lote _____ y número de Expediente _____

A) Informo de los siguientes datos para poder formalizar el contrato:

1) Del contratista:

- Nombre o razón social:
- NIF:
- Domicilio fiscal:
- Fecha de constitución:
- Dispone de acreditación de la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación, y que aporte adjunta.

2) Del subcontratista:

- Nombre o razón social:
- NIF:
- Domicilio fiscal:
- Fecha de constitución:

3) Del titular real o beneficiario final de los fondos:

- Nombre y apellidos o razón social del destinatario de los fondos, si procede:
- Fecha de nacimiento:
- Recibe los fondos:
 - ☐ En concepto de ayudas
 - ☐ Por la condición de contratista
 - ☐ Por la condición de subcontratista
- Dirección completa:
- Núm. Identificación fiscal:

B) Declaro:

- La Aceptación de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento a lo que prevé la normativa europea que es aplicable y de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, que aporte debidamente cumplimentado según modelo del **Anexo 9 del PCAP del contrato**.

- La aportación de la Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que puedan afectar al ámbito objeto de gestión, que aporte debidamente cumplimentado según modelo del **Anexo 10 del PCAP del contrato**.

Lugar y firma

ANEXO 8. MODELOS DECLARACIÓN AUSENCIA CONFLICTO INTERÉS - DACI

Modelo declaración de ausencia de conflicto de interés de las personas participantes en el procedimiento de preparación y tramitación del expediente de contratación

Expediente:

Contrato:

Órgano de contratación:

Con el objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación indicado, la persona firmante, como participante en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara:

Primero. Que conoce la información siguiente:

1. El artículo 61.3, "Conflicto de intereses", del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio, (Reglamento financiero de la UE) establece que "existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal".

2. El artículo 64, "Lucha contra la corrupción y la prevención de los conflictos de intereses", de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, define el conflicto de intereses como "cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pueda parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación".

3. El apartado 3 de la disposición adicional ciento duodécima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para 2023, establece que "El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta aplicable a los empleados públicos y al resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participan, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones".

4. El apartado 4 de la disposición adicional ciento duodécima, citada, establece:

- "A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento".

- "Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a que se refiere el artículo 22.2.d.iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 de febrero, que constan en las bases de datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y las obtenidas a través de los convenios suscritos con los colegios de notarios y registradores".

5. El artículo 23, "Abstención", de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, establece que deben abstenerse de intervenir en el procedimiento "las autoridades y el personal al servicio de las administraciones en que se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente", que son estas:

"a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pueda influir la de aquél; ser administrador de una sociedad o entidad interesada, o tener una cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y un parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, representación o mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar”.

Segundo. Que, en el momento de la firma de esta declaración y ante la información que tiene en su poder, no se encuentra en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuarto de la disposición adicional ciento duodécima, que pueda afectar al procedimiento de licitación ni en los términos previstos en el artículo 63.1 del Reglamento financiero de la UE, y que no se encuentra en ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pueda conocer y pueda producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto. Que tiene conocimiento de que, si se demuestra que una declaración de ausencia de conflicto de interés es falsa, ello comportará las consecuencias disciplinarias, administrativas o judiciales que establezca la normativa aplicable.

[Firma electrónica, nombre completo y DNI]

Modelo de declaración de ausencia de conflictos de interés para la empresa contratista y/o subcontratista

Expediente:

Contrato:

Órgano de contratación:

[Nombre y apellidos], con DNI [núm. DNI], en nombre propio / como [condición en la que declara] de [nombre entidad], con NIF [NIF entidad], con el poder suficiente que consta acreditado en el procedimiento de contratación indicado,

DECLARO:

Primero. Que conozco plenamente los pliegos que rigen el contrato indicado, así como la normativa que le es de aplicación, y que tengo conocimiento de que el artículo 61.3, “Conflicto de intereses”, del Reglamento (UE, Euroatom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que existe conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.

Segundo. Que conozco el artículo 64, “Lucha contra la corrupción y la prevención de los conflictos de intereses”, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, que define el conflicto de intereses como “cualquiera situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en su resultado, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pueda parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación”.

Tercero. Que ni mi persona ni, en su caso, la persona jurídica a la que represento se encuentra en ninguna situación que pueda comprometer el cumplimiento de las obligaciones exigibles por la participación en el procedimiento de contratación, ni que pueda comprometer el cumplimiento de estas obligaciones en caso de resultar adjudicataria.

Cuarto. Que ni mi persona ni, en su caso, la persona jurídica a la que represento se encuentra en una situación de conflicto de interés, de acuerdo con la definición del artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE que pueda dificultar o comprometer en modo alguno el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el apartado anterior.

Quinto. Que los administradores, representantes y demás personas con capacidad de toma de decisiones o control sobre [persona jurídica] no se encuentran en la situación de conflicto definida en el apartado cuarto.

Sexto. Que me comprometo a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que comprometa o pueda comprometer el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Séptimo. Que he suministrado información exacta, veraz y completa en el marco del de este expediente, y que tengo conocimiento de que la falsedad de la presente declaración y la información suministrada comporta las consecuencias contractuales, administrativas o judiciales que establezca la normativa de aplicación y la documentación contractual.

[firma]

ANEXO 9. Modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) (Anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre)

Yo, el abajo firmante/a, nombre y apellidos , con DNI [DNI], como consejero/a delegado/a o gerente de la entidad [nombre entidad], con NIF [NIF entidad] y con domicilio fiscal en [domicilio entidad], beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR / que participa como [contratista/subcontratista] en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el componente 17 “Reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación”, declaro que conozco la normativa que es aplicable, en particular los apartados siguientes del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

- La letra d) del apartado 2: “obtener, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las siguientes categorías armonizadas de datos:

- i. El nombre del perceptor final de los fondos;
- ii. El nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
- iii. Los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
- iv. Una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y otros fondos de la Unión”.

- Apartado 3: “Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), de este artículo sólo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos ya lo largo de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento financiero y, en particular, por separado , en el informe anual de gestión y rendimiento”. De acuerdo con el marco jurídico expuesto, accedo a la cesión y tratamiento de los datos con las finalidades expresamente indicadas en los artículos mencionados.

Lugar y fecha

Firma y cargo

ANEXO 10. Modelo de declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) (Anexo IV.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre)

Yo, el abajo firmante, [Nombre y apellidos], con DNI [núm. DNI], como consejero/a delegado/a o gerente de la entidad [nombre entidad], con NIF [NIF entidad] y con domicilio fiscal en [domicilio entidad], en la condición de órgano responsable / órgano gestor / beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR / que participa como contratista/ente destinatario del encargo/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el componente 17, "Reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación", manifiesto el compromiso de la persona /entidad que represento con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptaré las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, y comunicaré en su caso a las autoridades que procedan los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, me comprometo a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente (DNSH, por sus siglas en inglés do no significant harm) en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco del PRTR, y manifiesto que no hay doble financiación y que, en caso de existir, no me consta ningún riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de estado.

Lugar y fecha

Firma y cargo

ANEXO 11. Declaración responsable DNSH, sobre el cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852

Expediente de contratación núm.: [F23.0014CH](#)

Identificación de la actuación (objeto del contrato que se licita): SERVICIOS DE ESTUDIO FARMACOGENÉTICO PARA EL PROYECTO PMP21/00085 "FARMacogenética Aplicada para Predecir la REspuesta al tratamiento Del Primer Episodio Psicótico", en función de las necesidades de Fundació de Recerca Clínic Barcelona-Institut d'Investigacions Biomèdiques August Pi i Sunyer, en adelante FRCB-IDIBAPS (2 LOTES)

Componente del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) al que pertenece la actividad (según el [PRTR](#)): [17](#)

Medida del componente PRTR al que pertenece la actividad indicando, en su caso, la submedida (según el [PRTR](#)): [6 Salud](#)

Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (reforma o inversión) o a la submedida del PRTR (si la medida no dispone de etiqueta asignada que reconozca contribución climática y medioambiental, debe indicarse "sin etiqueta"): [No procede](#)

Yo, el abajo firmante, [Nombre y apellidos], con DNI [núm. DNI], c[en nombre propio/en representación de....], con NIF [NIF entidad] en calidad de [cargo] como participante en el procedimiento de adjudicación del contrato indicado, bajo mi responsabilidad, en materia medioambiental declaro que

- a) Las actividades que se desarrollan no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales:
 - Mitigación del cambio climático.
 - Adaptación al cambio climático.
 - Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
 - Economía circular, incluyendo la prevención y reciclaje de residuos.
 - Prevención y control de la contaminación en la atmósfera, el agua o el suelo.
 - Protección y restauración de la biodiversidad y ecosistemas.
- b) Las actividades se adecuan, en su caso, a las características fijadas para la medida y submedida del componente y reflejadas en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia. ([C17](#), [I06](#))
- c) Las actividades que se desarrollen en el proyecto cumplirán con la normativa medioambiental vigente que sea de aplicación.

Las actividades que se desarrollan no están excluidas para la financiación por el Plan de recuperación, transformación y resiliencia de acuerdo con la Guía técnica sobre la aplicación del principio "no causar un perjuicio significativo" en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01), en la Propuesta de Decisión de ejecución del Consell relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y en su anexo.

- Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural, a causa del perjuicio al objetivo de mitigación del cambio climático.
- Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de éstos, excepto los proyectos relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan las condiciones establecidas en el anexo III de la Guía técnica de la Comisión Europea.

- Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las que se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que provocarán no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no serán significativamente inferiores a los parámetros de referencia, es necesario facilitar una explicación motivada al respecto.
- Compensación de los costes indirectos del RCDE.
- Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras. Esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni a las plantas existentes, cuando estas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape por almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que estas acciones no supongan un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil. Estos detalles se tendrán que justificar documentalmente para cada planta.
- Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico. Esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando estas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética o el reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que estas acciones no supongan un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o una prolongación de la vida útil. Estos detalles se tendrán que justificar documentalmente para cada planta.
- Actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.

e) Las actividades que se desarrollen no causarán efectos directos sobre el medio ambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales los que puedan materializarse una vez realizada la actividad.

Tengo conocimiento de que el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en esta declaración da lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

Lugar y fecha

firma y cargo

ANEXO 12: PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE (PMA) correspondiente al contrato.

EXP. F23.0014CH

Con el fin de garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, el órgano de contratación en fecha 1 de abril de 2022 ha aprobado mediante Junta de Gobierno el Plan de Medidas Antifraude que establece los:

- Mecanismo de prevención.
- Mecanismo de detección.
- Mecanismo de corrección.
- Mecanismo de acoso.

1.- Mecanismo de Prevención:

La entidad dispone ante la lucha contra el fraude, de distintos comités que definen tanto su estrategia y sus decisiones como las distintas políticas aprobadas por sus gobernanzas. FRCB-IDIBAPS dispone de un *Código del Buen Gobierno* (enero 2016). Este código regula los deberes adquiridos por los miembros de la gobernanza.

Los documentos están publicados en el portal de transparencia de la institución: FRCB-IDIBAPS: <https://transparencia.idibaps.org/codi-de-bon-govern>

El Código ético del CERCA, aprobado en noviembre 2015 por la Gobernanza, el Director, el Gerente y los jefes de grupo de la institución, está publicado en el portal de transparencia de la institución:

FRCB-IDIBAPS: <https://transparencia.idibaps.org/codi-de-bon-govern>

Mecanismos de control existente a nivel del riesgo (bajo) en contratación pública en este expediente:

- Proceso de contratación publicidad en el perfil del contratante (Anexo 4.1.5) Mecanismo de control Código BÚSQUEDA puntos 8
- Mecanismos externos de control posteriores con capacidad de retrocesión de fondos si no se ha contratado legalmente (auditorías específicas, general, Intervención).
- Contratación de spin-offs propias: En esta licitación no existe ese riesgo.

Medidas para la detección de los conflictos de interés.

La entidad incorpora las siguientes acciones como medidas para la detección de los conflictos de interés:

- Declaraciones de intereses. Firma de la declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) de todas las personas que intervengan en los procedimientos. (anexo 4.2)
- Código de Buen Gobierno (Gobernanza)
- Código ético BÚSQUEDA.
- Formación y publicidad: con su publicidad en la web

La entidad incorpora las siguientes acciones como medidas para la gestión de los conflictos de interés reales con las siguientes medidas:

- Control de segundos empleos y otras fuentes de ingresos.
- Abstención en la toma de decisiones.
- Recusación.

2.- Mecanismo de Detección:

Por incumplimientos en la gestión y ejecución de los fondos:

Indicadores de alerta

- Denuncias recibidas.
- Quejas de proveedores.
- Elementos incorrectos auditoría legal.

Canal de denuncias

- Bústia ètica de la Generalitat de Catalunya.
- Portal de transparencias: dispone de un canal de comunicaciones y requerimientos de información en la entidad.
- Recursos judiciales

3.- Mecanismo de Corrección en posibles infracciones en el procedimiento o el contrato:

- Proponer una modificación del Plan antifraude aprobado, con arreglo a los hechos o incidentes que se hayan detectado mediante las auditorías.
- Instar al órgano de contratación a suspender inmediatamente el procedimiento, notificando esta circunstancia en el plazo más breve posible a las autoridades interesadas ya los organismos implicados en la realización de las actuaciones, y revisar todos los proyectos, subproyectos o líneas de acción hayan podido estar expuestos.
- Revisar los proyectos que hayan podido estar expuestos al mismo riesgo real detectado, así como de los sistemas internos de control para identificar sus vulnerabilidades y corregirlas.

4.- Mecanismo de Persecución de posibles infracciones en el procedimiento: Comunicación

De conformidad con el artículo 9.5 del Acuerdo GOV/96/2020, de 21 de julio, en el marco del canal habilitado para los fondos europeos.

Denuncia

Denuncia, en casos oportunos, de hechos punibles a las autoridades públicas nacionales o de la UE o ante la fiscalía y los tribunales competentes

En caso de que de los hechos expuestos a la alerta y analizados por el grupo transversal de expertos se detecte un posible fraude, o su sospecha fundada, el citado grupo realizará lo siguiente:

- Instar al órgano de contratación o a la entidad subvencionadora a suspender inmediatamente el procedimiento y notificar esta circunstancia en el plazo más breve posible a las autoridades interesadas ya los organismos implicados en la realización de las actuaciones y revisar todos los proyectos, subproyectos o líneas de acción que hayan podido estar expuestos.
- Comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad decisora, o a la entidad ejecutora que le haya encomendado la ejecución de las actuaciones y, en este caso, ésta será la que le comunicará a la entidad decisora, quien comunicará asunto a la autoridad responsable, la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna para su seguimiento y comunicación a la autoridad de control.
- Denunciar, en su caso, los hechos en la Oficina Antifraude de Catalunya y/o en el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA), para que haga una valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.
- Instar al órgano competente, en su caso, a iniciar una información reservada para depurar responsabilidades e incoar un expediente disciplinario.
- Denunciar los hechos ante el Ministerio Fiscal, en su caso.

ANEXO 13 DECLARACIÓN DE SUMISION TRABUNALES ESPAÑOLES

EXP.F23.0014CH

El/la Sr./Sra. [Nombre y apellidos], con DNI [núm. DNI], [en nombre propio / en representación de la entidad] en relación con el contrato relativo a los servicios de
, expediente ,

DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que en su condición de empresa extranjera se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que directa o indirectamente se deriven del Contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

Lugar y fecha

Firma y cargo

ANEXO 14 - ACTUACIONES PREVIAS AL EXPEDIENTE, A INCLUIR EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, YA REALIZADAS POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN O LAS ENTIDADES EJECUTORAS

CONTRATO FINANCIADO CON FONDOS PROCEDENTES DEL MECANISMO DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA O FONDOS REACT-UE

Objeto: SERVICIOS DE ESTUDIO FARMACOGENÉTICO PARA EL PROYECTO PMP21/00085 “FARMacogenética Aplicada para Predecir la REspuesta al tratamiento Del Primer Episodio Psicótico”, en función de las necesidades de Fundació de Recerca Clínic Barcelona-Institut d'Investigacions Biomèdiques August Pi i Sunyer, en adelante FRCB-IDIBAPS (2 LOTES)

Núm. Expediente: F23.0014CH

De conformidad con las previsiones del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Decreto Ley 5/2021, de 2 de febrero, por el que se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del fondo REACT-EU para la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público; así como las instrucciones y órdenes dictadas por los organismos competentes para su interpretación y coordinación para la aplicación de sus disposiciones, se deja constancia en el expediente con número y objeto arriba referenciado de los siguientes extremos:

A) El órgano de contratación ha definido y planificado correctamente las condiciones bajo las que tendrá lugar la selección de contratista y ejecución del contrato público.

El promotor del contrato elabora el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato en el que se definen las condiciones técnicas bajo las que tendrá lugar la selección del contratista y la ejecución del contrato, y la Unidad de contratación Pública elabora el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, donde se definen las condiciones administrativas bajo las cuales tendrá lugar la selección del contratista y la ejecución del contrato, fijando criterios de selección que no limitan la concurrencia y criterios de adjudicación que favorecen un trato igualitario con el mercado y la selección de la oferta con mejor relación calidad precio, en base a criterios objetivos.

El establecimiento de penalidades en el PCAP favorece el control de la correcta ejecución del contrato.

El control de la correcta ejecución del contrato de suministro consistirá en el cumplimiento de los plazos legales del procedimiento de adquisición, finalizando con la emisión de la preceptiva acta de recepción de conformidad del suministro por parte del promotor del contrato.

B) Los principios de gestión específicos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), según lo previsto en el art. 2 del Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, se cumplen adecuadamente en la actuación del órgano de contratación o las unidades ejecutoras mediante la correspondiente definición y autoevaluación.

B.1 Hitos y objetivos:

267 y 268

B.2 Etiquetado verde y etiquetado digital: No procede según se indica en las bases reguladoras de la convocatoria.

B.3 Análisis del riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medio ambiente (Do not significant harm, DNSH), seguimiento y verificación de resultado sobre la evaluación inicial.

En consonancia con la comunicación de la CE 2021/C 58/01, DOUE el 18/02/2021, donde se publica la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Esta guía establece que a efectos del Reglamento del MRR, el principio DNSH debe interpretarse según lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de taxonomía, donde se indica que constituye un «perjuicio significativo» a los seis objetivos medioambientales que comprende el Reglamento de taxonomía. A continuación, se marca si puede haber riesgo de DNSH en la contratación que ahora se promueve:

1. El contrato que se promueve, ¿causa un perjuicio significativo a la mitigación del cambio climático porque da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI)? ☒No ☐Si
2. El contrato que se promueve, ¿causa un perjuicio significativo a la adaptación al cambio climático porque provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos? ☒No ☐Si
3. El contrato que se promueve, ¿causa un perjuicio significativo a la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos porque va en detrimento del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, y del buen estado ecológico de las aguas marinas; ☒No ☐Si
4. Considerando que una actividad causa un perjuicio significativo a la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos, si genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales; si da lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos; o si la eliminación de residuos a largo plazo puede causar un perjuicio significativo ya largo plazo para el medio ambiente, ¿el contrato que se promueve ¿causa un perjuicio significativo al medio ambiente? ☒No ☐Si
5. Considerando que una actividad causa un perjuicio significativo a la prevención y el control de la contaminación cuando da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo; ☒No ☐Si
6. Considerando que una actividad causa un perjuicio significativo a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas cuando va en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o va en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión; El contrato que se promueve ¿causa un perjuicio significativo al medio ambiente? ☒No ☐Si

Por otra parte, debe indicarse que la institución ha firmado una declaración responsable, a instancia del financiador, en la fase de solicitud de la ayuda, en la que acepta las obligaciones de respeto al medio ambiente durante la ejecución del proyecto de investigación a la que se adscribe la financiación, y ha cumplimentado un cuestionario referente al impacto de nuestras actuaciones en materia de medio ambiente, que ha sido firmada por el Representante legal de la entidad.

Una vez concedida la ayuda, el Investigador Principal del proyecto al que se adscribe el contrato, ha firmado un certificado interno donde acredita que conoce que el proyecto contiene fondos MRR y que no pueden tener impacto medioambiental significativo, de acuerdo con el establecido en la Guía técnica sobre la aplicación del principio de "no causar un perjuicio significativo" de la CE.

Por otra parte, en el PCAP que regirá la contratación se pedirá al proveedor que tengan una buena gestión de residuos, y que no cause daño significativo en el medio ambiente.

Por último, se pedirá al adjudicatario en la fase de formalización del contrato, que informe que la ejecución del contrato no causa un perjuicio significativo al medio ambiente o si ha habido alguna afectación no prevista en el medio ambiente, que haya aparecido a lo largo del procedimiento de contratación.

B.4 Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflictos de interés.

La entidad aprobó el 01/04/2022 el Plan de Medidas Antifraude que incorpora las actuaciones preventivas y correctivas de la entidad para evitar y controlar las actuaciones que pueden derivar en fraude o conflicto de interés.

B.5 Contabilidad del régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.

Recogido en el Plan medidas antifraude de la entidad, establece que disponemos de un Sistema informático (SAP) que evita la doble imposición, garantizando una correcta imputación del gasto. Este control se audita cada año en el entorno de la auditoría financiera.

B.6 Identificación del perceptor final de los fondos (beneficiario de los fondos o adjudicatario de un contrato)

En el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares (PCAP) se recoge la necesidad de que el adjudicatario aporte esta información como tarde en el momento de formalización del contrato, mediante el modelo de Declaración que se anexa al propio PCAP.

B.7 Comunicación.

Se añade a todos los documentos que conforman la licitación los logos y leyendas preceptivas por parte del financiador, especialmente el logo que indica que se financia con fondos MRR; en el apartado C.3 del Cuadro de características del PCAP se hace constar la leyenda de la financiación.

Así mismo, durante todas las fases del procedimiento de contratación se velará por su cumplimiento i se llevarán a cabo las tareas necesarias de autoevaluación para comprobar y garantizar su cumplimiento efectivo. Todas estas actuaciones se irán incorporando al expediente a medida que se realicen.

C.- Evaluación del riesgo de fraude, corrupción o conflicto de interés aplicada al contrato público en cuestión:

C.1 Complimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI):

Se incluyen en el presente expediente las declaraciones de ausencia de conflicto de interés debidamente cumplimentadas por los intervinientes en la licitación por parte del órgano de contratación y hasta la fecha, a las que se añadirán las de los contratistas y subcontratistas cuando se formalice el contrato o en el momento previo a participar en su ejecución.

Por parte del Órgano de contratación: Se firmará electrónicamente una vez conocidos los participantes en la licitación, de conformidad con el artículo 3.2 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por parte de los redactores del PPT: Se firmará electrónicamente una vez conocidos los participantes en la licitación, de conformidad con el artículo 3.2 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por los miembros de la Mesa de contratación: Se hará firmar como anexo a la primera Acta de la mesa en la que participen, una vez conocidos los participantes en la licitación, de conformidad con el artículo 3.2 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por los miembros del Comité de expertos en su caso: Se firmará electrónicamente una vez conocidos los participantes en la licitación, de conformidad con el artículo 3.2 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Técnicos implicados en la valoración: Se deberá firmar como anexo a su primera actuación/informe o si están en la Mesa, en la primera Acta, una vez conocidos los participantes en la licitación, de conformidad con el artículo 3.2 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por el contratista: Se le hará firmar como anexo al contrato, si no lo aporta con su propuesta o en la fase de documentación previa o con la oferta que presente.

Subcontratistas: Se les hará firmar como anexo al contrato, si no se ha aportado con la propuesta del adjudicatario o en la fase de documentación previa.

C.2. Acreditar la disponibilidad de un procedimiento para abordar conflicto de interés y fraudes, con las medidas de prevención, detección y corrección y persecución apropiadas.

A tal efecto, se dispone de un Plan de Medidas Antifraude, aprobado el 1 de abril de 2022 por el máximo órgano de gobierno de la FRCB-IDIBAPS, que incorpora las medidas de detección y el procedimiento a seguir para afrontar los conflictos de interés y fraude que puedan derivarse de los contratos.

C.3 Constancia de la verificación que debe realizar el órgano gestor para garantizar la ausencia de doble financiación del contrato

Según se indica en el apartado B.5 de este documento

ANEXO 15 PCAP - DECLARACIÓN DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

EXP. F23.0014CH

El/la Sr./Sra. [Nombre y apellidos] con DNI [núm. DNI], en calidad de [] y [en nombre propio / en representación de la entidad], con CIF [núm. CIF] y domiciliada en [Domicilio de la Sociedad], según escritura pública autorizada ante Notario/a [], en fecha [] y con número de protocolo [], enterado del anuncio publicado en fecha [] en el perfil del contratante de FRCB-IDIBAPS y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato llamado [], con número de expediente []

DECLARA que la sociedad a la que representa, de acuerdo con lo que establece el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP, en adelante), se compromete a adscribir los medios que se determinan en el **apartado [] del PCAP**, y que resultarán vinculados para la ejecución de este contrato:

(Indicar medios personales y/o materiales mínimos exigidos.):

Lugar y fecha

Firma y cargo

**ANEXO 16 - REGLAS ESPECIALES RESPETO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA
CONTRATISTA
EXP. F23.0014CH**

- 1.** Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, acreditando los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de su verificación por parte de la Administración del cumplimiento de esos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Administración.

- 2.** En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de forma real, efectiva y continua, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en los casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
- 3.** La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.
- 4.** La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones, salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias administrativas. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados de lo que ocupen los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el expediente deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias administrativas.
- 5.** La empresa contratista deberá designar, al menos, un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:
 - Actuar como interlocutor de la empresa contratista ante la Administración, canalizando, por un lado, la comunicación entre aquella y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y, por otro, del Administración, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
 - Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a estos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
 - Supervisar el correcto cumplimiento por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de este personal al puesto de trabajo.
 - Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo coordinarse adecuadamente la empresa contratista como la Administración contratante, para no alterar el buen funcionamiento del servicio.
 - Informar a la Administración sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

**ANEXO 17 - INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN
CONTRATOS DE TRABAJO EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVADO EN EL ART.
130 DE LA LCSP**

No procede

ANEXO 18 - INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS LICITADORES

EXP. F23.0014CH

Denominación de la actividad de tratamiento: Procedimiento de licitación.

Responsable del tratamiento de los datos personales: Fundació de Recerca Clínic Barcelona – Institut d'Investigacions Biomèdiques August Pi i Sunyer (FRCB-IDIBAPS)

protecciodades.recerca@clinic.cat

Finalidad: Registro y seguimiento de los contratos de Fundació de Recerca Clínic Barcelona- Institut d'Investigacions Biomèdiques August Pi i Sunyer

Derechos de las personas interesadas: puede solicitar el acceso y la rectificación de los sus datos, así como la supresión o la limitación del tratamiento cuando sea procedente. También os puede oponer al tratamiento de acuerdo con la normativa vigente. Procedimiento por ejercer sus derechos a *(apartado del web donde se explica el procedimiento)*

Información adicional: <https://www.clinicbarcelona.org/proteccion-de-datos-idibaps>

ANEXO 19 - MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LOS CONTRATOS LA EJECUCIÓN DE LOS QUE REQUIERA EL TRATAMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE DATOS PERSONALES POR CUENTA DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

El/la Sr./Sra. _____ en (nombre propio / en nombre y representación de la empresa) con NIF _____, declara que los servidores estarán ubicados en _____ y que los servicios asociados a los mismos se prestarán desde _____, comprometiéndose a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de esa información.

Asimismo, se compromete a indicar en su oferta, si tiene previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a los mismos, y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se encargue su realización.

[Lugar y fecha] [Firma, nombre y apellidos] [Cargo]

ANEXO 20 - Modelo de contrato con el Anexo DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES PARA ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ENTRE LA FRCB-IDIBAPS y (empresa contratista)

Barcelona, a

REUNITS

D'una part la Fundació de Recerca Clínic Barcelona – Institut d'Investigacions Biomèdiques August Pi i Sunyer (en endavant, FRCB - IDIBAPS) amb NIF G-59319681, inscrita en el Registre de Fundacions a càrrec del Departament de Dret i Entitats Jurídiques de la Generalitat de Catalunya amb el número 473, representada pel Dr. Elias Campo Güerri, Director, major d'edat, en l'exercici de les facultats establertes a la Política de Compres aprovada pel Patronat de la FCRB en data 11 de juliol de 2018, i segons consta en l'escriptura de 20 de febrer de 2015, protocol 439, atorgada davant el Notari D. Ramón García-Torrent Carballo, de l'Il·lustre Col·legi de Notaris de Catalunya.

De l'altre, (en endavant adjudicatari) amb CIF i domicili a , i en el seu nom i representació actua en la seva condició d'apoderat de la Companyia, i especialment facultat per aquest atorgament en virtut d'escriptura de poder autoritzada pel Notari , en data , amb el núm. de protocol.

EXPOSEN

I.- D'acord amb els seus estatuts els objectius fundacionals de la Fundació són el desenvolupament, la promoció, la gestió i la difusió de la recerca i innovació en l'àmbit de les ciències biomèdiques, especialment orientada a l'activitat de recerca bàsica, traslacional i clínica en el si del Consorci Hospital Clínic de Barcelona i en tots els àmbits on l'Hospital desplegui la seva activitat bé per si mateix o juntament amb altres entitats, també en tot allò que fa referència a la UB; essent la seves finalitats: (i) el Contribuir des de la investigació i innovació, al desenvolupament de solucions per a la millora de la salut en les diverses especialitats de les ciències de la salut; (ii) Generar coneixement científic; i (iii) Transmetre a la societat els avenços científics i valoritzar-los.

II.- En data la FRCB-IDIBAPS ha convocat un procediment per a l'adjudicació del Contracte del Servei de , publicant-se el corresponent anunci de convocatòria al Perfil de Contractant de la FRCB-IDIBAPS.

III.- L'òrgan de Contractació de la FRCB-IDIBAPS competent per raó de la quantia, en data ha resolt adjudicar el contracte esmentat en l'expositiu II, a .

IV.- El Contractista ha acreditat davant FRCB-IDIBAPS la seva capacitat i personalitat per a contractar i obligar-se i, en especial, per a l'atorgament del present Contracte, i ha constituït la fiança definitiva exigida en el Plec de Clàusules Particulars¹ que regeixen la present contractació, la qual ha quedat a disposició de la FRCB-IDIBAPS als efectes previstos en aquest Contracte.

V.- L'entitat contractant ha rebut un ajut per finançar l'adquisició, que conté fons FEDER/H2020/FIS/MINECO/PERIS, en concret l'ajut oficial , atorgada pel (fer constar el cofi oficial, nom del projecte, i "Una manera de fer Europa" en el cas que correspongui).

¹ En cas que s'hagi exigint aquesta garantia.

VI.- Ambdues parts procedeixen a la formalització del Contracte anteriorment esmentat, i que queda subjecte a les següents

CLÀUSULES

1.- OBJECTE

1.1.- L'objecte del Contracte el constitueix la realització dels treballs necessaris per prestar els serveis de , també relacionats al Plec de Prescripcions Tècniques, i en els termes contemplats al mateix.

El present contracte s'executarà amb subjecció a la següent documentació que s'annexa:

- El Plec de Clàusules Particulars, i annexes, com Annex 1
- El Plec de Prescripcions Tècniques, i annexes, com Annex 2
- L'oferta econòmica i resta de documentació inclosa en la proposta presentada, que s'acompanya com Annex 3.
- Còpia de la fiança, com Annex 5²
- Pòlissa de Responsabilitat Civil, com Annex 6³
- Declaracions dels Annexes 7 a 11 del PCAP

De la documentació que acaba d'indicar-se com a definitòria de l'objecte d'aquest Contracte, manifesten ambdues parts posseir-ne còpia exacta, formant part integrant del Contracte.

2.- PREU

☐ **Opció 1: preu tancat**

L'import total del contracte es fixa en la quantitat de Euros, més l'import de Euros corresponent a l'Impost sobre el Valor Afegit (en endavant, l'IVA).

El preu del contracte es desglossa en els conceptes i imports detallats a l'oferta presentada.

Al preu del contracte s'inclouen totes les partides descrites a l'oferta. Així mateix, es consideren inclosos tots els costos, riscos, beneficis i impostos, tret de l'IVA, que s'indica com a partida independent.

☐ **Opció 2: per preus unitaris (DA 54 LCSP) en funció de les necessitats**

La contraprestació a abonar per la FRCB-IDIBAPS a l'adjudicatari per la prestació objecte de contractació serà la que resulti d'aplicar els preus unitaris oferts i que consten referenciats a l'oferta presentada en el procediment d'adjudicació, als serveis efectivament prestats.

En els preus unitaris s'inclouen tots els factors de valoració i despeses per a la correcta i total execució el contracte s'han de tenir en consideració i que corren per compte de l'adjudicatari, com els tributs de qualsevol tipus, a excepció de l'IVA, que s'indica com a partida independent.

² En cas de que s'hagi exigit.

³ En cas de que s'hagi exigit.

FRCB-IDIBAPS únicament abonarà a l'adjudicatari els serveis efectivament prestats, sense que en cap cas FRCB-IDIBAPS estigui obligada a esgotar el valor estimat del contracte/pressupost de licitació.

3.- FACTURACIÓ I FORMA DE PAGAMENT

Un cop recepcionada total o parcialment la prestació, s'emetrà la factura que correspongui, segons s'indiqui al PCAP.

A cada factura emesa, l'adjudicatari haurà d'indicar la següent informació:

- Número de codi del contracte i número de codi de la comanda.
- Identificació i detall de la prestació.

L'adjudicatari enviarà a FRCB-IDIBAPS la corresponent factura.

El pagament efectiu de les prestacions executades es realitzarà en un termini màxim de 30 dies naturals a comptar des de la data de l'aprovació de la factura per part de l'entitat contractant.

En relació al finançament es fa constar que

a. FIS (amb / sense FEDER)

Aquest estudi ha estat finançat per l'Institut de Salud Carlos III (ISCIII) mitjançant el projecte "XX/XXXXXXX" i cofinançat per la Unió Europea.

b. AEI:

"deberán dar publicidad de las ayudas y mencionar la financiación recibida de la AEI y del Ministerio de Ciencia e Innovación (MCIN) así como, en su caso, de Fondos de la Unión Europea (FEDER, FSE o Next Generation EU/Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia –PRTR. Tb del ISCIII"

c. Resta

Es fa constar que està finançat per fons FEDER/H2020/FIS/MINECO/PERIS, en concret l'ajut oficial, atorgada pel (fer constar el cofi oficial, nom del projecte, i "Una manera de fer Europa" en el cas que correspongui).

4.- DURADA DEL CONTRACTE

4.1.- El present contracte entrarà en vigor a la data de formalització del mateix i es mantindrà vigent per una durada de [REDACTED], llevat que s'hagi resolt anticipadament d'acord amb allò establert en el mateix.

La durada del contracte es preveu sens perjudici del termini de garantia establert a l'apartat D del quadre de característiques del contracte, així com de les obligacions de confidencialitat i protecció de dades personals que es disposen conforme a les corresponents clàusules del present contracte.

☐ No es contempla la possibilitat de prorrogar el present contracte, essent que el mateix finalitzarà la seva vigència en el termini previst a l'apartat anterior.

☐ El present contracte podrà prorrogar-se pels períodes i durant el termini establerts a l'apartat D.1 del Quadre de Característiques i a la clàusula tercera del Plec de Clàusules Particulars que regeix el contracte.

En cap cas es procedirà a la renovació tàcita de la vigència del contracte.

La pròrroga serà acordada per l'òrgan de contractació de FRCB-IDIBAPS i serà obligatòria per al contractista, sempre que el preavis s'hagi produït com a mínim amb dos mesos d'antelació a la finalització de la durada del contracte.

La pròrroga haurà de formalitzar-se per escrit mitjançant document subscrit per ambdues parts amb una antelació mínima d'1 mes a la finalització del contracte (així com dels terminis parcials, en el seu cas) o de qualsevol de les seves pròrrogues.

5.- GARANTIA DEFINITIVA

☐ El present Contracte no requereix la constitució de garantia definitiva per part de l'adjudicatari.

☐ 5.1.- L'adjudicatària ha constituït garantia definitiva per import del 5% sobre (el preu del Contracte)/(del pressupost de licitació, en cas de que es tracti de preus unitaris) establert a l'apartat L del Quadre de Característiques i a la clàusula 15 del Plec de Clàusules Particulars que regeix el contracte.

5.2.- La garantia és solidària i executiva a primer requeriment amb obligació incondicional i renúncia expressa i solemne a tota excepció i reserva, i entre d'altres el benefici d'excussió, ordre i divisió.

5.3.- La garantia respondrà de l'exacte compliment per part del prestador del servei de totes i cadascuna de les obligacions que li corresponguin segons preveu el present contracte, i estarà vigent fins el venciment del termini de garantia i acomplert satisfactòriament el contracte, o resolt aquest per causes no imputables al contractista i seguint el procediment establert al mateix

La garantia constituïda respondrà d'una eventual resolució del contracte, de la imposició de penalitzacions, del rescabament de qualsevol dels danys i perjudicis derivats de l'incompliment de les obligacions del prestador del servei i, amb caràcter general, del compliment defectuós de totes les obligacions que corresponen al prestador del servei.

5.4.- En qualsevol dels supòsits previstos en el paràgraf anterior, FRCB-IDIBAPS podrà procedir lliurement, i per la seva exclusiva determinació, contra la garantia constituïda i disposar, en conseqüència, de les quantitats que corresponguin, tot això sens perjudici de les accions, reclamacions o recursos dels que el prestador del servei es cregui assistit, els quals, malgrat tot, no suspendran en cap cas, la lliure disponibilitat de la garantia per FRCB-IDIBAPS, ja que l'única obligació seria la de reintegrar en el seu dia les sumes disposades si així resultés procedent.

5.5.- En cas d'insuficiència de l'import de la garantia per cobrir els danys i perjudicis soferts per FRCB-IDIBAPS, aquesta podrà en tot cas reclamar al prestador del servei la diferència no coberta per la garantia, podent descomptar, si escau, les quantitats pendents d'abonament al prestador del servei. La resta es satisfarà pel prestador del servei directament i de forma immediata a la reclamació efectuada per FRCB-IDIBAPS.

5.6 La garantia serà retornada a l'adjudicatari un cop rebut el servei de conformitat i segons s'indica a l'apartat primer de la clàusula Setzena d'aquest PCAP.

6.- OBLIGACIONS LABORALS I FISCALS

6.1.- Caldrà que en tot moment, el contractista estigui al corrent de les obligacions que com a empresa li corresponguin en matèria fiscal, laboral, de Seguretat Social, sindical i de Seguretat i Salut, i serà estrictament i rigorosament responsable, amb caràcter exclusiu i sense cap càrrec per compte de FRCB-IDIBAPS, de l'incompliment de qualsevol d'aquestes obligacions.

6.2.- D'acord amb la Llei 54/2003, de 12 de desembre, de reforma del marc normatiu de la prevenció de Riscos Laborals i pel Reial Decret 171/2004, de 30 de gener, que desenvolupa l'article 24 de la Llei 31/1995, de 8 de

novembre, de prevenció de Riscos Laborals, l'adjudicatària està obligada al compliment de la normativa vigent en matèria de prevenció de riscos laborals. En particular, l'adjudicatari donarà compliment allò previst en el Plec de Clàusules Particulars en relació a aquesta matèria.

6.3.- L'adjudicatari es compromet a exercir de manera real, efectiva i continuada el poder de direcció inherent a la mateixa en la seva condició d'ocupador en relació amb la seva plantilla, assumint en exclusiva respecte del personal assignat a l'execució del Contracte tot el relacionat amb la negociació i pagament de retribucions salarials, afiliacions i cotitzacions a la seguretat social i pagament de prestacions, permisos, llicències, vacances, substitucions, prevenció de riscos laborals, règim disciplinari, relacions sindicals, i tots els altres drets i obligacions que es derivin dels contractes de treballs propis.

6.4.- La relació entre les parts té caràcter exclusivament mercantil, i no hi ha vincle laboral entre FRCB-IDIBAPS i el personal del prestador del servei encara que hagi de realitzar tasques en les instal·lacions FRCB-IDIBAPS. Per tant, emparat en l'existència d'aquest contracte o del seu compliment, el personal del prestador del servei no podrà ser considerat ni de fet ni de dret empleat FRCB-IDIBAPS, atès que dependrà únicament de la direcció de l'esmentada empresa a tots els efectes, inclosos, per tant, els aspectes laborals i de Seguretat Social.

Serà el prestador del servei qui assumeixi la direcció i organització dels treballs, imparteixi, si escau, ordres i instruccions de treball als seus treballadors, i assumeixi les obligacions retributives i de cotització pròpies de l'empresari.

7.- COMPROMÍS MEDIAMBIENTAL I BONES PRÀCTIQUES

El contractista garanteix a FRCB-IDIBAPS un alt nivell de conducta mediambiental en l'execució de les prestacions objecte d'aquest Contracte, sent el prestador del servei plenament responsable del compliment de tota la normativa mediambiental que li sigui aplicable amb caràcter exclusiu i amb tota indemnitat de FRCB-IDIBAPS, i es compromet a realitzar les accions necessàries per maximitzar l'eficiència energètica i la minimització de l'impacte ambiental, d'acord amb la documentació adjunta al present Contracte i la normativa vigent en cada moment.

8.- RESPONSABILITAT EN L'EXECUCIÓ DEL CONTRACTE

8.1.- Amb subjecció al que es disposa en aquest contracte, cada part ha de respondre per l'incompliment, total o parcial, de qualsevol de les seves obligacions derivades del present contracte, i haurà d'indemnitzar a l'altra per qualssevol danys i perjudicis efectius causats per l'incompliment.

La responsabilitat i obligació d'indemnització aquí establertes s'entenen sense perjudici de la facultat de resolució del contracte i de les penalitzacions previstes en la següent clàusula.

En particular, el contractista serà responsable de qualsevol pèrdua, deteriorament o pèrdua de valor dels equips propietat FRCB-IDIBAPS necessaris per a l'execució del contracte, així com de qualsevol dany o perjudici, directe o indirecte, ocasionat a tercers o les pròpies instal·lacions i béns FRCB-IDIBAPS, que pugui produir-se en fase d'execució del contracte i fins a la seva recepció per part FRCB-IDIBAPS.

Serà així mateix responsable de la qualitat dels serveis executats, així com de les conseqüències que es dedueixin per a FRCB-IDIBAPS o per a tercers per les omissions, errors o mètodes inadequats en l'execució del Contracte.

8.2.- De la mateixa manera hauran de ser assumides pel prestador del servei les responsabilitats, que puguin derivar-se per danys de caràcter ambiental, d'acord amb el que disposa la Llei 26/2007, de 23 d'octubre, de responsabilitat mediambiental i la Llei 11/2014, de 3 de juliol, per la qual es modifica la Llei 26/2007, de 23 d'octubre, de responsabilitat mediambiental.

8.3.- Serà a càrrec del contractista l'import de les sancions que fossin imposades a FRCB-IDIBAPS com a conseqüència de l'incompliment o inobservança, per part del prestador del servei, de les condicions establertes

en la documentació que revesteix caràcter contractual, en les llicències, autoritzacions o permisos, així com per l'incompliment o inobservança de la normativa municipal, autonòmica o estatal aplicable.

8.4.- La valoració d'aquests danys i perjudicis la comunicarà cada part a l'altra, segons que correspongui, qui tindrà un termini de trenta (30) dies naturals per fer un descàrrec de responsabilitat. Altrament, es considerarà acceptada la valoració per la part a qui es reclama, i la part reclamant li emetrà la corresponent factura.

9.- RÈGIM DE PENALITZACIONS

9.1. L'incompliment o compliment defectuós de les obligacions contractuals, donarà lloc a la imposició de les penalitzacions establertes a la clàusula 23 del plec de clàusules particulars.

9.2. Les penalitzacions previstes en el present apartat tenen caràcter acumulatiu i no substitutiu.

A l'efecte del que preveu l'article 1.153 del Codi Civil, el contractista penalitzat, a més de satisfer la penalització en els termes que preveu el paràgraf següent, haurà de complir les obligacions l'incompliment o retard en l'execució de les quals es penalitza.

Les penalitzacions es detrauran de les quantitats pendents de pagament. En cas que no hi hagi quantitats pendents de pagament, les penalitzacions es faran efectives amb càrrec a la garantia definitiva prestada, si és que aquesta existís. En el cas que les penalitzacions s'hagin fet efectives amb càrrec a la referida garantia, el prestador del servei estarà obligat a ampliar la garantia en la quantitat que correspongui fins que aquesta assoleixi el valor del 5% de l'import d'adjudicació.

L'aplicació i el pagament de les penalitzacions no exclouen la indemnització a què **FRCB-IDIBAPS** pugui tenir dret per danys i perjudicis ocasionats amb motiu de l'incompliment imputable al prestador del servei.

10.- RESOLUCIÓ DEL CONTRACTE

10.1.- El present contracte podrà ser resolt per qualsevol de les causes establertes a la clàusula 23 del plec de clàusules particulars (PCAP).

10.2.- Conseqüències de la resolució

La resolució contractual, amb independència de la causa que l'hagi originat, s'entendrà sense perjudici dels drets adquirits, les responsabilitats contraïdes per falta de pagament, l'obligació d'indemnització per danys i perjudicis, o d'aquells altres drets i obligacions originades i que siguin exigibles, bé en el moment de la resolució, bé que continuïn sent-ho després d'aquesta, segons el que estableix el present contracte.

Així mateix, la resolució o terminació del contracte no afectarà les obligacions establertes per a les parts que, de conformitat amb la seva naturalesa o els termes d'aquest contracte, hagin de sobreviure a la seva finalització, especialment l'obligació de confidencialitat.

A la finalització del contracte, el contractista tornarà a **FRCB-IDIBAPS** tota la documentació i materials que li hagin estat lliurats per **FRCB-IDIBAPS** i que aquell tingués en el seu poder, havent de complir en tot cas el deure de confidencialitat i secret al qual refereix la clàusula de confidencialitat.

La terminació del contracte per qualsevol causa diferent del transcurs del termini pactat o del mutu acord, només donarà lloc a la compensació a favor del contractista dels danys i perjudicis que li hagin estat causats mitjançant aquesta terminació quan la mateixa hagi estat conseqüència de l'incompliment per part **FRCB-IDIBAPS** de les obligacions que li incumbeixen en virtut d'aquest Contracte.

11.- SUBCONTRACTACIÓ I CESSIÓ DEL CONTRACTE

El règim de la subcontractació i cessió és aquell regulat a la clàusula 35 del plec de clàusules particulars (PCAP).

12.- RECEPCIÓ DELS TREBALLS I TERMINI DE GARANTIA. PÒLISSA DE RESPONSABILITAT CIVIL

12.1.- L'execució del contracte es realitzarà sota el risc i ventura del contractista.

12.2.- L'adjudicatari garanteix a **FRCB-IDIBAPS** que els serveis realitzats per donar compliment a l'objecte del present contracte són conformes a les especificacions pactades per les parts.

12.3.- Un cop realitzada la prestació descrita en el present contracte, comprovada la seva adequació als requeriments tècnics i a l'oferta presentada per l'adjudicatari, i, en el seu cas, lliurada la documentació corresponent s'aixecarà la corresponent acta de recepció dels treballs, moment a partir del qual s'iniciarà el còmput del termini de garantia, indicat a l'apartat [REDACTED] del PCAP.

En el cas que en el moment d'aixecar l'acta de recepció sorgissin incidències en relació als treballs realitzats, no s'entendrà recepcionada, sinó que s'atorgarà un termini màxim de deu (10) dies naturals al prestador del servei perquè procedeixi a esmenar les deficiències detectades.

Transcorregut el termini indicat al paràgraf anterior, es duran a terme les oportunes actuacions dirigides a comprovar la conformitat dels treballs i consegüent recepció.

12.4.- L'acta de recepció dels treballs haurà de ser emesa per part d'**FRCB-IDIBAPS** en el termini de 30 dies a comptar de la data de lliurament o realització de l'objecte del contracte (incloent de la documentació corresponent, així com qualsevol altra documentació que es pogués requerir per part d'**FRCB-IDIBAPS**).

Transcorreguts els citats terminis sense que **FRCB-IDIBAPS** hagi procedit a emetre la corresponent acta de recepció dels treballs o serveis executats, aquests es consideraran rebuts.

12.5.- Així mateix, durant la vigència del contracte, el contractista s'obliga a mantenir vigent la pòlissa d'assegurances de Responsabilitat Civil amb un límit mínim de Euros que té contractada.

La vigència de les pòlisses d'assegurances de responsabilitat civil esmentada al paràgraf anterior s'haurà d'acreditar, durant tot el termini de vigència del contracte incloses les possibles prorroques, aportant davant òrgan de contractació, còpia del rebut corresponent al pagament d'aquesta.

13.- CONFIDENCIALITAT I COMPLIMENT DE LA LLEI ORGÀNICA DE PROTECCIÓ DE DADES

Als efectes del que se disposa el Reglament (UE) 2016/679 de 27 d'abril relatiu a la protecció de les persones físiques en relació al tractament de les seves dades personals (en endavant "el Reglament") i la corresponent normativa de desenvolupament, les Parts fan constar que les seves dades personals continguts al present Contracte o la documentació preparatòria prèvia, seran d'ús exclusiu als efectes de les recíproques relacions entre les parts, no seran cedits i seran conservats durant el temps que duri aquest contracte.

Als efectes de l'establert al Reglament, les dades de contacte del Delegat de protecció de dades són:

De la **FRCB-IDIBAPS**: protecciondades.recerca@clinic.cat;

De l'adjudicatari: .

Les Parts es comprometen a traslladar als titulars de les dades aquesta informació, així como indicar-los que podran dirigir-se per escrit, identificant la seva identitat, als respectius domicilis assenyalats a l'encapçalament d'aquest contracte per exercir els seus drets d'accés, rectificació, supressió, oposició, limitació i portabilitat.

Ambdós Parts es comprometen al compliment de les obligacions que en matèria de protecció de dades s'estableixin al Reglament, en el marc del desenvolupament d'aquest contracte.

En compliment de l'objecte d'aquest contracte, l'adjudicatari haurà d'accedir a les dades responsabilitat de la FRCB-IDIBAPS pel que es constituirà com encarregats de tractament, i d'acord amb l'establert als Plecs d'aquest concurs ha de signar el corresponent contracte d'encàrrec de tractament:

☐ Si. En cas afirmatiu emplenar i signar Annex 1 del contracte.

☐ No

L'obligació de confidencialitat es mantindrà vigent per temps indefinit.

14.- ORGANITZACIÓ. PERSONES INTERLOCUTORES DE LES PARTS CONTRACTANTS

14.1.- Per al compliment de les obligacions que deriven del present contracte, el contractista designa un interlocutor amb la capacitat, coneixements i experiència suficients als efectes de supervisar, coordinar i vetllar per la correcta prestació a executar, i exercir les tasques d'interlocució amb FRCB-IDIBAPS per al seguiment de l'execució del contracte.

Per la seva part, FRCB-IDIBAPS designa una persona responsable per al seguiment de l'execució dels treballs, amb atribucions suficients per definir i analitzar el detall dels treballs a realitzar, així com coordinar-los, i validar el resultat final de la prestació executada.

Les persones designades en nom de FRCB-IDIBAPS i del contractista són les següents:

Pel contractista:

Per FRCB-IDIBAPS:

FRCB-IDIBAPS podrà sol·licitar en qualsevol moment la substitució de l'interlocutor designat pel contractista, sempre que hi hagi una causa justificada. En aquest cas, l'adjudicatari proposarà un substitut amb un perfil adequat en un termini d'un dia hàbil des de la notificació de la sol·licitud de substitució.

14.2.- L'adjudicatari del servei garantirà en l'àmbit de les seves possibilitats, l'assignació als treballs objecte del present contracte a una plantilla estable i amb una baixa rotació de personal, exceptuant els casos en que per motius, justificats, a petició de FRCB-IDIBAPS o del propi adjudicatari, es consideri necessària la substitució de determinades persones.

14.3.- FRCB-IDIBAPS tindrà la facultat d'inspeccionar i de ser informada del procés d'execució dels serveis objecte del contracte, podent sol·licitar la documentació relativa a la preparació, gestió i control dels mateixos, a fi i efecte de verificar les característiques tècniques de la prestació realitzada. Així mateix, podrà dur a terme els sistemes de control de qualitat que consideri oportuns i dictar les directius que consideri necessàries per a l'estricta compliment del present contracte.

15.- MODIFICACIÓ CONTRACTUAL

El present contracte podrà ser modificat d'acord amb allò previst a l'apartat N del Quadre de Característiques i a la Clàusula 32 del PCAP que regeix el contracte.

16.- PROPIETAT INTEL·LECTUAL DELS RESULTATS

La propietat intel·lectual dels resultats del servei contractat serà d'IDIBAPS.

17.- RÉGIMEN JURÍDICO

Según se indica en la cláusula quinta del PCAP.

18.- JURISDICCIÓN

Según se indica en la cláusula cuarenta y tres del PCAP.

I, perquè així consti, es signa per duplicat el present document, en el lloc i data de l'encapçalament.

Per la FRCB-IDIBAPS

Per l'ADJUDICATARI

ANNEX 1 DEL CONTRACTE

CONTRACTE D'ENCARREGAT DEL TRACTAMENT ENTRE LA FUNDACIÓ DE RECERCA CLÍNICA BARCELONA – INSTITUT D'INVESTIGACIONS BIOMÈDIQUES AUGUST PI I SUNYER I

A Barcelona,

REUNITS

D'una banda, La FUNDACIÓ DE RECERCA CLÍNICA BARCELONA – INSTITUT D'INVESTIGACIONS BIOMÈDIQUES AUGUST PI I SUNYER, amb domicili a Barcelona, carrer Villarroel, 170, amb NIF. Número G59319681, representat per la Sra. ROSA VILAVELLA GASULL, major d'edat, en la seva condició de Gerent i en exercici de les facultats conferides pel seu Patronat i protocol·litzades en escriptura pública atorgada en data davant la Notària de Barcelona, , amb número de protocol (des d'ara "**Responsable del Tractament**");

D'altra banda, , amb domicili a amb NIF , representada per , major d'edat, titular de, en la seva condició de i responsable de tots els tractaments de (en endavant, el "**Encarregat del Tractament**").

En ocasions el Responsable del Tractament i l'Encarregat del Tractament poden ser designats conjuntament com les "**Parts**".

Les parts manifesten tenir la capacitat legal necessària per subscriure aquest **CONTRACTE DE TRACTAMENT DE DADES DE CARÀCTER PERSONAL** (en endavant, el "**Contracte**"), que va precedit d'índex i de llistat d'annexos que formen part integrant i indissociable.

EXPOSEN

Que ambdues parts manifesten que són conscients de les exigències previstes en la vigent normativa sobre protecció de dades personals i especialment en el compliment del Reglament (UE) 2016/679 del Parlament i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al Tractament de dades personals i la lliure circulació d'aquestes dades, i pel qual es deroga la Directiva 95/46 / CE (d'ara endavant el "Reglament") i la corresponent normativa espanyola de desenvolupament.

Que l'Encarregat del Tractament

Que mitjançant les presents clàusules s'habilita a l'Encarregat del Tractament, per a tractar, per compte del Responsable del Tractament de les dades, les dades de caràcter personal necessàries per a portar a terme l'activitat indicada en el paràgraf anterior.

D'acord amb la legislació vigent i tenint en compte les particularitats de l'encàrrec concret, s'acorden les següents:

CLÀUSULES

1. Objecte

L'Encarregat del Tractament guardarà secret sobre les dades de caràcter personal dels quals tingui coneixement per raó de les prestacions objecte d'aquest contracte. Tot el personal de l'entitat Encarregada del Tractament

que accedeixi i/o tracti dades de caràcter personal està subjecte al secret professional i deure de confidencialitat, obligació que continua un cop finalitzada la relació entre les parts.

Mitjançant el present contracte l'Encarregat del Tractament es compromet a realitzar els següent tractament

2. Identificació de la informació afectada

Per a l'execució de les prestacions derivades del compliment de l'objecte d'aquest encàrrec, el Responsable del Tractament posa a disposició de l'Encarregat del Tractament la informació que es descriu a continuació:

3. Obligacions de l'Encarregat del Tractament

L'Encarregat del Tractament i tot el seu personal s'obliga a:

a. Ús de les dades

Utilitzar les dades personals objecte de tractament, o els que reculli per a la seva inclusió, només per a la finalitat objecte d'aquest encàrrec. En cap cas podrà utilitzar les dades per fins propis.

Tractar les dades d'acord amb el que s'estableix al Reglament o a la normativa que sigui d'aplicació i amb les instruccions del Responsable del Tractament. Si l'Encarregat del Tractament considera que alguna de les instruccions infringeix el Reglament o qualsevol altra disposició en matèria de protecció de dades de la Unió o dels Estats membres, l'Encarregat del Tractament haurà d'informar immediatament al Responsable del Tractament.

b. Registre de les activitat de Tractament

Portar, per escrit, un registre de totes les categories d'activitats de tractament efectuades per compte del Responsable del Tractament, que contingui, la informació mínima que requereixi en cada moment la normativa vigent, així com les autoritats en matèria de protecció de dades, i en tot cas:

- i. El nom i les dades de contacte de l'Encarregat del Tractament o Encarregat del Tractaments i de cada Responsable del Tractament per compte del qual actuï l'Encarregat del Tractament i, si escau, del representant del Responsable del Tractament o de l'Encarregat del Tractament i del delegat de protecció de dades.
- ii. Les categories de tractaments efectuats per compte de cada Responsable del Tractament.
- iii. Si és el cas, les transferències de dades personals a un tercer país o organització internacional, inclosa la identificació de l'esmentat tercer país o organització internacional i, en el cas de les transferències indicades en l'article 49 apartat 1, paràgraf segon del Reglament, la documentació de garanties adequades.
- iv. Una descripció general de les mesures tècniques i organitzatives de seguretat relatives a:
 - a) La seudonimització i el xifrat de dades personals.
 - b) La capacitat de garantir la confidencialitat, integritat, disponibilitat i resiliència permanents dels sistemes i serveis de tractament.
 - c) La capacitat de restaurar la disponibilitat i l'accés a les dades personals de forma ràpida, en cas d'incident físic o tècnic.

- d) El procés de verificació, avaluació i valoració regulars de l'eficàcia de les mesures tècniques i organitzatives per garantir la seguretat del Tractament.

c. Deure de no comunicació de les dades a tercers.

No comunicar, transferir, ni cedir les dades a tercers persones, llevat que compti amb l'autorització expressa del Responsable del Tractament, en els supòsits legalment admissibles. L'Encarregat del Tractament pot comunicar les dades a altres Encarregat del Tractaments del mateix Responsable del Tractament, d'acord amb les instruccions del Responsable del Tractament. En aquest cas, el Responsable del Tractament ha d'identificar, de forma prèvia i per escrit, l'entitat a la qual s'han de comunicar les dades, les dades a comunicar i les mesures de seguretat a aplicar per a procedir a la comunicació.

Si l'Encarregat del Tractament de transferir dades personals a un tercer país o una organització internacional, en virtut del Dret de la Unió o dels estats membres que li sigui aplicable, ha d'informar al Responsable del Tractament d'aquesta exigència legal de manera prèvia, llevat que tal Dret ho prohibeixi per raons importants d'interès públic.

d. Subcontractació

No subcontractar cap de les prestacions que formin part de l'objecte d'aquest contracte que comportin el tractament de dades personals, excepte els serveis auxiliars necessaris per al normal funcionament dels serveis de l'Encarregat del Tractament.

Si fos necessari subcontractar algun tractament, aquest fet s'haurà de comunicar prèviament i per escrit al Responsable del Tractament, amb una antelació de un mes indicant els tractaments que es pretén subcontractar i identificant de manera clara i inequívoca l'empresa subcontractista i les seves dades de contacte. La subcontractació es pot dur a terme si el Responsable del Tractament, prèvia autorització del Responsable del Tractament.

El subcontractista, que també tindrà la condició d'Encarregat del Tractament, està obligat igualment a complir les obligacions establertes en aquest document per a l'Encarregat del Tractament i les instruccions que dicti el Responsable del Tractament. Correspon a l'Encarregat del Tractament inicial regular la nova relació de manera que el nou Encarregat del Tractament quedi subjecte a les mateixes condicions (instruccions, obligacions, mesures de seguretat ...) i amb els mateixos requisits formals que ell, pel que fa al Tractament adequat de les dades personals i la garantia dels drets de les persones afectades. En el cas d'incompliment per part del sots Encarregat del Tractament, l'Encarregat del Tractament inicial seguirà sent plenament Responsable del Tractament davant el Responsable del Tractament pel que fa al compliment de les obligacions.

e. Notificació de violacions de la seguretat de les dades

L'Encarregat del Tractament ha de notificar al Responsable del Tractament, sense dilació indeguda, i en qualsevol cas abans del termini màxim de 24 hores, i a través de correu electrònic protecciondades@clinic.cat, les violacions de la seguretat de les dades personals al seu càrrec de les que tingui coneixement, juntament amb tota la informació rellevant per a la documentació i comunicació de la incidència.

Si es disposa d'ella es facilitarà, com a mínim, la informació següent:

- a) Descripció de la naturalesa de la violació de la seguretat de les dades personals, inclosos, quan sigui possible, les categories i el nombre aproximat d'interessats afectats, i les categories i el nombre aproximat de registres de dades personals afectats.

- b) El nom i les dades de contacte del delegat de protecció de dades o d'un altre punt de contacte en el qual es pugui obtenir més informació.
- c) Descripció de les possibles conseqüències de la violació de la seguretat de les dades personals.
- d) Descripció de les mesures adoptades o proposades per posar remei a la violació de la seguretat de les dades personals, incloent-hi, si escau, les mesures adoptades per mitigar els possibles efectes negatius.

Si no és possible facilitar la informació simultàniament, i en la mesura que no ho sigui, la informació es facilitarà de manera gradual sense dilació indeguda.

f. Col·laboració amb el Responsable del Tractament

Donar suport al Responsable del Tractament en la realització de les avaluacions d'impacte relatives a la protecció de dades, quan procedeixi.

Donar suport al Responsable del Tractament en la realització de les consultes prèvies a la autoritat de control, quan sigui procedent.

Posar disposició del Responsable del Tractament tota la informació necessària per demostrar el compliment de les seves obligacions, així com per a la realització de les auditories o les inspeccions que realitzin el Responsable del Tractament o un altre auditor autoritzat per ell.

g. Implantar les mesures de seguretat següents:

Les mesures de seguretat establertes en el Pla Director de Seguretat de l'HCB que li siguin aplicables.

En tot cas, ha d'implantar mecanismes per:

- a) Garantir la confidencialitat, integritat, disponibilitat i resiliència permanents dels sistemes i serveis de tractament.
- b) Restaurar la disponibilitat i l'accés a les dades personals de forma ràpida, en cas d'incident físic o tècnic.
- c) Verificar, avaluar i valorar, de manera regular, l'eficàcia de les mesures tècniques i organitzatives implantades per garantir la seguretat del tractament.
- d) Seudonimitzar i xifrar les dades personals, si s'escau.
- e) Garantir la seguretat de les dades personals a les que pugui tenir accés, i que siguin adients per tal de garantir-la en cada un dels tractaments que es duguin a terme.

h. Delegat de Protecció de Dades

Designar un Delegat de Protecció de Dades, en cas de trobar-se en un dels casos on legalment resulti exigible, i comunicar la seva identitat i dades de contacte al Responsable del Tractament.

i. Destinació de les dades una vegada finalitzada la prestació de serveis.

Destruir les dades, un cop complerta la prestació. Un cop destruïts, l'Encarregat del Tractament ha de certificar la seva destrucció per escrit i ha de lliurar el certificat al Responsable del Tractament.

No obstant això, l'Encarregat del Tractament pot conservar una còpia, amb les dades degudament boquejades, mentre puguin derivar responsabilitats de l'execució de la prestació i amb un màxim de 10 anys després de la finalització de la relació contractual.

j. Exercici de drets

Qualsevol exercici de drets, incloent l'accés, la rectificació, la supressió, la limitació, la portabilitat i l'oposició, que es produeixi en el marc de la prestació de serveis de l'Encarregat del Tractament correspondrà resoldre-la al Responsable del Tractament, sens perjudici de:

- a) L'obligació del Encarregat del Tractament de comunicar qualsevol petició d'exercici de drets del que tingui coneixement el més aviat possible, i en tot cas en un període màxim de dos dies laborables a través del correu electrònic protecciodades.recerca@clinic.cat
- b) L'obligació de l'Encarregat del Tractament de col·laborar amb el Responsable del Tractament en totes aquelles peticions de drets que aquest rebi, ja sigui lliurant, modificant o suprimint les dades que siguin necessàries

4. Obligacions del Responsable del Tractament

Correspon al Responsable del Tractament:

- a) Realitzar una avaluació de l'impacte en la protecció de dades personals de les operacions de tractament a realitzar per l'Encarregat del Tractament.
- b) Realitzar les consultes prèvies que correspongui.
- c) Vetllar, de forma prèvia i durant tot el Tractament, pel compliment del Reglament per part del Encarregat del Tractament.
- d) Correspon al Responsable del Tractament de facilitar el dret d'informació en el moment de la recollida de les dades.

5. Responsabilitat

Si l'Encarregat del Tractament no compleix amb el que disposa la normativa vigent en matèria de protecció de dades, haurà d'indemnitzar i compensar al Responsable del Tractament per qualsevol pèrdua que pogués patir com a resultat de l'incompliment del disposat en el present acord. L'esmentada indemnització inclourà (però no es limitarà) a qualsevol multa que hagi de pagar-se en virtut del que disposa la normativa vigent.

6. Durada

El present acord té una durada de quatre anys, prorrogable de forma expressa per les parts per un màxim de dos períodes consecutius de dos anys.

Un cop finalitzi el present contracte, l'Encarregat del Tractament de suprimir les dades, sempre que una norma amb rang legal no obligui a la seva conservació.

7. Notificacions

Tots els avisos, notificacions, sol·licituds, consentiment i altres comunicats exigits en compliment d'aquest Contracte (denominats conjuntament "Notificacions") seran formulats per escrit i es tindran per vàlidament realitzats quan constin per un mitjà que acrediti la recepció i el contingut, a les següents adreces:

Per a la FRCB-IDIBAPS:

FRCB-IDIBAPS

Att.Responsable de Protecció de dades

Edifici CEK. Altell. Assessoria Jurídica

C/ Rosselló, 149-153

Barcelona 08036

protecciodades.recerca@clinic.cat

Per a l'adjudicatari:

Per als actes i comunicacions de mera gestió, amb falta d'efectes contractuals, serà suficient la remissió per fax o correu electrònic sense signatura digital avançada.

Les parts poden, en qualsevol moment, indicar de la forma abans establerta la substitució del domicili indicat al qual enviar totes les Notificacions que li siguin dirigides.

8. Llei aplicable i jurisdicció competent

El Contracte es regirà i interpretarà d'acord amb la legislació espanyola, i seran competents per conèixer de qualsevol conflicte entre les parts els tribunals de la ciutat de Barcelona.

EN PROVA DE CONFORMITAT, les dues parts signen el present Contracte, per duplicat i un únic efecte, en el lloc i la data indicada

Per la FRCB-IDIBAPS

Per l'Adjudicatari

Declaración relativa a la obligación prevista en el artículo 122.2, letra c), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público

De conformidad con lo previsto en el artículo 122.2, letra c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, y dado que la ejecución del contrato relativo a los Servicios con núm. de expediente comporta el tratamiento por el contratista de datos de carácter personal por cuenta de la Fundació de Recerca Clínic Barcelona – Institut d’Investigacions Biomèdiques August Pi i Sunyer (FRCB-IDIBAPS), responsable del tratamiento, el/la Sr./Sra con NIF , en nombre y representación de la empresa DECLARA que, los servidores se encuentran ubicados en y que los servicios asociados a éstos se prestarán desde .

Firma representante legal

lugar y fecha

ANEXO 21 - Mesures de ciberseguretat de nivell bàsic (Marc de Ciberseguretat de Protecció de Dades - MCPD)

- Normativa, procediments i estàndards de protecció de dades:
 - MO.NO.01: Normativa
 - MO.NO.02: Procediments
 - MO.NO.03: Procediments d'autorització
- Coneixement de la normativa, procediments i estàndards de protecció de dades:
 - MO.CN.04: Deures i obligacions del personal
 - MO.CN.05: Formació i conscienciació
- Protecció de dades en el disseny i per defecte:
 - MG.PD.06: Arquitectura de seguretat
 - MG.PD.07: Desenvolupament segur
 - MG.PD.08: Proves
- Gestió d'accessos dels usuaris:
 - MG.GA.09: Requisits d'accés i segregació de funcions
 - MG.GA.10: Identificació i autenticació
 - MG.GA.11: Gestió de drets d'accés d'usuaris
 - MG.GA.12: Accés local i remot
- Gestió de serveis externs:
 - MG.GS.13: Contractació i acords de nivell de servei
- Protecció d'instal·lacions i infraestructures:
 - MP.II.16: Condicionament dels locals
 - MP.II.17: Control d'accés físic
 - MP.II.18: Registre d'entrada i de sortida d'equipaments i suports
- Monitorització de l'activitat i incidències:
 - P.MO.19: Controls d'auditoria dels sistemes de la informació
 - MP.MO.20: Registre i protecció de l'activitat dels usuaris
 - MP.MO.21: Gestió d'incidents i sistemes de notificació d'incidents
- Protecció d'actius:
 - MP.PA.22: Inventari d'actius
 - MP.PA.23: Fitxers temporals
 - MP.PA.24: Protecció d'equips
 - MP.PA.25: Manteniment d'equipament
 - MP.PA.26: Protecció de suports d'informació
 - MP.PA.27: Devolució d'actius
- Protecció de la informació:
 - MP.PA.28: Protecció del lloc de treball
 - MP.PI.29: Limitació del tractament de dades personals
 - MP.PI.30: Còpies de seguretat

- Protecció de la informació en tractaments no automatitzats:
 - MP.PP.33: Control d'accés a la documentació
 - MP.PP.34: Custòdia, emmagatzematge i destrucció
 - MP.PP.35: Còpia o reproducció de documents
 - MP.PP.36: Trasl·lat de documentació
 - MP.PP.37: Criteris d'arxiu
 - MP.PP.38: Gestió d'incidents i sistemes de notificació d'incidències
 - MP.PP.39: Procediments per tractaments no automatitzats